



FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

Maestría en Administración de Servicios de Salud

TESIS

“Sistema de Información Normativo de la División Compras de un Hospital Público del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Determinación del grado de Efectividad, Eficiencia y Eficacia”

Autor: Martha Boccuti

Número de Matrícula: 13911.

Director de Tesis: Mgter. C. C. Ana María Vincenti

Buenos Aires, 25 de agosto de 2008



INDICE

1. Introducción.....	3
1.1. Tema.....	3
1.2. Palabras Claves.....	3
1.3. Planteamiento.....	3
1.4. Relevancia.....	4
1.5. Hipótesis.....	5
1.6. Objetivos.....	5
1.7. Marco Teórico.....	6
1.8. Diseño Metodológico.....	13
1.8.1. Tipo de Estudio.....	13
1.8.2. Universo.....	13
1.8.3. Muestra.....	13
1.9. Definiciones Operacionales.....	14
1.10. Matriz de Datos.....	15
1.11. Fuentes e Instrumentos.....	16
1.12. Plan de Análisis.....	16
2. Desarrollo.....	18
3. Resultados.....	28
4. Conclusiones.....	41
5. Propuestas.....	44
6. Bibliografía.....	46
7. Anexos.....	49
7.1. I. Desarrollo.....	49
7.2. II. Resultados.....	51
7.3. III. Normativas.....	55
7.4. IV. Glosario.....	192

1. INTRODUCCION

1.1.Tema

“Sistema de Información Normativo de la División Compras de un Hospital Público del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Determinación del grado de Efectividad, Eficiencia y Eficacia”.

1.2. Palabras Claves

- Efectividad
- Eficiencia
- Eficacia
- Sistema de Información Normativo
- División Compras

1.3. Planteamiento del Problema

Los Hospitales Públicos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en general, asisten a la población más desfavorecida socio, económica y culturalmente. (Lemus y colaboradores, 2005, p.153)¹

Su organización hospitalaria presenta tres niveles en una división vertical del trabajo (niveles jerárquicos/autoridad):

- ✓ nivel político, superior o de Dirección (ápice estratégico). Establece los objetivos, determina las políticas y fija las metas a alcanzar por la organización, tiene la responsabilidad de la conducción global de la misma para que concrete sus fines.
- ✓ nivel intermedio, administrativo o de gerencia (tecnoestructura y staff de apoyo): sus actividades se concretan en establecer pronósticos, desarrollar y ejecutar programas de acción y administrar presupuestos.
- ✓ nivel operativo, inferior o de ejecución (núcleo de operaciones): realiza las tareas concretas. (Lemus, 2005, p.154)²

La División Compras del Hospital Público del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se ubica en el nivel intermedio, administrativo o de gerencia, y responde directamente al Nivel Político, Superior o de Dirección, para el cumplimiento de su tarea (adquisición de bienes de consumo y de capital, y contratación de servicios).

¹ Lemus, J. D. y colaboradores. Salud Pública, Epidemiología y Atención Primaria de la Salud. C.I.D.E.S., Buenos Aires, 2005, p. 153.

² Ibid., p. 154.

Para ello, necesita de información (activo intangible), la cual debe ser precisa y oportuna, para poder tomar correctas decisiones y planificaciones, con un manejo sencillo y simple.

Por lo tanto, el motivo de este Trabajo de Investigación, es tratar de evaluar si el sistema de información normativo utilizado en División de Compras de un Hospital Público del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es lo suficientemente efectivo, eficiente y eficaz, para dar respuesta al interrogante:

- ✓ ¿Qué características presenta el sistema de información normativo utilizado en la División Compras de un Hospital Público del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires?
- ✓ ¿Cuál es el grado de efectividad, eficiencia y eficacia de dicho sistema?

Se considera que este Trabajo de Investigación es viable, pues, se disponen de todos los recursos necesarios (humanos, informáticos, materiales, normativos), de la División Compras de un Hospital Público del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para llevarlo a cabo en tiempo y forma.

El mencionado tema es pertinente a la Maestría en Administración de Servicios de Salud pues, la idea de investigación surgió al cursar la asignatura “Administración de Instituciones de Salud”, y dentro de los contenidos de la misma se desarrolló la administración de la información y la toma de decisiones. Además, en la asignatura “Contabilidad y Finanzas” se abordó el proceso de compras.

1.4. Relevancia

Se considera trascendente llevar a cabo esta investigación pues beneficiará el proceso de trabajo en la División Compras de un Hospital Público del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, obteniendo como resultado insumos y servicios apropiados, a un precio y cantidad adecuado, recibidos en forma oportuna; lo que producirá un impacto positivo en la atención del usuario, además de la minimización de los costos que traería aparejado.

De esta manera, se ayudará a favorecer la gestión en la división mencionada, para poder seguir cumpliendo algunas funciones esenciales de la salud pública, como ser colaborar a promover un modelo de desarrollo socioeconómico favorable a la salud, protegiendo la inversión en salud que realizan los contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Con respecto a implicancias prácticas, ayudará a resolver problemas cotidianos que se presentan en la mencionada división de compras.

En lo que respecta al valor teórico, se podrá conocer en la mayor medida el comportamiento del sistema de información normativo utilizado en esa división de compras.

Por último, es beneficioso para todas las áreas de compras pertenecientes al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para poder otorgarle al usuario un mejor nivel de calidad prestacional.

1.5. Hipótesis

“El Sistema de Información Normativo utilizado en la División Compras de un Hospital Público del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, presenta un alto grado de efectividad, eficiencia y eficacia”.

1.6. Objetivos

Generales

- Describir el Sistema de Información Normativo de la División Compras de un Hospital Público del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el período mayo a diciembre del año 2007.
- Determinar el grado de efectividad, eficiencia y eficacia del Sistema de Información Normativo de la División Compras de un Hospital Público del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el período mayo a diciembre del año 2007.

Específicos

- Identificar y analizar el Sistema de Información Normativo de la División Compras de un Hospital Público del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el período mayo a diciembre del año 2007.
- Investigar el grado de efectividad, eficiencia y eficacia del Sistema de Información Normativo de la División Compras de un Hospital Público del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el período mayo a diciembre del año 2007.

1.7. Marco Teórico

Los sistemas permiten unir y organizar los conocimientos con la intención de una mayor eficacia de acción. Engloban la totalidad de los elementos del sistema estudiado así como las interacciones que existen entre los elementos y la interdependencia entre ambos; la modificación de uno conlleva a la modificación de otro.

La Teoría General de Sistemas fue concebida por Bertalanffy en la década de 1940, con el fin de constituir un modelo práctico para conceptualizar los fenómenos que la reducción mecanicista de la ciencia clásica no podía explicar. En particular, la teoría general de sistemas parece proporcionar un marco teórico unificador tanto para las ciencias naturales como para las sociales, que necesitaban emplear conceptos tales como “organización”, “totalidad”, “globalidad” e “interacción dinámica”; lo lineal es sustituido por lo circular, ninguno de los cuales era fácilmente estudiable por los métodos analíticos de las ciencias puras. Lo individual perdía importancia ante el enfoque interdisciplinario. El mecanicismo veía el mundo seccionado en partes cada vez más pequeñas, la teoría de los sistemas veía la realidad como estructuras cada vez más grandes.

La Teoría General de Sistemas, que había recibido influencias del campo matemático (teoría de los tipos lógicos y de grupos) presentaba un universo compuesto por acúmulos de energía y materia (sistemas), organizados en subsistemas e interrelacionados unos con otros. Esta teoría aplicada a la psiquiatría, venía a integrar los enfoques biológicos, dinámicos y sociales, e intentaba, desde una perspectiva global, dar un nuevo enfoque al diagnóstico, a la psicopatología y a la terapéutica.

Hall y Fajen han definido el “sistema” como: conjunto de objetos, junto con las relaciones entre los objetos y entre sus propiedades. Las partes componentes del sistema son los objetos, cuyas interrelaciones lo cohesionan.

Sistema es un conjunto de elementos en interacción dinámica en función de una finalidad de que se compone un sistema.

Hay que distinguir “sistema” de “agregado”. Ambos son conjuntos, es decir, entidades que se constituyen por la concurrencia de más de un elemento; la diferencia entre ambos consiste en que el sistema muestra una organización de la

que carecen los agregados. Así, pues, un sistema es un conjunto de partes interrelacionadas.

Por otro lado, el poder de los grupos en el ámbito mundial dependió en un principio de la cantidad de tierras que se poseían, luego de la capacidad de producción agrícola y ganadera, después de la capacidad industrial y tecnológica y actualmente de la información, el cual (a diferencia de los otros factores de poder) es totalmente intangible, y si es algo tan valioso como para determinar el poder relativo de un grupo humano sobre otro, se lo debe proteger.

La información debe considerarse como un bien. En esta condición puede ser público o privado. Existe información que debe ser pública, como por ejemplo los índices de analfabetismo o mortalidad infantil, para que con este conocimiento los ciudadanos puedan determinar si el accionar en estos temas de sus autoridades elegidas democráticamente es correcto o no. Por otro lado existe información que debe ser privada, como por ejemplo los antecedentes médicos. (1)

La información es un conjunto de datos útiles en un determinado momento y en un determinado lugar, o sea, dentro de un horizonte temporal y espacial. Se considera un activo intangible fundamental para la actividad de una organización.

La información persigue como propósitos básicos suministrar elementos para el conocimiento, la toma de decisiones y la acción. La información no tiene valor por sí misma, informar es suministrar al receptor los elementos necesarios para construir una “forma”, una configuración mental en torno de algo o alguien. (2)

La información como recurso se puede conceptualizar como un conjunto de datos más o menos estructurado y elaborado sobre una realidad o un aspecto de ella que nos permite conocerla al menos parcialmente, previendo y compensando su evolución. Sus características deberían ser: potencialidad de informar (aunque parezca perogrullesco), capacidad de ser comunicada y recibida, tener significado en su contexto y para su recipiente o destinatario, y ser independiente de su soporte físico. (3)

(1) Sánchez, L.A. Tema: Sistemas de Información. Artículo recopilado, elaborado por el autor. Año 2005.

(2) Lemus, J. D. Salud Pública. Marco Conceptual e Instrumentos Operativos. C.I.D.E.S., Buenos Aires, 2001, p. 41.

(3) Lemus, J. D.; Aragües y Oroz, V. y colaboradores. Investigación en Sistemas y Servicios de Salud. Bases epistemológicas, metodología, abordaje operativo y formación de recursos humanos. Corpus, Rosario, Argentina, 2007, p. 60.

La información debe ser acopiada y procesada para el objetivo específico antes de tomar la decisión, deberá concentrarse en la solución del problema planteado o en la del objetivo previsto, obtener información que permita disponer de más de una alternativa en relación con el objetivo a alcanzar o el problema a resolver, y ser consistente al analizar la relación causa efecto. Se recomienda que se obtenga información que permita demostrar el valor de las diversas alternativas.

Los sistemas de información son un conjunto de elementos ordenadamente relacionados entre sí de acuerdo con ciertas reglas, que aporta al sistema objeto (es decir, a la organización a la cual sirve y que le marca las directrices de funcionamiento) la información necesaria para el cumplimiento de sus fines, para lo cual tendrá que recoger, procesar y almacenar datos, procedentes de la misma organización como de fuentes externas, facilitando la recuperación, elaboración y presentación de los mismos.⁽⁴⁾

Un sistema de información se justifica entonces en la medida que cumple con los propósitos señalados y se constituye en un elemento esencial de la comunicación, que es –en última instancia- el principal objetivo perseguido. *Es la estructura que soporta las informaciones, poniendo en contacto productores y usuarios de la información, aún cuando estos dos papeles correspondan a una misma persona.* ⁽⁵⁾

Es por ello que, los sistemas de información, adquieren relevancia en las organizaciones, y puntualmente en el hospital público.

Según Rubilar y Rossi (1995), las organizaciones son sistemas sociales compuestos por individuos y grupos de individuos que, mediante la utilización de recursos, desarrollan un sistema de actividades relacionadas y coordinadas para el logro de un objetivo común, dentro de un contexto con el que se establece una influencia recíproca. ⁽⁶⁾

Para Chester Barnard y sus seguidores una organización es “un sistema conscientemente coordinado de actividades o fuerzas de dos o más personas” (Barnard 1938, pág. 73), es decir, actividades logradas por medio de coordinación consciente, deliberada y con propósito. ⁽⁷⁾

(4) Sánchez, L.A. Tema: Sistemas de Información. Artículo recopilado, elaborado por el autor. Año 2005.

(5) Lemus, J. D. Salud Pública. Marco Conceptual e Instrumentos Operativos. C.I.D.E.S., Buenos Aires, 2001, p. 41.

(6) Lemus, J. D. Salud Pública. Marco Conceptual e Instrumentos Operativos. C.I.D.E.S., Buenos Aires, 2001, p. 107.

(7) Hall, R.H. Organizaciones: Estructura y Proceso. (Tercera Edición), Prentice-Hall Hispanoamericana, S.A., México, D.F., 1988, p.29.

Se considera que el hospital público (representante más típico del subsistema o subsector público) es un establecimiento que brinda servicios de internación, tratamiento y rehabilitación a personas que padecen o son sospechosas de padecer enfermedades o lesiones, y a parturientas. Se propone como modelo de atención que basa su accionar en los criterios de efectividad, eficiencia y eficacia.

Para satisfacer las necesidades de la población, utilizando racionalmente los recursos disponibles, deberá desarrollar verdaderos sistemas de información efectivos, eficientes y eficaces para que la información esté disponible en forma oportuna al momento de la toma de decisiones.

La efectividad es el grado en el cual las mejoras posibles en la salud son obtenidas en los hechos. Según la Organización Mundial de la Salud, es el efecto de una actividad y los resultados o beneficios que la población recibe. Valora básicamente la cobertura, impacto y satisfacción del usuario.

Es el resultado obtenido cuando el procedimiento es aplicado en condiciones habituales, por la generalidad del sistema, en la organización real, con los medios disponibles, es decir en la práctica real del día a día. (8)

La eficiencia, según la Organización Mundial de la Salud, son los efectos o resultados finales obtenidos en relación con el esfuerzo realizado en términos de dinero, recurso y tiempo. Valora la producción, el rendimiento y el costo de producción.

Consiste en la medición del grado en que se puede alcanzar un nivel determinado de efectividad con un costo mínimo de personal, recursos y fondos. La ecuación incluye unidades monetarias o sus equivalentes, pero también variables epidemiológicas (invalidez, condiciones de salud, prevalencia de enfermedades, etc.). (9)

Por último, la eficacia es la capacidad de la ciencia y la tecnología para lograr mejoras en salud. Valora la calidad del proceso y su relación con los resultados.

Es el efecto producido en la variable a evaluar cuando las intervenciones son aplicadas en condiciones ideales o de laboratorio (por lo tanto su generalización es cuestionable y sólo compara efectos comunes de las alternativas). (10)

(8) Lemus, J. D. Salud Pública. Marco Conceptual e Instrumentos Operativos. C.I.D.E.S., Buenos Aires, 2001, p. 145.

(9) Ibid., p. 144/145.

(10) Ibid., p. 144.

Pero sin memoria histórica no se podría comprender el concepto de hospital público como modelo de atención, por lo tanto, de acuerdo a sus progresos y superación, es posible hablar de hospitales de primera, segunda o tercera generación. Con escaso o nulo desarrollo científico, los hospitales de primera generación ayudaban al “bien morir”, aislando a los enfermos del resto de los supuestamente sanos. Caridad y aislamiento marcaban los objetivos programáticos de esa época, la palabra hospital tiene en latín dos acepciones, como sustantivo deriva de “hospicio” lugar destinado al albergue de pobres y menesterosos, y como adjetivo de “hospitales” caridad.

En los hospitales de segunda generación, el desarrollo científico tecnológico aportó al campo de la atención de la salud nuevos métodos de diagnóstico y tratamiento y una mayor profesionalización en el recurso humano. Los hospitales pasaron de recibir pacientes para “ayudarlos a un bien morir” a estudiar las causas de la enfermedad e intentar distintos esquemas y abordajes terapéuticos. Los profesionales pasan a ser asalariados y el Estado interviene en el sistema de atención de la salud asumiendo la responsabilidad del mismo, el concepto de salud es incorporado a los derechos de los ciudadanos, y con los fondos del tesoro nacional se financian los hospitales. Existiendo el recurso económico y la decisión política de volcarlo al campo de la salud, el hospital los utilizaba sin cuestionarse la efectividad, eficiencia y eficacia.

Para los profesionales los recursos eran de origen mágico e inagotable y no debían ser un problema para ellos. Finalmente se pasa del hospital de beneficencia al hospital público.

En los hospitales de tercera generación aparece un nuevo especialista, el administrador sanitario, que no sólo utiliza las herramientas de la administración general sino que está comprometido con la doctrina de la salud pública. El modelo de atención pasa de la reparación del daño a la atención integrada, accesible, efectiva, eficiente y eficaz. (11)

Los recursos para proveer atención sanitaria en los servicios de salud del hospital público son inherentemente limitados porque son parte de los recursos de la sociedad. Este hecho implica que es ético ser eficiente y es no ético ser ineficiente, porque ser ineficiente significa que dedicamos recursos de la sociedad en actividades que no producen beneficio o producen un beneficio menor que si esos recursos se dedicasen a otras actividades.

De lo general a lo particular, en el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires existen hospitales públicos que prestan servicios a la totalidad de la población que los demanda sin exclusión, y cubre financieramente a la población no asegurada.

(11) Bonfil, A. R. Artículo recopilado, elaborado por el autor. Año 2006.

Dentro de los citados, se encuentra el Hospital de Odontología Infantil “Don Benito Quinquela Martín”, ubicado en la “República de La Boca”. Es un hospital perteneciente al subsistema o subsector público del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con un nivel asistencial o de complejidad de tipo terciario, pues es monoclínico, especializado en odontología infantil, siendo su modalidad de atención ambulatoria. Presenta una capacidad de cuarenta unidades funcionales odontológicas. Posee distintas subespecialidades: endodoncia, cirugía, ortopedia, ortodoncia, radiología, clínica, pacientes especiales, educación para la salud, fonoaudiología, psicología, prótesis.

En términos generales, todo sistema sanitario tiende a mejorar la salud de la población empleando conocimientos actualizados acerca de las causas de las enfermedades y su manejo, y la optimización de la salud. Por lo tanto, debe organizar y racionalizar el despliegue de todos los recursos, dirigidos a la prevención, promoción, conservación y mejora de la salud. Los sistemas de información constituyen un recurso básico en el proceso de atención de la salud, contribuyendo en gran medida a lograr la mayor calidad posible para el mejoramiento de la misma.

Por ello, para su proceso de trabajo en la adquisición de recursos y contratación de servicios, la División Compras de un Hospital Público del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires utiliza sistemas de información:

- Sistema de información normativo: por su carácter público, la División Compras utiliza la Ley N° 2095/G.C.A.B.A./2006, que trata de las compras y contrataciones, en el ámbito del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, describiendo el procedimiento para la adquisición de bienes y contratación de servicios. El principio general para las adquisiciones y contrataciones mencionadas es la licitación pública, luego la licitación privada y, por último, como excepción, la contratación directa.

La mencionada ley, es la norma fundamental, como precepto fundante de la validez y la unidad del orden normativo para las adquisiciones y contrataciones de servicios.

La ley constituye la fuente principal del Derecho. Se entiende como norma jurídica reguladora de los actos y de las relaciones humanas. Es el precepto dictado por una autoridad competente, mandando o prohibiendo una cosa en consonancia con la justicia y para el bien de los gobernados, y elaborada por los órganos estatales con potestad legislativa, que en los regímenes constitucionales son el Congreso que la sanciona y el jefe del Estado que la promulga, sino también los reglamentos, ordenanzas, decretos, etc., dictados por una autoridad en ejercicio de sus funciones.

Entre los caracteres que suelen atribuirse a la ley están los siguientes: que sea justa, encaminada al bien público considerado en el momento histórico en que se dicta; que sea auténtica, dictada por autoridad legítima y competente; que sea general, lo que equivale a su establecimiento en beneficio de todos y para observancia de todos los miembros sociales, con independencia de la calidad y condición de cada uno de ellos, a fin de que considere no a los individuos, sino las acciones en sí mismas, y que sea obligatoria, puesto que se hace para su cumplimiento, que debe ser coactivamente impuesto por el Estado.

Por su carácter relacionado a los servicios públicos, es una ley administrativa que, junto a otras normativas como decretos, ordenanzas, conforman un sistema de información normativo para la adquisición de bienes y contratación de servicios, dentro del ámbito del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

- Sistema de información informático: denominado S.I.G.A.F. (Sistema Integrado de Gestión y Administración Financiera), cuya principal característica es la integración de los distintos procesos que tienen reflejo en la ejecución del presupuesto (solicitud de gasto, gestión de compra, adjudicación).

Los dos tipos de Sistemas de Información mencionados coexisten en paralelo, o sea, en soporte papel y en soporte informático a través del S.I.G.A.F. (Sistema Integrado de Gestión y Administración Financiera).

Parece una redundancia, pero la normativa de carácter público obliga para el proceso de compra la confección de carpetas en soporte papel, pero se compensa con la carga de todos los procedimientos de la compra en soporte informático, obteniéndose como resultado un proceso de compras ágil, de fácil manejo y con respaldo mutuo. Es considerada una herramienta muy importante en todo sistema de seguridad por ser una copia de los datos de manera segura.

1.8. Diseño Metodológico

1.8.1. Tipo de Estudio

De acuerdo a los objetivos planteados en el presente trabajo de investigación, el estudio es de tipo descriptivo y retrospectivo, pues se pretende describir el tipo de sistema de información normativo en la División Compras de un Hospital Público del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, determinando el grado de efectividad, eficiencia y eficacia durante el período mayo a diciembre del 2007.

La recolección de la información para este estudio se circunscribe a un único momento en el tiempo, por lo que será seccional o transversal.

Según el diseño de investigación es cualitativo y cuantitativo, pues se orienta a comprobar mediante la medición el grado de efectividad, eficiencia y eficacia en el sistema de información mencionado.

1.8.2. Universo

El universo o población se encuentra representado por todos los sistemas de información normativos.

1.8.3. Muestra

Como parte o fracción representativa del universo mencionado se tomará como muestra al sistema de información normativo en la División Compras del

Hospital de Odontología Infantil “Don Benito Quinquela Martín”, establecimiento público del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, único especializado en la atención odontológica de niños hasta los quince años, ubicado en la periferia de la mencionada ciudad (frente al Riachuelo), con una demanda proveniente del conurbado bonaerense que supera el sesenta por ciento de la población asistida, seleccionándose para este trabajo de investigación, el muestreo aleatorio o probabilístico.

Teniendo en cuenta los atributos que deben estar presentes para caracterizar dicha muestra, se describirá el sistema de información normativo y se determinará el grado de efectividad, eficiencia y eficacia, utilizado en la División Compras del Hospital Público dependiente del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires “Don Benito Quinquela Martín”, en el período mayo a diciembre del año 2007.

1.9. Definiciones Operacionales

Siendo la unidad a analizar el sistema de información normativo en la División Compras del Hospital Público del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires “Don Benito Quinquela Martín”, se procederá a observar las siguientes características relevantes (variables-V): tipo de sistema de información, grado de efectividad y eficacia en el sistema de información.

Dado este conjunto de características, se describirá las formas en que se comportan las unidades mencionadas de acuerdo a una escala de dimensiones de variables (D), como ser: normativo; bajo, medio o alto grado de efectividad; bajo, medio o alto grado de eficiencia; y bajo, medio o alto grado de eficacia.

Pero para poder llevar adelante lo planteado es necesario mencionar que, de las variables citadas, existen distintos niveles de abstracción, a saber:

- el tipo de sistema de información es una variable de sencilla captación, muy empírica.
- la efectividad, eficiencia y eficacia en el sistema de información son variables de mayor grado de abstracción o complejidad, por lo tanto, para

poder ser captables o medibles se necesitan procedimientos más complejos, realizando una serie de pasos por medio de los cuales, de variables abstractas como ser efectividad, eficiencia y eficacia se derivarán otras variables empíricas, por ser consideradas referentes observables de aquellas.

Por lo tanto:

- ✓ para la variable efectividad (impacto) se tomarán en cuenta las compras realizadas respecto a las compras planificadas en la División Compras del Hospital Público del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires “Don Benito Quinquela Martín”, en el período mayo a diciembre del año 2007.
- ✓ para la variable eficiencia (costo) se tomarán en cuenta las compras realizadas respecto a las partidas presupuestarias acordadas para el mismo período.
- ✓ para la variable eficacia (calidad) se tomarán en cuenta las compras adjudicadas respecto al control del proceso, también en el período mencionado.

Como procedimientos a aplicar para obtener la información mencionada se utilizarán los siguientes indicadores (I): número de sistemas de información normativos utilizados en el proceso de compras, nivel de efectividad, eficiencia y eficacia en el sistema de información utilizado en dicho proceso.

1.10. Matriz de Datos

Unidades de Análisis	V.1 Tipo de Sistema de Información	V.2 Grado de Efectividad Compras realizadas vs. Compras planificadas			V.3 Grado de Eficiencia Compras realizadas vs. Partidas Presupuestarias			V.4 Grado de Eficacia Compras adjudicadas vs. Control		
	D. 1	D.1	D.2	D.3	D.1	D.2	D.3	D.1	D.2	D.3
Sistema de Información	Normativo	bajo	medio	alto	bajo	medio	alto	bajo	medio	alto

1.11. Fuentes e Instrumentos

La fuente para la obtención de datos de este trabajo de investigación será primaria, pues los mismos se recolectarán en la División Compras del Hospital Público del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires “Don Benito Quinquela Martín”, y secundaria, por la Ley N° 2095/G.C.A.B.A./2006.

Se utilizará como técnica o estrategia cuantitativa y cualitativa la encuesta, y como instrumento para la recolección de los datos, el cuestionario.

Los encuestados serán el personal de la división de compras mencionada, que para su proceso de trabajo en la adquisición de productos utiliza el sistema de información normativo.

El fin es indagar, en el período mayo a diciembre del año 2007 el grado de efectividad, eficiencia y eficacia del sistema de información normativo utilizado en esa unidad operativa, para poder demostrar que dicho sistema de información presenta un alto grado de efectividad, eficiencia y eficacia.

Considerando la viabilidad o factibilidad de llevar a cabo esta investigación, por contar con la disponibilidad de recursos humanos, financieros y materiales de la División Compras, se infiere que este estudio se realizará con bajo costo, pues todos los datos necesarios para esta investigación se encuentran en la división mencionada.

1.12. Plan de Análisis

Los datos obtenidos se procesarán utilizando el programa Excel, y, posteriormente se analizará sus resultados, con la finalidad de alcanzar los objetivos, probar la hipótesis, y responder a las preguntas del presente trabajo de investigación.

La presentación de toda la información será a través de tablas y gráficos para permitir una rápida visualización.

El cuestionario como instrumento de relevamiento de la información, permitirá identificar, describir y analizar según la escala de valores (normativo, bajo, medio, alto) de las variables a analizar (tipo de sistema de información, efectividad,

eficiencia, eficacia en el sistema de información), el tipo de grado de dichas variables en el sistema mencionado.

Como medidas en la escala de valores se cuantificará de la siguiente manera:

🚦 bajo = 1

🚦 medio = 2

🚦 alto = 3

2. DESARROLLO

Según Kelsen, el orden jurídico es un sistema de normas (de derecho), es decir, un conjunto de normas de especial naturaleza (jurídicas), articuladas jerárquicamente entre ellas. Por consiguiente, no se puede pensar el orden jurídico si no se piensa en normas jurídicas. Una “norma” es un juicio en virtud del cual a una “condición o antecedente” se imputa una “consecuencia”. Y una “norma” es jurídica, a diferencia de las religiosas, morales, etc., cuando la consecuencia “imputada” a la condición es un acto “coactivo”, la sanción.

Pero dado que el orden jurídico es un sistema de normas, en plural, esa pluralidad de normas constituye una unidad, un sistema o un orden cuando su validez reposa sobre una norma única. Esta norma fundamental es la fuente común de validez de todas las normas pertenecientes a un mismo orden y constituye su unidad. Esta “ley fundamental” es la “constitución jurídica” (la “institución-norma”).

La “constitución jurídica”, la “ley fundamental”, no es pues una norma única, sino un conjunto de preceptos jurídicos “fundamentales y supremos sobre la estructura básica del Estado, respecto de los cuales todas las demás normas jurídicas tienen tan sólo una importancia subordinada y jurídicamente derivada”. Y la unidad del orden jurídico radica en el hecho de que la creación y consecuente validez de toda norma está determinada por otra norma, cuya creación y validez dependen a la vez de una tercera (“anterior” y “superior”) hasta llegar, por grados sucesivos, a la constitución jurídica, de la cual depende la validez del orden jurídico en su totalidad.

Así la función esencial de la Constitución es la de designar los órganos encargados de la creación de las normas generales y determinar el procedimiento que deben seguir. Estas normas generales forman lo que se denomina la legislación.

Inmediatamente después de la Constitución se encuentran las normas generales emanadas del procedimiento legislativo. Siendo la función esencial de la Constitución regular la creación de leyes, la legislación determina no solo los órganos y el procedimiento, sino también el contenido de las normas. Las leyes pertenecen, pues, a la vez, al derecho material y al derecho formal.

Por la reforma de la Constitución Nacional, en el año 1994, la Ciudad de Buenos Aires, adquirió un nuevo status jurídico, con característica de autonomía, lo que le permitió contar con facultades propias de legislación y jurisdicción, en un todo de acuerdo a la previsión contenida en el Artículo 129° de la Carta Magna Nacional. No obstante ello, nuestra ciudad carecía de una norma específica en materia de contrataciones públicas, rigiéndose por el Decreto N° 5720/PEN/72, el cual no contemplaba los importantes cambios sociales, económicos y tecnológicos acaecidos durante los últimos años.

Por lo tanto, al año 2005, la Ciudad no poseía un marco normativo sancionado por sus poderes constituidos, que le permitiese organizar un sistema de contrataciones públicas, promoviendo la reforma en el área de los contratos administrativos para tender no sólo a la adecuación formal de actividades contractuales sino también lograr como producto final una efectiva satisfacción del bienestar general de la población.

Por ello, ese régimen jurídico a adoptar, debía poseer ciertas características o principios como ser:

- ✳ Igualdad
- ✳ Publicidad y difusión
- ✳ Transparencia
- ✳ Concurrencia
- ✳ Eficacia
- ✳ Eficiencia
- ✳ Razonabilidad
- ✳ Economía
- ✳ Sencillez
- ✳ Legalidad

Que deben presidir todo sistema de contrataciones públicas.

Finalmente, en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 102 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se promulga la Ley N° 2.095, sancionada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con fecha 21 de setiembre de 2006.

La Ley N° 2.095, Ley de Compras y Contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, establece las normas básicas que debe observar el Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los procesos de compras, ventas y contrataciones de bienes y servicios, y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos.

Es de aplicación en todo el Sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Dentro de los principios generales a los que deben ajustarse la gestión de las contrataciones, figuran los siguientes:

- Principio de Libre Competencia: fomentando la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia y participación de oferentes potenciales.
- Principio de Concurrencia e Igualdad: para que todo oferente pueda tener participación y acceso para contratar en condiciones semejantes a la de los demás.
- Principio de Publicidad y Difusión: para asegurar la libertad de concurrencia a los llamados de contrataciones, garantizando además, igualdad de acceso a dichos llamados, para poder suscitar la máxima competencia posible y de esta manera, proteger los intereses económicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Principio de Eficiencia y Eficacia: para que los bienes que se adquieran y/o servicios que se contraten reúnan requisitos de calidad, precio, plazo de ejecución y entrega.
- Principio de Economía: aplicando para cada contratación criterios de simplicidad, austeridad y ahorro en el uso de los recursos utilizados en cada proceso.
- Principio de Razonabilidad: existiendo estrecha vinculación entre el objeto de cada contratación, y el interés público.

- Principio de Transparencia: siendo el espíritu de la Ley N° 2.095 la contratación pública, la misma se desarrollará dentro de un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de todas sus etapas, y además, la utilización de tecnologías informáticas para permitir a la sociedad el acceso a la información relativa a la gestión del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El Sistema de Compras y Contrataciones previsto en esta ley se encuentra integrado por dos órganos:

- Órgano Rector: a cargo del mencionado sistema, representado por la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Hacienda, y siendo sus funciones la de proponer políticas de compras y adquisiciones, dictado de normas reglamentarias, aclaratorias y complementarias en la materia, manuales de normas y procedimientos, elaborar y aprobar el pliego único de bases y condiciones generales, fijar y mantener actualizados los precios de referencia.
- Unidades Operativas de Adquisiciones: correspondientes a las áreas de contrataciones y adquisiciones que funcionen en cada una de las jurisdicciones de la Ciudad, teniendo a su cargo la gestión de las contrataciones: confeccionando el programa anual de adquisiciones, elaborando y aprobando los pliegos de condiciones particulares, e informando al Órgano Rector, sobre la evolución de la correspondiente gestión.

El procedimiento de compras y contrataciones, según esta ley, se realiza mediante un sistema informatizado denominado Sistema de Registro Informatizado de Contrataciones. Este Sistema, perteneciente al Ministerio de Hacienda, se encuentra integrado por tres subsistemas:

- ✓ Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores (RIUPP): en el cual deben inscribirse proveedores de bienes y servicios que deseen contratar con el Sector Público de la Ciudad de Buenos Aires, consignándose sus antecedentes (legales, comerciales, económicos). El

procedimiento de inscripción en dicho registro presenta características destacables, pues debe ser simple, gratuito, rápido y asistido. También se registrarán sanciones y penalidades, ante el incumplimiento de algún proveedor.

- ✓ Registro Informatizado de Bienes y Servicios (RIBS): contiene todos los bienes y servicios que se adquieran o contraten, siendo sus cualidades más distintivas las de clasificación, denominación y codificación, permitiendo de esta manera una información uniforme.
- ✓ Registro Informatizado de Información de contrataciones de la Ciudad de Buenos Aires (RIIC): centralizándose en el mismo toda la información de compras, ventas, concesiones, locaciones y contrataciones de bienes y servicios del sector público de la Ciudad.

Dentro de los procedimientos para la selección de proveedores, la ley regla los siguientes:

- Licitación o Concurso: cuando el criterio de selección del contratante incurre en factores económicos para la licitación, y, para el concurso, cuando el criterio de selección recae en factores tales como capacidad técnica, científica, cultural, artística u otras del oferente.
- Contratación Directa: en ella se selecciona directamente al proveedor.
- Remate o Subasta Pública: en este procedimiento interviene un martillero público, con un precio base previamente establecido.
- Contratación Menor: consiste en un régimen especial de contratación directa aplicándose cuando el monto total de la contratación, no supere el equivalente a treinta mil unidades de compras, especificando la ley en sus cláusulas particulares que se establece en un peso el valor de las mencionadas unidades de compra.

El llamado a selección debe ser autorizado por autoridad competente mediante un acto administrativo, conteniendo la indicación del encuadre legal y objeto de la contratación, fecha y hora de apertura, monto estimado, valor del pliego. El mismo, debe ser publicado y difundido por el organismo licitante en el sitio de

internet del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y para los procedimientos de licitación, en el Boletín Oficial de la mencionada Ciudad.

Con respecto a la presentación de las ofertas, las mismas deben ser redactadas en idioma nacional, y su presentación, importa de parte del oferente, el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el procedimiento de selección, la previsión de sus consecuencias, y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas.

Para evaluar dichas ofertas, la presente ley crea la figura de la Comisión de Evaluación de Ofertas (C.E.O.), la que se constituye en el organismo licitante. Su función es la de emitir un dictamen, el cual, presenta la particularidad de poseer un carácter no vinculante, y además, proporciona a la autoridad competente para adjudicar, los fundamentos para el dictado del acto administrativo, con el cual, concluye el procedimiento. En él, se examinan aspectos formales, aptitud de los oferentes, evaluación de las ofertas, y recomendaciones sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento. Este dictamen de evaluación de ofertas, consta de un acta, la cual, se le notifica a todos los oferentes.

La adjudicación del procedimiento de compra, es resuelta en forma fundada por autoridad competente para aprobar esa contratación, y el perfeccionamiento del contrato se realiza con la notificación al adjudicatario. El citado, para cumplir con la ejecución del respectivo contrato, deberá obligarse en la forma, plazos o fecha, lugar y demás condiciones establecidas en los pliegos de bases y condiciones.

Por último, la ley cuantifica y referencia en un peso, el valor de las unidades de compra.

La citada norma determina un sistema de compras y contrataciones integrado por unidades operativas de adquisiciones, las cuales tienen a su cargo la gestión de las contrataciones y adquisiciones.

Por ello, según Resolución N° 1226 del año 2007, en el ámbito del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, se establece que el Hospital de

Odontología Infantil “Don Benito Quinquela Martín”, tenga a su cargo la gestión de contrataciones. Y, dentro del mismo, existe la División Compras.

Según los resultados de la encuesta (ver Anexo I- Desarrollo, página 49),

realizada a las personas que trabajan en la mencionada área (ver Anexo I –

Desarrollo: cuadro nº 1 y gráfico nº 1, página 50) las funciones son:

- Recibe y tramita todos los requerimientos en materia de aprovisionamiento correspondientes al Hospital.
- Realiza todas las modalidades de contratación que estén autorizadas por la Dirección Asistencial del Hospital.
- Redacta y formaliza los pliegos de las contrataciones, de acuerdo con las normas vigentes.
- Realiza la apertura de las ofertas, de acuerdo con las normas vigentes, efectuando los procedimientos correspondientes hasta la emisión de la Orden de Compra.
- Realiza el estudio de precios, llevando a tal fin registros.
- Lleva un registro actualizado de proveedores.

*Sus componentes son:

- Personas: el recurso humano está compuesto por agentes con tareas operativas y un comunicador con tareas, entre otras, de conducción, implementación y monitoreo en todo lo referente al proceso de trabajo en materia de adquisiciones.
- Estructuras: dentro de los componentes materiales se encuentran los elementos de oficina, tecnológicos, bienes de capital, etc.
- Estrategias: se encuentran dentro del círculo de calidad.

*El proceso de trabajo, para la adquisición de bienes se realiza por la interacción de los diferentes recursos:

- Tangibles: recursos humanos, de financiamiento, estructurales, tecnológicos.
 - Intangibles: sistemas de información, conocimiento del recurso humano en materia de adquisiciones.
 - Clientes: unidades operativas del hospital, proveedores, unidades pertenecientes al Ministerio de Salud y Ministerio de Hacienda, del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
-

*Entre los principales activos de esta División, se encuentra, además de su recurso humano, distintos tipos de Sistemas de Información:

- Sistema de información normativo: por su carácter público, la División utiliza la Ley N° 2095/06, que establece las normas básicas que debe observar el Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los procesos de compras y contrataciones de bienes y servicios, y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos. El principio general es la licitación pública, luego la licitación privada y, por último, como excepción, la contratación directa.
- Sistema de información informático: el utilizado es el S.I.G.A.F. (Sistema Integrado de Gestión y Administración Financiera), cuya principal característica es la integración de los distintos procesos que tienen reflejo en la ejecución del presupuesto (solicitud de gasto, gestión de compra, adjudicación).

Los dos tipos de Sistemas de Información mencionados coexisten en paralelo, o sea, en soporte papel a través de carpetas y en soporte informático a través del S.I.G.A.F.

* Con respecto a la integración de estos Sistemas de Información, existen los siguientes elementos:

- Usuarios: el recurso humano de esta División, para desarrollar su proceso de trabajo utiliza ambos sistemas de información.
- Operación: los usuarios de esta unidad operativa obtienen e ingresan datos para el proceso de trabajo utilizando ambos sistemas de información.
- Proceso: el proceso de compras comprende un circuito que comienza con la necesidad de la compra y termina con la emisión de la orden de compra. Este proceso comprende varios procedimientos: solicitud del gasto con su correspondiente imputación contable en su etapa preventiva, apertura de ofertas, preselección y adjudicación de las mismas.

Todos estos procedimientos se encuentran reflejados en soporte papel a través de carpetas, y en el S.I.G.A.F.
- Terminal: con respecto al sistema de información informático, los usuarios utilizan para ingresar u obtener datos máquinas inespecíficas (computadoras).
- Registro: dentro del conjunto de datos relevantes, el S.I.G.A.F. presenta el registro presupuestario del hospital (unidad operativa de adquisiciones) a nivel de subprograma, de manera que la misma pasa a revistar como unidad ejecutora en cada uno de los programas en que tiene crédito asignado y por el subprograma correspondiente. Además, la división mencionada cuenta con un registro de compras realizadas, uno de compras planificadas y un registro de control interno del proceso.
- Red: la unidad operativa de compras se encuentra conectada por una intranet con las demás unidades del hospital y dentro del ámbito del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Sistema de Respaldo: para el S.I.G.A.F, los usuarios de la división utilizan la “Mesa de Ayuda” dependiente del Ministerio de Hacienda del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Además, existe el UPS, sistema de alimentación ininterrumpida, el que actúa

ante un corte de energía permitiendo guardar lo que se estaba realizando.

- Seguridad: esta división prioriza la integración de información contenida en las carpetas, por ejemplo, originales de ofertas (extravío, rotura, manchado). Para el S.I.G.A.F. utiliza como metodología de control de acceso passwords para, por ejemplo, autorización del gasto, del acto administrativo de llamado a apertura de ofertas, de aprobación, etc. Además, el Trend Micro®S Office Scan Corporate Edition como antivirus corporativo, utilizado en todo el ámbito del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y, para el S.I.G.A.F., la copia de respaldo se realiza en un servidor situado en el Ministerio de Hacienda.
- Control: para el monitoreo de los procesos de compras, se difunden y publican en los distintos medios todas sus etapas: llamado a apertura de ofertas, preselección o preadjudicación de las mismas, adjudicación y perfeccionamiento del contrato correspondiente (órden de compra).

3. RESULTADOS

Del análisis de las respuestas obtenidas a través de la encuesta realizada al personal de la División Compras del Hospital “Don Benito Quinquela Martín”, se describen, a continuación, los resultados de las variables analizadas:

❖ Variable N° 1 – Sistema de Información Normativo.-

Conjuntamente con la carga de datos en el Sistema de Información Informático, S.I.G.A.F., para su proceso de trabajo en materia de adquisiciones de insumos, el personal de la mencionada división utiliza como Sistema de Información Normativo la Ley de Compras y Contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (ver Anexo II – Resultados: cuadro n° 1 y gráfico n° 1, página 51), contando, de esta manera, con un marco normativo que le permite al personal de esta división, un sistema de contrataciones claro, completo y transparente en su operativa diaria, otorgándole seguridad jurídica al sistema de información normativo a través de un marco legal unificado y autosuficiente, evitando recurrir a redundancias que dificulten los procesos de adquisiciones.

Al poseer una visión moderna, esta ley de compras conduce a una mayor competitividad entre los oferentes, lo que redundará en un máximo beneficio para los contribuyentes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tornándose una herramienta efectiva al servicio de los mismos.

Por último, al incorporar un régimen especial correspondiente a las contrataciones directas, denominadas compras menores (TITULO III-Capítulo IV-Artículo 38), simplifica el proceso de adquisición de los insumos, reduciendo el tiempo del mismo.

❖ **Variable N° 2 – Compras Realizadas vs. Compras Planificadas.-**

Con respecto a la efectividad (impacto) de las compras realizadas respecto a las compras planificadas en la División Compras del Hospital “Don Benito Quinquela Martín”, en el período mayo a diciembre del año 2007, la Ley N° 2095, incorpora la obligación de elaborar un plan anual de adquisiciones, (TITULO II-CAPITULO I-Artículo 19 a), siendo una de las funciones de la unidad operativa su realización.

Al ser el Hospital “Don Benito Quinquela Martín” una empresa de servicios con una especial complejidad odontológica, debe disponer de un conjunto de recursos para ser utilizados en sus diversos procesos productivos. Por ello, la planificación de esos recursos, debe conducir al ajuste entre los recursos adquiridos y la actividad prevista para dichos procesos.

El plan anual de adquisiciones constituye, de esta manera, una guía para aumentar la visión con respecto a la toma de decisiones, brindando información para que la adquisición de los recursos planificados presenten un impacto positivo, o sea, se concrete lo planeado.

Por lo tanto, según registros propios de la unidad operativa de compras, dentro del plan anual de adquisiciones correspondiente al año 2007, para el período mayo a diciembre de dicho año, sobre un total de quince compras planificadas (100%), se realizaron diez procesos de adquisiciones (66,70%) de acuerdo a la Ley N° 2095. (Ver Anexo II – Resultados: cuadro n° 2 y gráfico n° 2, página 52).

❖ **Variable N° 3 – Compras Realizadas vs. Partidas Presupuestarias.-**

Con respecto a la eficiencia (costo) de las compras realizadas respecto a las partidas presupuestarias en la División Compras del Hospital “Don Benito Quinquela Martín”, en el período mayo a diciembre del año 2007, la Ley N° 2095, menciona que el plan anual de compras y contrataciones debe prever los bienes y

servicios que se demandarán durante el ejercicio presupuestario, adecuados a los créditos asignados en la Ley de Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según el TITULO I-CAPITULO ÚNICO del Artículo 12.

Es por lo señalado, que la mayor parte de las finalidades públicas requieren la ejecución de acciones que derivan en transacciones económicas y financieras, las cuales son volcadas oportuna y sistemáticamente en el presupuesto, de aquí su importancia. De esta concepción surgió, en el pasado, la idea de que “el presupuesto es la expresión en términos financieros de lo que el gobierno pretende llevar a cabo en un período determinado, por regla general, un año”.

En su concepción moderna en cambio, el presupuesto adquiere un carácter integral. Actualmente no se concibe al presupuesto sólo como la expresión financiera del programa del gobierno, sino como una expresión más amplia y explícita del mismo. Se constituye, así, en un instrumento útil para la programación económica y social, al reflejar una política presupuestaria única para todo el sector público del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Según ésta, cada jurisdicción o entidad debe cumplir su rol básico de productor de aquellos bienes o servicios con los que, en última instancia, se posibilita cumplir los objetivos de la precitada política presupuestaria.

Desde esa perspectiva, el presupuesto público es, básicamente, un instrumento de programación económica y social, de gobierno, de administración y necesariamente un acto legislativo.

*El presupuesto como instrumento de programación económica y social.

El presupuesto público, hace posible materializar en el corto plazo el cumplimiento de las políticas de desarrollo en el ámbito de la producción pública, a la vez de permitir su compatibilización con las restantes políticas.

Por otra parte, a través del presupuesto público el Gobierno define el nivel y composición de la producción e inversión pública, la demanda de recursos reales que requiere la economía, las formas y magnitudes del financiamiento de sus actividades y los efectos que, a través del binomio ingreso-gasto, pretende alcanzar en las macro variables del sistema económico.

*El presupuesto como instrumento de gobierno.

Se considera que la función de gobernar contiene: -la adopción de un plan de acción del Estado para un período dado.-La formulación de una política global y políticas específicas para llevar adelante dicho plan. -La dirección de las actividades para la materialización de tales políticas y para el seguimiento y evaluación de su cumplimiento.

Considerando que la mayor parte de las decisiones del gobierno conducen a acciones que se manifiestan en el presupuesto, éste se constituye en uno de los instrumentos más importantes para cumplir eficientemente la función de gobierno.

*El presupuesto como instrumento de administración

Una vez fijado el programa de gobierno, es imprescindible llevarlo a la práctica, convertirlo en hechos, con lo cual se entra en el campo de la administración.

La ejecución de dicho programa obliga a la división del trabajo. En consecuencia, las distintas unidades responsables de la ejecución tiene que trabajar separadamente pero en estrecha coordinación.

Normalmente, cada dependencia pública, lleva a cabo una parte del conjunto de las acciones necesarias para lograr un objetivo concreto. Para ello requiere conocer la naturaleza y cantidad del bien o servicio al cual contribuye con su labor. Por otra parte, debe saber con qué cantidad y calidad de recursos cuenta y cuáles son los procedimientos que tienen que emplearse en el proceso de combinación de insumos para la producción de bienes y/o servicios.

El presupuesto tiene que formularse y expresarse en una forma tal que permita a cada una de las personas responsables del cumplimiento de los objetivos concretos y del conjunto orgánico de acciones correspondientes, encontrar en él una “guía de acción” que elimine o minimice la necesidad de decisiones improvisadas.

*El presupuesto como acto legislativo.

En un sistema representativo, cuando del presupuesto público se trata, el protagonismo se verifica por intermedio de los representantes de la comunidad, por lo que a ellos corresponderá juzgar la validez del programa de gobierno contenido en el mismo. Así, la aprobación del presupuesto, constituye un acto legislativo indispensable.

Para que el presupuesto alcance un nivel de desarrollo técnico que le permita cumplir con las funciones que le son propias, es indispensable que en todo su proceso, métodos y procedimientos, etapa por etapa y tanto en su contenido como en su forma, se apliquen determinados “principios”, a saber:

***Programación.**

Este principio se desprende de la propia naturaleza del presupuesto y sostiene que el mismo debe tener el contenido y la forma de la programación.

Por contenido se entiende que todos los elementos que conforman la programación presupuestaria deben estar disponibles, en cantidad y calidad adecuadas e interrelacionadas entre sí.

En cuanto a la forma, significa que para que pueda hacerse efectivo el contenido del principio de programación, deben explicitarse todos los elementos de la programación en todas y cada una de las etapas del proceso presupuestario. Esto es, se deben señalar los objetivos establecidos, las acciones necesarias para lograrlos, los recursos humanos, materiales y servicios de terceros que las mismas demanden, así como las disponibilidades financieras necesarios para adquirir esos recursos reales. Este último elemento se expresa en el respectivo crédito presupuestario.

***Universalidad**

Todo aquello que constituya materia del presupuesto debe ser incorporado en la aplicación de universalidad, significa que la producción de todos los bienes y

servicios, así como los recursos reales y las disponibilidades financieras que requieren las instituciones públicas para producirlos, deben formar parte del presupuesto.

*Exclusividad.

Este postulado exige que no se incluyan en la ley anual de presupuesto asuntos que no sean inherentes a esta materia.

*Unidad.

Este principio se refiere a la obligación impuesta a todas las instituciones del sector público para que sus presupuestos sean elaborados, aprobados, ejecutados y evaluados con plena sujeción a la política presupuestaria. Esta debe ser única, definida y adoptada por la autoridad competente de acuerdo con la ley, basarse en un solo método y expresarse uniformemente.

*Acuciosidad.

Con el cumplimiento de este principio, se tiende al establecimiento de objetivos posibles de alcanzar, altamente complementarios entre sí y considerados de la más alta prioridad, es decir, debe programarse lo factible de ejecutar.

*Claridad.

Este principio tiene importancia para la eficacia del presupuesto como instrumento de gobierno, de administración y de programación socioeconómica. Es de carácter formal. Además, favorece la toma de conocimiento e interpretación por los ciudadanos.

*Especificación.

Significa que, en materia de ingresos, deben señalarse con precisión las fuentes que los originan, y, en materia de gastos, las características de los bienes y servicios que deben adquirirse.

***Periodicidad.**

Este principio tiene su fundamento, por un lado, en la característica dinámica de la acción estatal y de la realidad global de la Ciudad y, por otro, en la misma naturaleza del presupuesto. Es de considerar un período presupuestario de duración anual.

***Continuidad.**

El carácter dinámico de las acciones presupuestarias hacen necesario que la anualidad se conjugue con la continuidad.

Cada uno de los elementos del presupuesto anual, deben apoyarse en los resultados de ejercicios anteriores y tomar en cuenta las expectativas de los ejercicios futuros.

***Flexibilidad.**

Conduce a que el presupuesto no adolezca de rigideces que le impidan constituirse en un eficaz instrumento de administración, de gobierno y de programación económica y social. Tiende al cumplimiento esencial de los objetivos, aunque para ello deba modificarse la programación en sus elementos de menor nivel u operativos.

***Equilibrio**

Se refiere al aspecto financiero del presupuesto. Postula que el total de gastos públicos debe ser igual al total de los ingresos públicos.

Las clasificaciones presupuestarias son instrumentos normativos que agrupan los recursos y gastos de acuerdo a ciertos criterios, cuya estructuración se basa en el establecimiento de aspectos comunes y diferenciados de las operaciones gubernamentales.

El conjunto de clasificaciones presupuestarias representa un mecanismo fundamental para el registro de la información relativa al proceso de recursos y gastos de la actividad pública.

*Objetivos.

- Facilita la adopción de decisiones en todas las etapas del proceso presupuestario.
- Facilita la determinación del volumen y composición de los gastos en función de los recursos proyectados, de las necesidades de la sociedad y del impacto en otros sectores de la economía.
- Posibilita el análisis de los efectos económicos y sociales de las actividades del Sector Público y su impacto en la economía.
- Hace posible la ejecución financiera del presupuesto.
- Permite la integración de los sistemas de administración financiera del Estado.
- Posibilita el establecimiento de sistemas eficientes de control por resultado.

*Tipos de clasificación presupuestaria:

El gasto público como instrumento que permite expresar la demanda de bienes y servicios y el otorgamiento de transferencias, ha dado lugar a una variedad de clasificaciones, las que se señalan a continuación:

- Por ubicación geográfica
- Por objeto del gasto
- Por su carácter económico
- Por finalidades y funciones
- Por categorías programáticas
- Por fuente de financiamiento

Para la adquisición de bienes la División Compras del Hospital “Don Benito Quinquela Martín”, ejecuta su presupuesto principalmente por los diferentes:

- Recursos (origen de los fondos a través de las fuentes de financiamiento: 11- tesoro; 13-obras sociales; 15-juego como bingo).
- Actividades (conducción y administración, diagnóstico y tratamiento, servicios generales, urgencias)
- Egresos: objeto del gasto. Para la mencionada adquisición y contratación se establecen ciertas sumas de dinero, identificándolas con los objetos a que se han destinado. La clasificación por objeto del gasto ordena cada uno de los conceptos que se van a adquirir. Su propósito principal es permitir el control contable de los gastos, procurando identificar el gasto incurrido en cada adquisición.

La clasificación del presupuesto por objeto del gasto presenta los gastos clasificados por grupo, los cuales son:

1 Gastos en personal.-

Retribución de los servicios personales prestados en relación de dependencia, y las correspondientes contribuciones patronales. Incluye además retribuciones en concepto de asignaciones familiares.

2 Bienes de consumo.-

Materiales y suministros consumibles para el funcionamiento de los hospitales, incluidos los que se destinan a conservación y reparación de bienes de capital. Incluye la adquisición de bienes para su transformación y/o enajenación ulterior. Las principales características que deben reunir los bienes comprendidos son: que por su naturaleza estén destinados al consumo final, intermedio, propio o de terceros, y que su tiempo de utilización sea relativamente corto, generalmente dentro del ejercicio. Ejemplos: productos alimenticios, textiles y vestuarios, productos de papel, cartón e impresos, productos de cuero y caucho, productos químicos, combustibles y lubricantes, productos de minerales no metálicos,

productos metálicos, minerales, otros bienes de consumo (elementos de limpieza, útiles de oficina, materiales eléctricos, útiles menores médico-quirúrgicos y de laboratorio, repuestos y accesorios, etc.).

3 Servicios no personales.-

Servicios para el funcionamiento de los entes estatales incluidos los que se destinan a conservación y reparación de bienes de capital. Comprende: servicios básicos (servicios de provisión de electricidad, gas, agua, comunicaciones), servicios de mantenimiento, limpieza, y reparación (servicios prestados para funcionamiento dentro del régimen del contrato de suministros para limpieza, desinfección, conservación y reparación tales como pintura, refacciones y mantenimiento), etc.

4 Bienes de uso.-

Gastos que se generan por la adquisición o construcción de bienes de capital que aumentan el activo de las entidades del sector público en un período dado siendo estos los bienes físicos, construcciones y/o equipos que sirven para producir otros bienes o servicios, no se agotan en el primer uso que de ellos se hace, tienen una duración superior a un año y están sujetos a depreciación. Incluye, asimismo, los activos intangibles. Ejemplos: construcciones, maquinaria y equipo, libros, revistas y otros elementos coleccionables, etc.

Por consiguiente, según registros propios de la unidad operativa de compras, para el período mayo a diciembre del año 2007, sobre un total de ocho partidas presupuestarias acordadas para ese lapso (100%), a saber: 221: hilados y telas, 222: prendas de vestir, 231: papel de escritorio y cartón, 251: compuestos químicos, 252: productos farmacéuticos y medicinales, 259: otros no especificados, 294: utensillos de cocina y comedor, 295: útiles menores médico-quirúrgico y de laboratorio, se ejecutaron para los diez procesos de compras

realizados cinco partidas presupuestarias (62,50%), a saber: 251,252,259,294,295.- (Ver Anexo II – Resultados: cuadro n° 3 y gráfico n° 3 , página 53).

❖ Variable N° 4 – Compras Adjudicadas vs. Control

El control significa el seguimiento de todas las actividades de un proceso, buscando las posibles desviaciones que puedan producirse, cuyo objetivo es evitar la comisión de errores y fraudes y ganar seguridad en la operatoria de dicho proceso, sin que ello signifique pérdida de eficiencia administrativa.

Además, contribuye al mejoramiento de los procesos administrativos, permitiendo que éstos ganen en confiabilidad.

Por lo tanto, es preventivo y continuo. Está incorporado al diseño de la estructura, procedimientos y de los sistemas de información.

Implica eficacia en los procedimientos, eficiencia operativa y seguridad en materia de información.

Utiliza la relación costo/beneficio para determinar la configuración y la profundidad de los controles a efectuar.

Uno de los pilares en materia de control es la separación de funciones, o sea, el control cruzado por oposición de intereses. La adopción del control en todas las fases de un proceso en donde intervienen varios sectores, establece separación de deberes y responsabilidades, evitando concentraciones en una misma persona o sector, incompatibles entre sí, de modo tal de dificultar la comisión de omisiones, desviaciones y fraudes.

La gestión del control se encuentra contenida en la gestión de cualquier proceso, considerando al proceso como secuencia de pasos, tareas o actividades que conducen, por ejemplo, a un cierto producto, el cual es el objetivo de dicho proceso.

Existen diferentes tipos de procesos, dentro de los cuales se encuentran los procesos administrativos, cuyo fin es un acto administrativo como una compra de un producto.

La gestión de procesos da un enfoque total al cliente externo, por ejemplo al ciudadano, desplegando al interior de la organización sus necesidades y sus subjetividades (expectativas), siendo el cumplimiento de éstas últimas las que generan valor agregado a un producto, o a un servicio.

En la gestión por procesos, se concentra la atención en el resultado de los mismos, siendo clave la información compartida sobre el resultado final, lo cual genera flexibilidad, cambio e innovación.

Por lo tanto, debe existir la calidad en la gestión de un proceso.

Calidad es adecuar la utilidad de un bien o servicio para satisfacción de las necesidades de los clientes. Por este motivo se tiende a juzgarla según la percibe el usuario.

Según el criterio económico supone la distribución y uso racional de los recursos disponibles a fin de conseguir los objetivos propuestos. Por consiguiente, calidad y costo son dos factores inseparables. Dentro de la responsabilidad, en materia de calidad, encontramos la interna: calidad del propio trabajo de los clientes internos, y la externa, la que realiza el Estado.

Por consiguiente, la Ley de Compras y Contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires señala el Principio de Publicidad y Difusión y el Principio de Transparencia, a los que deben ajustarse la gestión de las contrataciones para la protección de los intereses económicos de la Ciudad, pues todas las etapas del proceso de adquisiciones deberán ser publicadas y difundidas utilizando tecnologías informáticas que permitan aumentar la eficiencia de dichos procesos y facilitar el acceso de la sociedad a la información en materia de gestión del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, obteniéndose, de esta manera, la participación real y efectiva de la comunidad.

La División Compras del Quinquela Martín, cumple con los citados principios en todas las fases de cada proceso de adquisiciones, obteniendo como resultado, en el perfeccionamiento de cada contrato, las compras adjudicadas, las cuales resultan de los actos administrativos de aprobación con sus correspondientes instrumentos públicos denominados órdenes de compra.

En cuanto a Eficacia (calidad) según la página web del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la de otros entes como Cámara Argentina de Comercio, Unión Argentina de Proveedores del Estado, Guía de Licitaciones y Presupuestos, Mercados Transparentes y Sil-Net, y en la cartelera del organismo licitante, existe el resultado de las órdenes de compra de las diez compras adjudicadas (100%), en el período mayo a diciembre del año 2007, no realizándose ningún tipo de observación (100%) con respecto al resultado de las mismas. (Ver Anexo II – Resultados: cuadro n° 4 y gráfico n° 4, página 54).

4. CONCLUSIONES

Aplicado el instrumento de recolección de datos, procesados los mismos y obtenido la información que de ello se generó conjuntamente con el respectivo análisis, se obtuvieron los resultados del presente trabajo de investigación, alcanzando las siguientes conclusiones:

✿ En lo referido al Sistema de Información Normativo, Ley N° 2095/2006, utilizado en la División Compras del Hospital de Odontología Infantil “Don Benito Quinquela Martín”, durante el período mayo a diciembre del año 2007, se ha podido identificar y analizar la normativa descripta en esta investigación, siendo sus principales características, las siguientes:

- La nueva Ley de Compras y Contrataciones del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es única para todo el Sector Público de la Ciudad, creando un nuevo sistema compuesto por un Órgano Rector, representado por la Dirección General de Compras y Contrataciones, perteneciente al Ministerio de Hacienda del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por Unidades Operativas de Adquisiciones, por ejemplo, el Hospital de Odontología Infantil “Don Benito Quinquela Martín”
- Establece y organiza la informatización de todos los procedimientos creando tres subsistemas o registros.

- Indica la elaboración de un plan anual de adquisiciones.
- Ordena la publicidad y difusión de todos los procedimientos en materia de adquisiciones.
- ✿ Con respecto a la investigación sobre el grado de efectividad (impacto) del Sistema de Información Normativo, Ley N° 2095/2006, utilizado en la División Compras del Hospital de Odontología Infantil “Don Benito Quinquela Martín”, durante el período mayo a diciembre del año 2007, de las compras realizadas utilizando la normativa señalada, respecto a las compras planificadas para el mencionado período, según el resultado demostrado, 66,70%, se concluye que:
 - El Sistema de Información Normativo presenta un alto grado de efectividad, correspondiéndole el valor de 3, como medida en la escala de valores cuantificados en el presente estudio de investigación, pues el valor resultante, supera a la media.
- ✿ Según lo expuesto en esta investigación sobre el grado de eficiencia (costo) del Sistema de Información Normativo, Ley N° 2095/2006, utilizado en la División Compras del Hospital de Odontología Infantil “Don Benito Quinquela Martín”, durante el período mayo a diciembre del año 2007, de las compras realizadas respecto a las partidas presupuestarias ejecutadas para el mencionado período, según el resultado demostrado, 62,50%, se concluye que:
 - El Sistema de Información Normativo presenta un alto grado de efectividad, correspondiéndole el valor de 3, como medida en la escala de valores cuantificados en el presente estudio de investigación, pues el valor resultante, supera a la media.

✿ Por último, en lo concerniente al presente estudio sobre el grado de eficacia (calidad) del Sistema de Información Normativo, Ley N° 2095/2006, utilizado en la División Compras del Hospital de Odontología Infantil “Don Benito Quinquela Martín”, durante el período mayo a diciembre del año 2007, de las compras adjudicadas respecto al control de las mismas para el mencionado período, según el resultado demostrado, 100%, se concluye que:

- El Sistema de Información Normativo presenta un alto grado de efectividad, correspondiéndole el valor de 3, como medida en la escala de valores cuantificados en el presente estudio de investigación, pues el valor resultante, supera a la media.

En consecuencia, de lo demostrado en esta investigación, se cumple con la hipótesis planteada, pues:

“El Sistema de Información Normativo utilizado en la División Compras de un Hospital Público del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, presenta un alto grado de efectividad, eficiencia y eficacia”.

5. PROPUESTAS

El Sistema de Información Normativo para la adquisición de productos y contratación de servicios representado por la Ley N° 2095/2006 transparenta y agiliza los procesos administrativos en materia de contrataciones, otorgándole al usuario (personas que intervienen en dicho proceso, y ciudadanos) el control mediante la publicación y difusión de todas sus etapas.

De esta manera, todo usuario se informa sobre cómo se administran los fondos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Mediante la aplicación de esta normativa, nuestro Gobierno mejoró el acercamiento, poniéndose al servicio de las personas, gracias a la apertura de una “primera puerta” entre el Estado y la ciudadanía, pues la información es parte de la vida cotidiana, y su flujo permite crear una cultura de la información para la toma de decisiones.

La combinación de esta Ley con la tecnología apropiada para el acceso y distribución de la información, y su posterior asimilación, crea un nuevo aprendizaje para el Estado y los ciudadanos.

Esta Ley es la primera en establecer las normas básicas que contienen los lineamientos que debe observar el Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en los procesos de compra de bienes y contratación de servicios, resultando imprescindible continuar con el mejoramiento de la misma, hasta lograr la implementación del sistema de compras electrónicas, según el Artículo 83 sobre la informatización de las contrataciones, el cual se encuentra actualmente de manera operativa para las compras nacionales de montos menores a los \$10.000.

Esto permitirá procesos de compra más ágiles, transparentes y participativos.

Pero dentro de esta transformación en la gestión de las compras se deberá buscar, implementar y asegurar “este bien público”, para protegerlo.

La fragilidad de la información está dada por el medio que la sustenta y por problemas técnicos que presenta dicho medio. En el caso de la información manejada por computadoras, su fragilidad está dada principalmente por su procesamiento y almacenamiento.

En consecuencia, las nuevas herramientas para la protección de la información, deberán cumplir con características de seguridad informática como:

- Riesgo
- Alcance
- Costo
- Operatividad
- Control

Pues, como rasgos esenciales de información procesada por un “sistema informático”, se deberá tener en cuenta su:

- Integridad: su contenido debe permanecer invariable a menos que sea modificado por una persona autorizada.
- Operatividad. debe estar siempre disponible, significa: correctamente almacenada, en formatos preestablecidos, y que el hardware que la contenga funcione normalmente.

Sería apropiado que este trabajo de investigación sea utilizado como un aporte para que todas las personas que intervienen en los procesos de compras de los organismos públicos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, consideren al Sistema de Información Normativo como un “valor esencial” para una adecuada relación de calidad, costos, beneficios y oportunidad.

“Recuerden que el foco debe estar en la información, no en la tecnología. La tecnología es maravillosa, la información es esencial; ser instruido en computación es importante, ser competente en información es esencial; la

tecnología es un medio, la información es el fin. Hacer lo máximo en tecnología, requiere conceptos de información”.

Soergel Dagobert

6. BIBLIOGRAFIA

- Argentina. Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Argentina. Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Ley N° 2095/2006. Ley de Compras y Contrataciones de la Ciudad.
- Argentina. Secretaría de Hacienda y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. “Sistema Integrado de Gestión Administrativa Financiera”. (en línea), 2005.
- Cea D’Ancona, M.A.: **La Operacionalización de Conceptos** en “*Metodología cuantitativa. Estrategias y técnicas de investigación social*”, Editorial Síntesis, Madrid, 1998.
- Cuervo, J.I.; Varela, J.; Belenes, R.: *Gestión de Hospitales-Nuevos Instrumentos y Tendencias*. 1º ed. Vicens Vives S.A., España, 1994. 359 p.
- D’Elía, G. E.: *Teoría de las Probabilidades Estadística Matemática*. 1ª ed. Librería y Editorial Alsina, Buenos Aires, 1999. 54 p.
- D’Elía, G. E.: *Cómo hacer Indicadores de Calidad y Productividad en la Empresa*. 1ª ed. Librería y Editorial Alsina, Buenos Aires, 1999.
- Diccionario Enciclopédico Planeta. Buenos Aires: Planeta Argentina S.A.I.C., 1999. 1686 p.
- Eco, Humberto. *Cómo se hace una tesis*, Editorial Gedisa, Buenos Aires, 2000. 267 p.
- Hall, R.H. *Organizaciones: Estructura y Proceso*. Tercera Edición, Prentice-Hall Hispanoamericana, S.A., México, D.F., 1988. 353 p.
- Hernández Sampieri, R.: *Metodología de la Investigación*, Mc Graw Hill, México, 1996.

- Kelsen, H.: *Teoría Pura del Derecho*. 26 Edición, Editorial Universitaria, Buenos Aires. 245 p.
- Korn, F.: *Conceptos y Variables en la Investigación Social*, Nueva Visión, Buenos Aires, 1969.
- Lemus, J. D. y colaboradores.: *Salud Pública, Epidemiología y Atención Primaria de la Salud*, C.I.D.E.S. Argentina, Buenos Aires, 2005. 308 p.
- Lemus, J. D.: *Salud Pública; Marco Conceptual e Instrumentos Operativos*, C.I.D.E.S., Buenos Aires, 2001. 243 p.
- Lemus, J. D.; Aragües y Oroz, V. y colaboradores. *Investigación en Sistemas y Servicios de Salud. Bases Epistemológicas, Metodología, Abordaje Operativo y Formación de Recursos Humanos*. Corpus, Rosario, Argentina, 2007, 158p.
- Ossorio, M.: *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. 25ª Edición, Editorial Heliasta, Buenos Aires. 1038 p.
- Pungitore, J. L.: *Herramientas de Sistemas de Información*, Editorial Su Libro, Buenos Aires, 1997.
- Pungitore, J. L.: *Sistemas Administrativos y Control Interno*, Editorial Club de Estudio S.R.L., Buenos Aires, 1994.
- Rojas Soriano, R.: *Guía para Realizar Investigaciones Sociales*. Plaza y Valdás, México, 1992.
- Soergel, D.: *Un Manifiesto sobre la Ciencia de la Información*. Premio de Mérito de la American Society of Information Science (ASIS), 1997.
- Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales (Buenos Aires). *Pautas Formales para la Presentación de Trabajos Finales y Tesis de Maestría*, 2005. 23 p.
- Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales (Buenos Aires). *Manual para la Redacción de Citas Bibliográficas*. 2ª ed. 2004. 23 p.

- Romano Yalour, M.; Tobar, F.: *¿Cómo hacer Tesis y Monografías sobre Políticas, Servicios y Sistemas de Salud?* 2ª ed., Ediciones Isalud, Buenos Aires, 1999. 128 p.
- Wainerman, C.; Sautú, R.: *La Trastienda de la Investigación*, Editorial de Belgrano, Buenos Aires, 1997.

7. ANEXOS

7.1. I. DESARROLLO

DISEÑO ENCUESTA

Número	Preguntas
1	¿Cuáles son las funciones de la División Compras?
2	¿Cuáles son sus componentes?
3	¿Qué recursos utilizan para el proceso de trabajo?
4	¿Cuál es el sistema de información normativo que se aplica para la adquisición de recursos y contratación de servicios?
5	¿Qué características presenta esta Ley?
6	¿Se utiliza otro sistema de información, además de la norma?
7	¿Qué elementos existen para la integración de esos sistemas de información?
8	¿Cuántas compras se realizaron durante el período mayo a diciembre del 2007?
9	¿Cuántas compras se planificaron durante el mencionado período?
10	¿Qué cantidad de partidas presupuestarias se concedieron para el mencionado período?
11	¿Qué cantidad de partidas presupuestarias se ejecutaron para el mencionado período?
12	¿Cuántas observaciones se registraron respecto al control de los procesos de compras realizados?

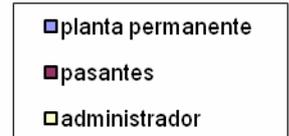
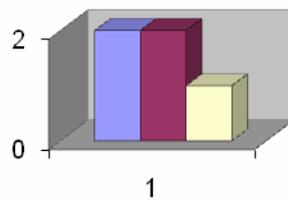
Cuadro n° 1: Personal encuestado en la División Compras del Hospital de Odontología Infantil “Don Benito Quinquela Martín” – mayo a diciembre de 2007.

Personal	Cantidad
Planta permanente	2
Pasantes	2
Administrador	1
Total	5

Fuente: encuesta realizada durante el período mayo a diciembre de 2007.

Gráfico n° 1: Personal encuestado en la División Compras del Hospital de Odontología Infantil “Don Benito Quinquela Martín” – mayo a diciembre de 2007.

Personal encuestado en la División Compras del Hospital de Odontología Infantil "Don Benito Quinquela Martín" - mayo a diciembre de 2007



Fuente: encuesta realizada durante el período mayo a diciembre de 2007.

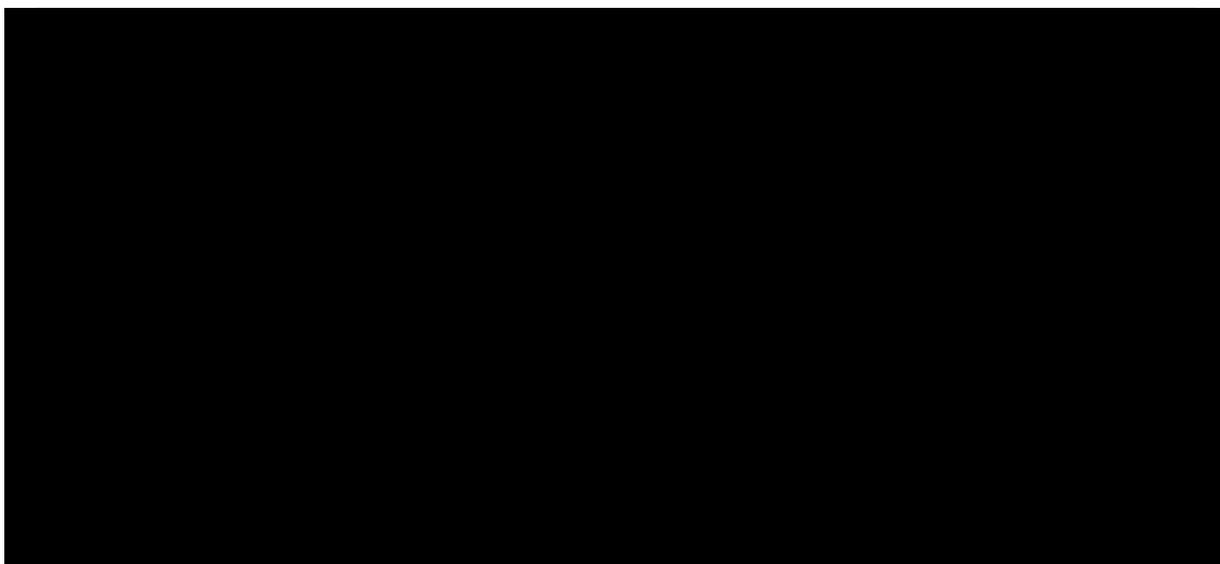
7.2. II. RESULTADOS

Cuadro N° 1: Tipos de Sistemas de Información en la División Compras del Hospital de Odontología Infantil “Don Benito Quinquela Martín” – mayo a diciembre de 2007.

Tipos de Sistemas de Información	Cantidad
Normativo	1
Informático	1
Total	2

Fuente: encuesta realizada durante el período mayo a diciembre de 2007.

Gráfico N° 1: Tipos de Sistemas de Información en la División Compras del Hospital de Odontología Infantil “Don Benito Quinquela Martín” – mayo a diciembre de 2007.



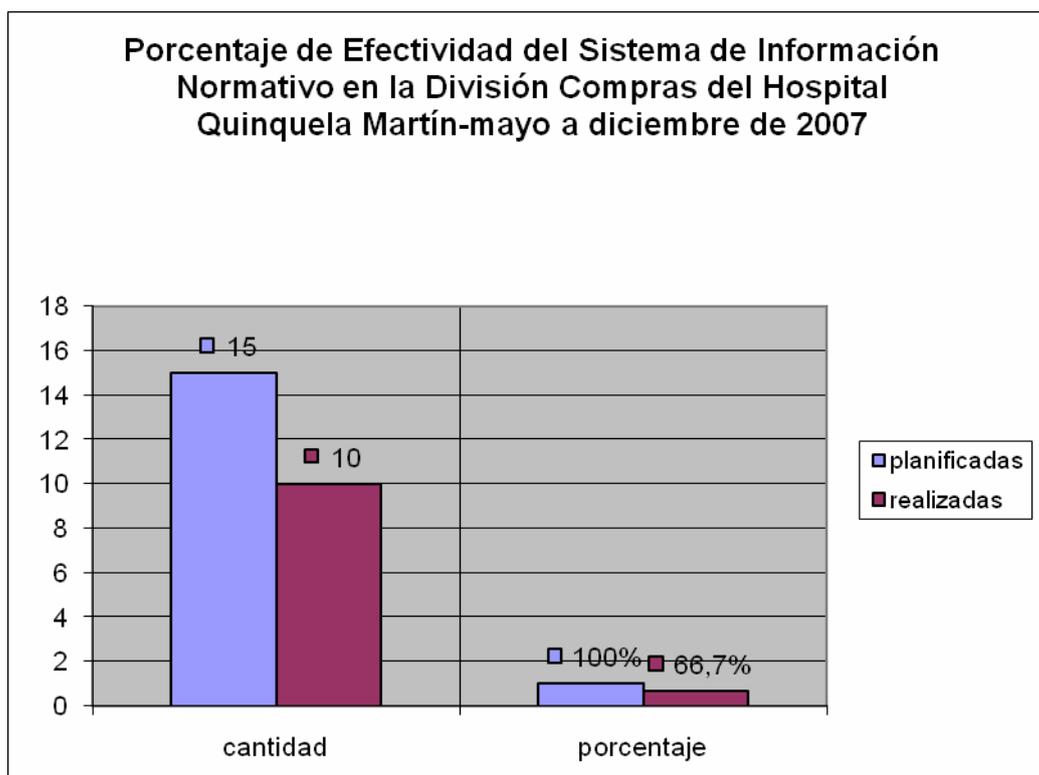
Fuente: encuesta realizada durante el período mayo a diciembre de 2007.

Cuadro N° 2: Porcentaje de Efectividad del Sistema de Información Normativo en la División Compras del Hospital de Odontología Infantil “Don Benito Quinquela Martín” – mayo a diciembre de 2007.

Porcentaje de Efectividad del Sistema de Información Normativo		
compras	cantidad	porcentaje
planificadas	15	100.00%
realizadas	10	66.70%

Fuente: encuesta realizada durante el período mayo a diciembre de 2007.

Gráfico N° 2: Porcentaje de Efectividad del Sistema de Información Normativo en la División Compras del Hospital de Odontología Infantil “Don Benito Quinquela Martín” – mayo a diciembre de 2007.



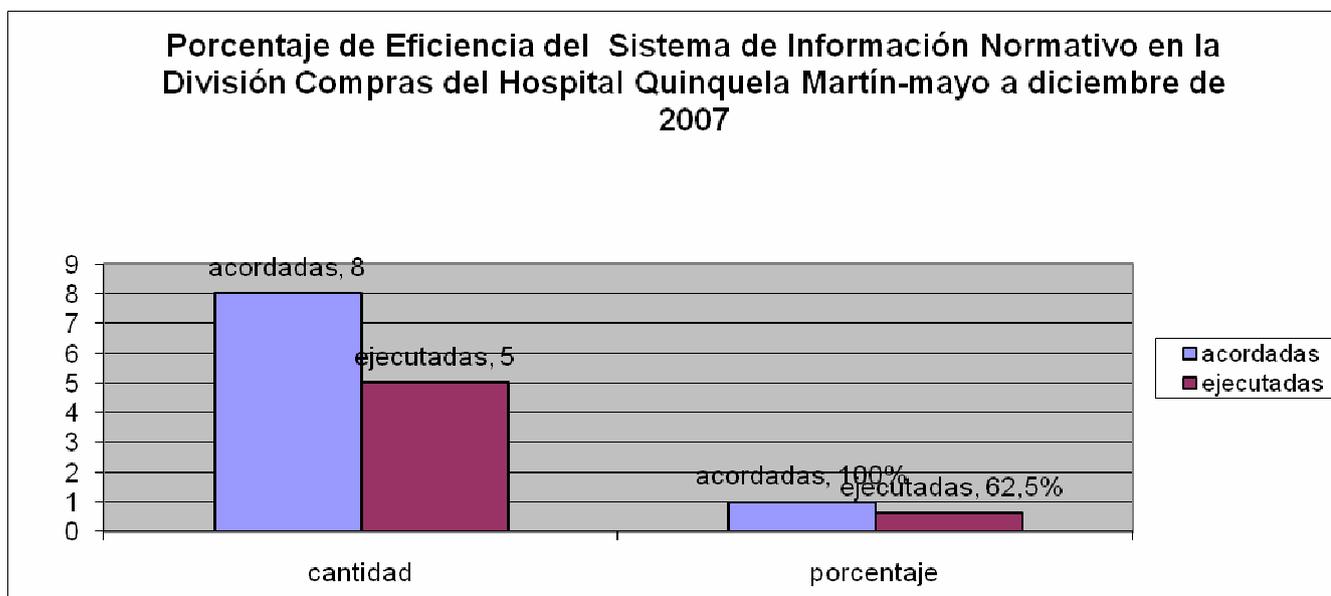
Fuente: encuesta realizada durante el período mayo a diciembre de 2007.

Cuadro N° 3: Porcentaje de Eficiencia del Sistema de Información Normativo en la División Compras del Hospital de Odontología Infantil “Don Benito Quinquela Martín” – mayo a diciembre de 2007.

Porcentaje de Eficiencia del Sistema de Información Normativo		
compras	cantidad	porcentaje
acordadas	8	100,00%
ejecutadas	5	62,50%

Fuente: encuesta realizada durante el período mayo a diciembre de 2007.

Gráfico N° 3: Porcentaje de Eficiencia del Sistema de Información Normativo en la División Compras del Hospital de Odontología Infantil “Don Benito Quinquela Martín” – mayo a diciembre de 2007.



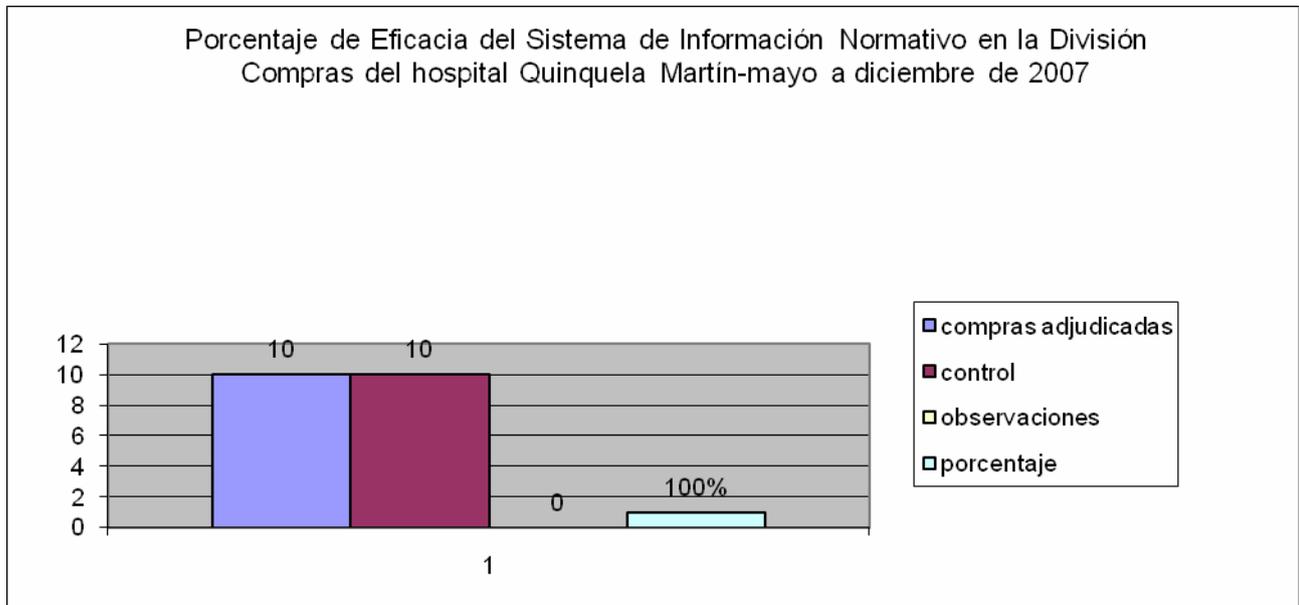
Fuente: encuesta realizada durante el período mayo a diciembre de 2007.

Cuadro N° 4: Porcentaje de Eficacia del Sistema de Información Normativo en la División Compras del Hospital de Odontología Infantil “Don Benito Quinquela Martín” – mayo a diciembre de 2007.

Porcentaje de Eficacia del Sistema de Información Normativo			
Compras adjudicadas	Control	Observaciones	Porcentaje
10	10	0	100%

Fuente: encuesta realizada durante el período mayo a diciembre de 2007.

Gráfico N° 4: Porcentaje de Eficacia del Sistema de Información Normativo en la División Compras del Hospital de Odontología Infantil “Don Benito Quinquela Martín” – mayo a diciembre de 2007.



Fuente: encuesta realizada durante el período mayo a diciembre de 2007.

7.3. III. NORMATIVAS

Constitución de la Ciudad de Buenos Aires - 1 octubre 1996

Preámbulo:

Los representantes del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, reunidos en Convención Constituyente por imperio de la Constitución Nacional, integrando la Nación en fraterna unión federal con las Provincias, con el objeto de afirmar su autonomía, organizar sus instituciones y promover el desarrollo humano en una democracia fundada en la libertad, la igualdad, la solidaridad, la justicia y los derechos humanos, reconociendo la identidad en la pluralidad, con el propósito de garantizar la dignidad e impulsar la prosperidad de sus habitantes y de las mujeres y hombres que quieran gozar de su hospitalidad, invocando la protección de Dios y la guía de nuestra conciencia, sancionamos y promulgamos la presente Constitución como estatuto organizativo de la Ciudad de Buenos Aires.

TITULO PRELIMINAR

- CAPÍTULO PRIMERO - PRINCIPIOS
- CAPÍTULO SEGUNDO - LÍMITES Y RECURSOS

LIBRO PRIMERO DERECHOS, GARANTÍAS Y POLÍTICAS ESPECIALESTITULO PRIMERO - DERECHOS Y GARANTÍAS
TITULO SEGUNDO - POLÍTICAS ESPECIALES

- CAPÍTULO PRIMERO - DISPOSICIONES COMUNES

- CAPÍTULO SEGUNDO - SALUD
- CAPÍTULO TERCERO - EDUCACIÓN
- CAPÍTULO CUARTO - AMBIENTE
- CAPÍTULO QUINTO - HABITAT
- CAPÍTULO SEXTO - CULTURA
- CAPÍTULO SEPTIMO - DEPORTE
- CAPÍTULO OCTAVO - SEGURIDAD
- CAPÍTULO NOVENO - IGUALDAD ENTRE VARONES Y MUJERES
- CAPÍTULO DECIMO - NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
- CAPÍTULO UNDECIMO - JUVENTUD
- CAPÍTULO DUODECIMO - PERSONAS MAYORES
- CAPÍTULO DECIMOTERCERO - PERSONAS CON NECESIDADES ESPECIALES
- CAPÍTULO DECIMOCUARTO - TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
- CAPÍTULO DECIMOQUINTO - CONSUMIDORES Y USUARIOS
- CAPÍTULO DECIMOSEXTO - COMUNICACIÓN
- CAPÍTULO DECIMOSEPTIMO - ECONOMÍA, FINANZAS Y PRESUPUESTO
- CAPÍTULO DECIMOCTAVO - FUNCIÓN PÚBLICA
- CAPÍTULO DECIMONOVENO - CIENCIA Y TECNOLOGÍA
- CAPÍTULO VIGESIMO - TURISMO

LIBRO SEGUNDO GOBIERNO DE LA CIUDAD.

TITULO PRIMERO - REFORMA CONSTITUCIONAL.

TITULO SEGUNDO - DERECHOS POLÍTICOS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

TITULO TERCERO - PODER LEGISLATIVO.

- CAPÍTULO PRIMERO - ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.
- CAPÍTULO SEGUNDO - ATRIBUCIONES.
- CAPÍTULO TERCERO - SANCION DE LAS LEYES.
- CAPÍTULO CUARTO - JUICIO POLÍTICO.

TITULO CUARTO PODER EJECUTIVO.

- CAPÍTULO PRIMERO - TITULARIDAD .
- CAPÍTULO SEGUNDO - GABINETE .
- CAPÍTULO TERCERO - ATRIBUCIONES Y DEBERES .

TITULO V PODER JUDICIAL

- CAPÍTULO PRIMERO - DISPOSICIONES GENERALES .
- CAPÍTULO SEGUNDO - TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA .
- CAPÍTULO TERCERO - CONSEJO DE LA MAGISTRATURA .
- CAPÍTULO CUARTO - TRIBUNALES DE LA CIUDAD .
- CAPÍTULO QUINTO - JURADO DE ENJUICIAMIENTO .
- CAPÍTULO SEXTO - MINISTERIO PÚBLICO .

TITULO SEXTO - COMUNAS .

TITULO SEPTIMO - ÓRGANOS DE CONTROL .

- CAPÍTULO PRIMERO - DISPOSICIONES GENERALES .
- CAPÍTULO SEGUNDO - SINDICATURA GENERAL .
- CAPÍTULO TERCERO - PROCURACION GENERAL .
- CAPÍTULO CUARTO - AUDITORÍA GENERAL .

- CAPÍTULO QUINTO - DEFENSORÍA DEL PUEBLO ..
- CAPÍTULO SEXTO -ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ..

CLÁUSULA DEROGATORIA..

CLÁUSULAS TRANSITORIAS..

TÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO PRIMERO - PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1º.- La Ciudad de Buenos Aires, conforme al principio federal establecido en la Constitución Nacional, organiza sus instituciones autónomas como democracia participativa y adopta para su gobierno la forma republicana y representativa. Todos los actos de gobierno son públicos. Se suprimen en los actos y documentos oficiales los títulos honoríficos de los funcionarios y cuerpos colegiados.

La Ciudad ejerce todo el poder no conferido por la Constitución Nacional al Gobierno Federal.

ARTÍCULO 2º.- La Ciudad de Buenos Aires se denomina de este modo o como "Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

ARTÍCULO 3º.- Mientras la Ciudad de Buenos Aires sea Capital de la República, su Gobierno coopera con las autoridades federales que residen en su territorio para el pleno ejercicio de sus poderes y funciones.

Los legisladores y funcionarios de las Provincias argentinas gozan en el territorio de la Ciudad de las mismas inmunidades e indemnidades que la presente

Constitución otorga a los de su Gobierno.

ARTÍCULO 4º.- Esta Constitución mantiene su imperio aún cuando se interrumpa o pretendiese interrumpir su observancia por acto de fuerza contra el orden institucional o el sistema democrático o se prolonguen funciones o poderes violando su texto. Estos actos y los que realicen los que usurpen o prolonguen funciones, son insanablemente nulos. Quienes en ellos incurren quedan sujetos a inhabilitación absoluta y perpetua para ocupar cargos públicos y están excluidos de los beneficios del indulto y la conmutación de penas. Es deber de las autoridades ejercer las acciones penales y civiles contra ellos y las de recupero por todo cuanto la Ciudad deba pagar como consecuencia de sus actos.

Todos los ciudadanos tienen derecho de resistencia contra quienes ejecutaren los actos de fuerza enunciados en este artículo.

ARTÍCULO 5º.- Las obligaciones contraídas por una intervención federal sólo obligan a la Ciudad cuando su fuente sean actos jurídicos conforme a esta Constitución y a las leyes de la Ciudad. Los magistrados, funcionarios y empleados nombrados por una intervención federal, cesan automáticamente a los sesenta días de asumir las autoridades electas, salvo confirmación o nuevo nombramiento de estas.

ARTÍCULO 6º.- Las autoridades constituidas tienen mandato expreso, permanente e irrenunciable del Pueblo de la Ciudad, para que en su nombre y representación agoten en derecho las instancias políticas y judiciales para preservar la autonomía y para cuestionar cualquier norma que limite la establecida en los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional.

ARTÍCULO 7º.- El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de

la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro.

CAPÍTULO SEGUNDO - LÍMITES Y RECURSOS

ARTÍCULO 8º.- Los límites territoriales de la Ciudad de Buenos Aires son los que históricamente y por derecho le corresponden conforme a las leyes y decretos nacionales vigentes a la fecha. Se declara que la Ciudad de Buenos Aires es corribereña del Río de la Plata y del Riachuelo, los cuales constituyen en el área de su jurisdicción bienes de su dominio público. Tiene el derecho a la utilización equitativa y razonable de sus aguas y de los demás recursos naturales del río, su lecho y subsuelo, sujeto a la obligación de no causar perjuicio sensible a los demás corribereños. Sus derechos no pueden ser turbados por el uso que hagan otros corribereños de los ríos y sus recursos. Todo ello, sin perjuicio de las normas de derecho internacional aplicables al Río de la Plata y con los alcances del artículo 129 de la Constitución Nacional.

La Ciudad tiene el dominio inalienable e imprescriptible de sus recursos naturales y acuerda con otras jurisdicciones el aprovechamiento racional de todos los que fueran compartidos.

En su carácter de corribereña del Río de la Plata y del Riachuelo, la Ciudad tiene plena jurisdicción sobre todas las formaciones insulares aledañas a sus costas, con los alcances permitidos por el Tratado del Río de la Plata. Serán consideradas como reservas naturales para preservar la flora y la fauna de sus ecosistemas.

Los espacios que forman parte del contorno ribereño de la Ciudad son públicos y de libre acceso y circulación.

El Puerto de Buenos Aires es del dominio público de la Ciudad, que ejerce el control de sus instalaciones, se encuentren o no concesionadas..

ARTÍCULO 9º.- Son recursos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

1. Los ingresos provenientes de los tributos que establece la Legislatura.
2. Los fondos de coparticipación federal que le correspondan.
3. Los provenientes de las contribuciones indirectas del artículo 75, inciso 2º., primer párrafo, de la Constitución Nacional.
4. Los fondos reasignados con motivo de las transferencias de competencias, servicios y funciones, en los términos del artículo 75, inciso 2º., quinto párrafo de la Constitución Nacional.
5. Los ingresos provenientes de la venta, locación y cesión de bienes y servicios.
6. La recaudación obtenida en concepto de multas, cánones, contribuciones, derechos y participaciones.
7. Las contribuciones de mejoras por la realización de obras públicas que beneficien determinadas zonas.
8. Los ingresos por empréstitos, suscripción de títulos públicos y demás operaciones de crédito.
9. Las donaciones, legados, herencias vacantes y subsidios.
10. Los ingresos por la explotación de juegos de azar, de apuestas mutuas y de destreza.
11. Los ingresos provenientes de los acuerdos celebrados con la Nación, las Provincias, las regiones, las municipalidades, los estados extranjeros y los

organismos internacionales.

12. Los restantes que puedan integrar el tesoro de la Ciudad.

LIBRO PRIMERO DERECHOS, GARANTÍAS Y POLÍTICAS ESPECIALES

TÍTULO PRIMERO - DERECHOS Y GARANTÍAS

ARTÍCULO 10.- Rigen todos los derechos, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional, las leyes de la Nación y los tratados internacionales ratificados y que se ratifiquen. Estos y la presente Constitución se interpretan de buena fe. Los derechos y garantías no pueden ser negados ni limitados por la omisión o insuficiencia de su reglamentación y esta no puede cercenarlos.

ARTÍCULO 11.- Todas las personas tienen idéntica dignidad y son iguales ante la ley.

Se reconoce y garantiza el derecho a ser diferente, no admitiéndose discriminaciones que tiendan a la segregación por razones o con pretexto de raza, etnia, género, orientación sexual, edad, religión, ideología, opinión, nacionalidad, caracteres físicos, condición psicofísica, social, económica o cualquier circunstancia que implique distinción, exclusión, restricción o menoscabo.

La Ciudad promueve la remoción de los obstáculos de cualquier orden que, limitando de hecho la igualdad y la libertad, impidan el pleno desarrollo de la persona y la efectiva participación en la vida política, económica o social de la comunidad.

ARTÍCULO 12.- La Ciudad garantiza:

1. El derecho a la identidad de las personas. Asegura su identificación en forma inmediata a su nacimiento, con los métodos científicos y administrativos más eficientes y seguros. En ningún caso la indocumentación de la madre es obstáculo para que se identifique al recién nacido. Debe facilitarse la búsqueda e identificación de aquellos a quienes les hubiera sido suprimida o alterada su identidad. Asegura el funcionamiento de organismos estatales que realicen pruebas inmunogenéticas para determinar la filiación y de los encargados de resguardar dicha información.

2. El derecho a comunicarse, requerir, difundir y recibir información libremente y expresar sus opiniones e ideas, por cualquier medio y sin ningún tipo de censura.

3. El derecho a la privacidad, intimidad y confidencialidad como parte inviolable de la dignidad humana.

4. El principio de inviolabilidad de la libertad religiosa y de conciencia. A nadie se le puede requerir declaración alguna sobre sus creencias religiosas, su opinión política o cualquier otra información reservada a su ámbito privado o de conciencia.

5. La inviolabilidad de la propiedad. Ningún habitante puede ser privado de ella sino en virtud de sentencia fundada en ley. La expropiación deberá fundarse en causa de utilidad pública, la cual debe ser calificada por ley y previamente indemnizada en su justo valor.

6. El acceso a la justicia de todos sus habitantes; en ningún caso puede limitarlo por razones económicas. La ley establece un sistema de asistencia profesional gratuita y el beneficio de litigar sin gastos.

ARTÍCULO 13.- La Ciudad garantiza la libertad de sus habitantes como parte de la inviolable dignidad de las personas. Los funcionarios se atienen estrictamente a

las siguientes reglas:

1. Nadie puede ser privado de su libertad sin una orden escrita y fundada emanada de autoridad judicial competente, salvo caso de flagrante delito con inmediata comunicación al juez.
2. Los documentos que acrediten identidad personal no pueden ser retenidos.
3. Rigen los principios de legalidad, determinación, inviolabilidad de la defensa en juicio, juez designado por la ley antes del hecho de la causa, proporcionalidad, sistema acusatorio, doble instancia, inmediates, publicidad e imparcialidad. Son nulos los actos que vulneren garantías procesales y todas las pruebas que se hubieren obtenido como resultado de los mismos.
4. Toda persona debe ser informada del motivo de su detención en el acto, así como también de los derechos que le asisten.
5. Se prohíben las declaraciones de detenidos ante la autoridad policial.
6. Ningún detenido puede ser privado de comunicarse inmediatamente con quien considere.
7. Asegurar a todo detenido la alimentación, la higiene, el cubaje de aire, la privacidad, la salud, el abrigo y la integridad psíquica, física y moral. Dispone las medidas pertinentes cuando se trate de personas con necesidades especiales.
8. El allanamiento de domicilio, las escuchas telefónicas, el secuestro de papeles y correspondencia o información personal almacenada, sólo pueden ser ordenados por el juez competente.
9. Se erradica de la legislación de la Ciudad y no puede establecerse en el futuro ninguna norma que implique, expresa o tácitamente, peligrosidad sin delito, cualquier manifestación de derecho penal de autor o sanción de acciones que no

afecten derechos individuales ni colectivos.

10. Toda persona condenada por sentencia firme en virtud de error judicial tiene derecho a ser indemnizada conforme a la ley.

11. En materia contravencional no rige la detención preventiva. En caso de hecho que produzca daño o peligro que hiciere necesaria la aprehensión, la persona debe ser conducida directa e inmediatamente ante el juez competente.

12. Cuando el contraventor, por su estado, no pudiere estar en libertad, debe ser derivado a un establecimiento asistencial.

ARTÍCULO 14.- Toda persona puede ejercer acción expedita, rápida y gratuita de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares que en forma actual o inminente, lesione, restrinja, altere o amenace con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por la Constitución Nacional, los tratados internacionales, las leyes de la Nación, la presente Constitución, las leyes dictadas en su consecuencia y los tratados interjurisdiccionales en los que la Ciudad sea parte.

Están legitimados para interponerla cualquier habitante y las personas jurídicas defensoras de derechos o intereses colectivos, cuando la acción se ejerza contra alguna forma de discriminación, o en los casos en que se vean afectados derechos o intereses colectivos, como la protección del ambiente, del trabajo y la seguridad social, del patrimonio cultural e histórico de la Ciudad, de la competencia, del usuario o del consumidor.

El agotamiento de la vía administrativa no es requisito para su procedencia.

El procedimiento está desprovisto de formalidades procesales que afecten su

operatividad. Todos los plazos son breves y perentorios. Salvo temeridad o malicia, el accionante está exento de costas.

Los jueces pueden declarar de oficio la inconstitucionalidad de la norma en que se funda el acto u omisión lesiva.

ARTÍCULO 15.- Cuando el derecho lesionado, restringido, alterado o amenazado fuera la libertad física, en cualquier situación y por cualquier motivo, o en caso de agravamiento ilegítimo en la forma o condiciones de detención, o en el de desaparición de personas, la acción de habeas corpus puede ser ejercida por el afectado o por cualquiera en su favor y el juez debe resolver dentro de las veinticuatro horas, aún durante la vigencia del estado de sitio. Puede declarar de oficio la inconstitucionalidad de la norma en que se funda el acto u omisión lesiva.

ARTÍCULO 16.- Toda persona tiene, mediante una acción de amparo, libre acceso a todo registro, archivo o banco de datos que conste en organismos públicos o en los privados destinados a proveer informes, a fin de conocer cualquier asiento sobre su persona, su fuente, origen, finalidad o uso que del mismo se haga.

También puede requerir su actualización, rectificación, confidencialidad o supresión, cuando esa información lesione o restrinja algún derecho.

El ejercicio de este derecho no afecta el secreto de la fuente de información periodística.

TÍTULO SEGUNDO - POLÍTICAS ESPECIALES

CAPÍTULO PRIMERO - DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 17.- La Ciudad desarrolla políticas sociales coordinadas para superar las condiciones de pobreza y exclusión mediante recursos presupuestarios, técnicos y humanos. Asiste a las personas con necesidades básicas insatisfechas y promueve el acceso a los servicios públicos para los que tienen menores posibilidades.

ARTÍCULO 18.- La Ciudad promueve el desarrollo humano y económico equilibrado, que evite y compense las desigualdades zonales dentro de su territorio.

ARTÍCULO 19.- El Consejo de Planeamiento Estratégico, de carácter consultivo, con iniciativa legislativa, presidido por el Jefe de Gobierno e integrado por las instituciones y organizaciones sociales representativas, del trabajo, la producción, religiosas, culturales, educativas y los partidos políticos, articula su interacción con la sociedad civil, a fin de proponer periódicamente planes estratégicos consensuados que ofrezcan fundamentos para las políticas de Estado, expresando los denominadores comunes del conjunto de la sociedad. Sus integrantes se desempeñan honorariamente.

CAPÍTULO SEGUNDO - SALUD

ARTÍCULO 20.- Se garantiza el derecho a la salud integral que está directamente vinculada con la satisfacción de necesidades de alimentación, vivienda, trabajo, educación, vestido, cultura y ambiente.

El gasto público en salud es una inversión social prioritaria. Se aseguran a través del área estatal de salud, las acciones colectivas e individuales de promoción, protección, prevención, atención y rehabilitación, gratuitas, con criterio de accesibilidad, equidad, integralidad, solidaridad, universalidad y oportunidad.

Se entiende por gratuidad en el área estatal que las personas quedan eximidas de

cualquier forma de pago directo. Rige la compensación económica de los servicios prestados a personas con cobertura social o privada, por sus respectivas entidades. De igual modo se procede con otras jurisdicciones.

ARTÍCULO 21.- La Legislatura debe sancionar una Ley Básica de Salud, conforme a los siguientes lineamientos:

1. La Ciudad conduce, controla y regula el sistema de salud. Financia el área estatal que es el eje de dicho sistema y establece políticas de articulación y complementación con el sector privado y los organismos de seguridad social.
2. El área estatal se organiza y desarrolla conforme a la estrategia de atención primaria, con la constitución de redes y niveles de atención, jerarquizando el primer nivel.
3. Determina la articulación y complementación de las acciones para la salud con los municipios del conurbano bonaerense para generar políticas que comprendan el área metropolitana; y concerta políticas sanitarias con los gobiernos nacional, provinciales y municipales.
4. Promueve la maternidad y paternidad responsables. Para tal fin pone a disposición de las personas la información, educación, métodos y prestaciones de servicios que garanticen sus derechos reproductivos.
5. Garantiza la atención integral del embarazo, parto, puerperio y de la niñez hasta el primer año de vida, asegura su protección y asistencia integral, social y nutricional, promoviendo la lactancia materna, propendiendo a su normal crecimiento y con especial dedicación hacia los núcleos poblacionales carenciados y desprotegidos.

6. Reconoce a la tercera edad el derecho a una asistencia particularizada.
7. Garantiza la prevención de la discapacidad y la atención integral de personas con necesidades especiales.
8. Previene las dependencias y el alcoholismo y asiste a quienes los padecen.
9. Promueve la descentralización en la gestión estatal de la salud dentro del marco de políticas generales, sin afectar la unidad del sistema; la participación de la población; crea el Consejo General de Salud, de carácter consultivo, no vinculante y honorario, con representación estatal y de la comunidad.
10. Desarrolla una política de medicamentos que garantiza eficacia, seguridad y acceso a toda la población. Promueve el suministro gratuito de medicamentos básicos.
11. Incentiva la docencia e investigación en todas las áreas que comprendan las acciones de salud, en vinculación con las universidades.
12. Las políticas de salud mental reconocerán la singularidad de los asistidos por su malestar psíquico y su condición de sujetos de derecho, garantizando su atención en los establecimientos estatales. No tienen como fin el control social y erradican el castigo; propenden a la desinstitucionalización progresiva, creando una red de servicios y de protección social.
13. No se pueden ceder los recursos de los servicios públicos de salud a entidades privadas con o sin fines de lucro, bajo ninguna forma de contratación que lesione los intereses del sector, ni delegarse en las mismas las tareas de planificación o evaluación de los programas de salud que en él se desarrollen.

ARTÍCULO 22.- La Ciudad ejerce su función indelegable de autoridad sanitaria. Regula, habilita, fiscaliza y controla todo el circuito de producción, comercialización y consumo de productos alimenticios, medicamentos, tecnología médica, el ejercicio de las profesiones y la acreditación de los servicios de salud y cualquier otro aspecto que tenga incidencia en ella. Coordina su actividad con otras jurisdicciones.

CAPÍTULO TERCERO - EDUCACIÓN

ARTÍCULO 23.- La Ciudad reconoce y garantiza un sistema educativo inspirado en los principios de la libertad, la ética y la solidaridad, tendiente a un desarrollo integral de la persona en una sociedad justa y democrática.

Asegura la igualdad de oportunidades y posibilidades para el acceso, permanencia, reinserción y egreso del sistema educativo. Respeto el derecho individual de los educandos, de los padres o tutores, a la elección de la orientación educativa según sus convicciones y preferencias.

Promueve el más alto nivel de calidad de la enseñanza y asegura políticas sociales complementarias que posibiliten el efectivo ejercicio de aquellos derechos.

Establece los lineamientos curriculares para cada uno de los niveles educativos. La educación tiene un carácter esencialmente nacional con especial referencia a la Ciudad, favoreciendo la integración con otras culturas.

ARTÍCULO 24.- La Ciudad asume la responsabilidad indelegable de asegurar y financiar la educación pública, estatal laica y gratuita en todos los niveles y modalidades, a partir de los cuarenta y cinco días de vida hasta el nivel superior, con carácter obligatorio desde el preescolar hasta completar diez años de escolaridad, o el período mayor que la legislación determine.

Organiza un sistema de educación administrado y fiscalizado por el Poder Ejecutivo que, conforme lo determine la ley de educación de la Ciudad, asegure la participación de la comunidad y la democratización en la toma de decisiones.

Crea y reconoce, bajo su dependencia, institutos educativos con capacidad de otorgar títulos académicos y habilitantes en todos los niveles.

Se responsabiliza por la formación y perfeccionamiento de los docentes para asegurar su idoneidad y garantizar su jerarquización profesional y una retribución acorde con su función social.

Garantiza el derecho de las personas con necesidades especiales a educarse y ejercer tareas docentes, promoviendo su integración en todos los niveles y modalidades del sistema.

Fomenta la vinculación de la educación con el sistema productivo, capacitando para la inserción y reinserción laboral. Tiende a formar personas con conciencia crítica y capacidad de respuesta ante los cambios científicos, tecnológicos y productivos.

Contempla la perspectiva de género.

Incorpora programas en materia de derechos humanos y educación sexual.

ARTÍCULO 25.- Las personas privadas y públicas no estatales que prestan servicio educativo se sujetan a las pautas generales establecidas por el Estado, que acredita, evalúa, regula y controla su gestión, de modo indelegable. La Ciudad puede realizar aportes al funcionamiento de establecimientos privados de enseñanza, de acuerdo con los criterios que fije la ley, dando prioridad a las instituciones que reciban a los alumnos de menores recursos.

Las partidas del presupuesto destinadas a educación no pueden ser orientadas a

fines distintos a los que fueron asignadas.

CAPÍTULO CUARTO - AMBIENTE

ARTÍCULO 26.- El ambiente es patrimonio común. Toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano, así como el deber de preservarlo y defenderlo en provecho de las generaciones presentes y futuras.

Toda actividad que suponga en forma actual o inminente un daño al ambiente debe cesar. El daño ambiental conlleva prioritariamente la obligación de recomponer.

La Ciudad es territorio no nuclear. Se prohíbe la producción de energía nucleoelectrica y el ingreso, la elaboración, el transporte y la tenencia de sustancias y residuos radiactivos. Se regula por reglamentación especial y con control de autoridad competente, la gestión de las que sean requeridas para usos biomedicinales, industriales o de investigación civil.

Toda persona tiene derecho, a su solo pedido, a recibir libremente información sobre el impacto que causan o pueden causar sobre el ambiente actividades públicas o privadas.

ARTÍCULO 27.- La Ciudad desarrolla en forma indelegable una política de planeamiento y gestión del ambiente urbano integrada a las políticas de desarrollo económico, social y cultural, que contemple su inserción en el área metropolitana. Instrumenta un proceso de ordenamiento territorial y ambiental participativo y permanente que promueve:

1. La preservación y restauración de los procesos ecológicos esenciales y de los

recursos naturales que son de su dominio.

2. La preservación y restauración del patrimonio natural, urbanístico, arquitectónico y de la calidad visual y sonora.

3. La protección e incremento de los espacios públicos de acceso libre y gratuito, en particular la recuperación de las áreas costeras, y garantiza su uso común.

4. La preservación e incremento de los espacios verdes, las áreas forestadas y parquizadas, parques naturales y zonas de reserva ecológica, y la preservación de su diversidad biológica.

5. La protección de la fauna urbana y el respeto por su vida: controla su salubridad, evita la crueldad y controla su reproducción con métodos éticos.

6. La protección, saneamiento, control de la contaminación y mantenimiento de las áreas costeras del Río de la Plata y de la cuenca Matanza-Riachuelo, de las subcuencas hídricas y de los acuíferos.

7. La regulación de los usos del suelo, la localización de las actividades y las condiciones de habitabilidad y seguridad de todo espacio urbano, público y privado.

8. La provisión de los equipamientos comunitarios y de las infraestructuras de servicios según criterios de equidad social.

9. La seguridad vial y peatonal, la calidad atmosférica y la eficiencia energética en el tránsito y el transporte.

10. La regulación de la producción y el manejo de tecnologías, métodos, sustancias, residuos y desechos, que comporten riesgos.

11. El uso racional de materiales y energía en el desarrollo del hábitat.

12. Minimizar volúmenes y peligrosidad en la generación, transporte, tratamiento, recuperación y disposición de residuos.

13. Un desarrollo productivo compatible con la calidad ambiental, el uso de tecnologías no contaminantes y la disminución en la generación de residuos industriales.

14. La educación ambiental en todas las modalidades y niveles.

ARTÍCULO 28.- Para asegurar la calidad ambiental y proveer al proceso de ordenamiento territorial, se establece:

1. La prohibición de ingreso a la Ciudad de los residuos y desechos peligrosos. Propicia mecanismos de acuerdo con la provincia de Buenos Aires y otras jurisdicciones, con el objeto de utilizar o crear plantas de tratamiento y disposición final de los residuos industriales, peligrosos, patológicos y radiactivos que se generen en su territorio.

2. La prohibición del ingreso y la utilización de métodos, productos, servicios o tecnologías no autorizados o prohibidos en su país de producción, de patentamiento o de desarrollo original. La ley establecerá el plazo de reconversión de los que estén actualmente autorizados.

ARTÍCULO 29.- La Ciudad define un Plan Urbano y Ambiental elaborado con participación transdisciplinaria de las entidades académicas, profesionales y comunitarias aprobado con la mayoría prevista en el artículo 81, que constituye la ley marco a la que se ajusta el resto de la normativa urbanística y las obras públicas.

ARTÍCULO 30.- Establece la obligatoriedad de la evaluación previa del impacto ambiental de todo emprendimiento público o privado susceptible de relevante efecto y su discusión en audiencia pública.

CAPÍTULO QUINTO - HABITAT

ARTÍCULO 31.- La Ciudad reconoce el derecho a una vivienda digna y a un hábitat adecuado. Para ello:

1. Resuelve progresivamente el déficit habitacional, de infraestructura y servicios, dando prioridad a las personas de los sectores de pobreza crítica y con necesidades especiales de escasos recursos.
2. Auspicia la incorporación de los inmuebles ociosos, promueve los planes autogestionados, la integración urbanística y social de los pobladores marginados, la recuperación de las viviendas precarias y la regularización dominial y catastral, con criterios de radicación definitiva.
3. Regula los establecimientos que brindan alojamiento temporario, cuidando excluir los que encubran locaciones.

CAPÍTULO SEXTO - CULTURA

ARTÍCULO 32.- La ciudad distingue y promueve todas las actividades creadoras.

Garantiza la democracia cultural; asegura la libre expresión artística y prohíbe toda censura; facilita el acceso a los bienes culturales; fomenta el desarrollo de las industrias culturales del país; propicia el intercambio; ejerce la defensa activa del idioma nacional; crea y preserva espacios; propicia la superación de las barreras comunicacionales; impulsa la formación artística y artesanal; promueve la capacitación profesional de los agentes culturales; procura la calidad y jerarquía de las producciones artísticas e incentiva la actividad de los artistas nacionales;

protege y difunde las manifestaciones de la cultura popular; contempla la participación de los creadores y trabajadores y sus entidades, en el diseño y la evaluación de las políticas; protege y difunde su identidad pluralista y multiétnica y sus tradiciones.

Esta Constitución garantiza la preservación, recuperación y difusión del patrimonio cultural, cualquiera sea su régimen jurídico y titularidad, la memoria y la historia de la ciudad y sus barrios.

CAPÍTULO SEPTIMO - DEPORTE

ARTÍCULO 33.- La Ciudad promueve la práctica del deporte y las actividades físicas, procurando la equiparación de oportunidades.

Sostiene centros deportivos de carácter gratuito y facilita la participación de sus deportistas, sean convencionales o con necesidades especiales, en competencias nacionales e internacionales.

CAPÍTULO OCTAVO - SEGURIDAD

ARTÍCULO 34.- La seguridad pública es un deber propio e irrenunciable del Estado y es ofrecido con equidad a todos los habitantes.

El servicio estará a cargo de una policía de seguridad dependiente del Poder Ejecutivo, cuya organización se ajusta a los siguientes principios:

1. El comportamiento del personal policial debe responder a las reglas éticas para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, establecidas por la Organización de las Naciones Unidas.
2. La jerarquización profesional y salarial de la función policial y la garantía de

estabilidad y de estricto orden de méritos en los ascensos.

El Gobierno de la Ciudad coadyuva a la seguridad ciudadana desarrollando estrategias y políticas multidisciplinarias de prevención del delito y la violencia, diseñando y facilitando los canales de participación comunitaria.

ARTÍCULO 35.- Para cumplimentar las políticas señaladas en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo crea un organismo encargado de elaborar los lineamientos generales en materia de seguridad, tendiente a llevar a cabo las tareas de control de la actuación policial y el diseño de las acciones preventivas necesarias.

El Poder Ejecutivo crea un Consejo de Seguridad y Prevención del Delito, honorario y consultivo, integrado por los representantes de los Poderes de la Ciudad y los demás organismos que determine la ley respectiva y que pudiesen resultar de interés para su misión.

Es un órgano de consulta permanente del Poder Ejecutivo en las políticas de seguridad y preventivas.

CAPÍTULO NOVENO - IGUALDAD ENTRE VARONES Y MUJERES

ARTÍCULO 36.- La Ciudad garantiza en el ámbito público y promueve en el privado la igualdad real de oportunidades y trato entre varones y mujeres en el acceso y goce de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, a través de acciones positivas que permitan su ejercicio efectivo en todos los ámbitos, organismos y niveles y que no serán inferiores a las vigentes al tiempo de sanción de esta Constitución.

Los partidos políticos deben adoptar tales acciones para el acceso efectivo a

cargos de conducción y al manejo financiero, en todos los niveles y áreas.

Las listas de candidatos a cargos electivos no pueden incluir más del setenta por ciento de personas del mismo sexo con probabilidades de resultar electas. Tampoco pueden incluir a tres personas de un mismo sexo en orden consecutivo.

En la integración de los órganos colegiados compuestos por tres o más miembros, la Legislatura concede acuerdos respetando el cupo previsto en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 37.- Se reconocen los derechos reproductivos y sexuales, libres de coerción y violencia, como derechos humanos básicos, especialmente a decidir responsablemente sobre la procreación, el número de hijos y el intervalo entre sus nacimientos.

Se garantiza la igualdad de derechos y responsabilidades de mujeres y varones como progenitores y se promueve la protección integral de la familia.

ARTÍCULO 38.- La Ciudad incorpora la perspectiva de género en el diseño y ejecución de sus políticas públicas y elabora participativamente un plan de igualdad entre varones y mujeres.

Estimula la modificación de los patrones socioculturales estereotipados con el objeto de eliminar prácticas basadas en el prejuicio de superioridad de cualquiera de los géneros; promueve que las responsabilidades familiares sean compartidas; fomenta la plena integración de las mujeres a la actividad productiva, las acciones positivas que garanticen la paridad en relación con el trabajo remunerado, la eliminación de la segregación y de toda forma de discriminación por estado civil o maternidad; facilita a las mujeres único sostén de hogar, el acceso a la vivienda, al

empleo, al crédito y a los sistemas de cobertura social; desarrolla políticas respecto de las niñas y adolescentes embarazadas, las ampara y garantiza su permanencia en el sistema educativo; provee a la prevención de violencia física, psicológica y sexual contra las mujeres y brinda servicios especializados de atención; ampara a las víctimas de la explotación sexual y brinda servicios de atención; promueve la participación de las organizaciones no gubernamentales dedicadas a las temáticas de las mujeres en el diseño de las políticas públicas.

CAPÍTULO DÉCIMO - NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 39.- La Ciudad reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos activos de sus derechos, les garantiza su protección integral y deben ser informados, consultados y escuchados. Se respeta su intimidad y privacidad. Cuando se hallen afectados o amenazados pueden por sí requerir intervención de los organismos competentes.

Se otorga prioridad dentro de las políticas públicas, a las destinadas a las niñas, niños y adolescentes, las que deben promover la contención en el núcleo familiar y asegurar:

1. La responsabilidad de la Ciudad respecto de los privados de su medio familiar, con cuidados alternativos a la institucionalización.
2. El amparo a las víctimas de violencia y explotación sexual.
3. Las medidas para prevenir y eliminar su tráfico.

Una ley prevé la creación de un organismo especializado que promueva y articule las políticas para el sector, que cuente con unidades descentralizadas que ejecuten acciones con criterios interdisciplinarios y participación de los involucrados.

Interviene necesariamente en las causas asistenciales.

CAPÍTULO UNDÉCIMO - JUVENTUD

ARTÍCULO 40.- La Ciudad garantiza a la juventud la igualdad real de oportunidades y el goce de sus derechos a través de acciones positivas que faciliten su integral inserción política y social y aseguren, mediante procedimientos directos y eficaces, su participación en las decisiones que afecten al conjunto social o a su sector.

Promueve su acceso al empleo, vivienda, créditos y sistema de cobertura social.

Crea en el ámbito del Poder Ejecutivo y en las Comunas, áreas de gestión de políticas juveniles y asegura la integración de los jóvenes.

Promueve la creación y facilita el funcionamiento del Consejo de la Juventud, de carácter consultivo, honorario, plural e independiente de los poderes públicos.

CAPÍTULO DUODÉCIMO - PERSONAS MAYORES

ARTÍCULO 41.- La Ciudad garantiza a las personas mayores la igualdad de oportunidades y trato y el pleno goce de sus derechos. Vela por su protección y por su integración económica y sociocultural, y promueve la potencialidad de sus habilidades y experiencias. Para ello desarrolla políticas sociales que atienden sus necesidades específicas y elevan su calidad de vida; las ampara frente a situaciones de desprotección y brinda adecuado apoyo al grupo familiar para su cuidado, protección, seguridad y subsistencia; promueve alternativas a la institucionalización.

CAPÍTULO DECIMOTERCERO - PERSONAS CON NECESIDADES ESPECIALES

ARTÍCULO 42.- La Ciudad garantiza a las personas con necesidades especiales el

derecho a su plena integración, a la información y a la equiparación de oportunidades.

Ejecuta políticas de promoción y protección integral, tendientes a la prevención, rehabilitación, capacitación, educación e inserción social y laboral.

Prevé el desarrollo de un hábitat libre de barreras naturales, culturales, lingüísticas, comunicacionales, sociales, educacionales, arquitectónicas, urbanísticas, del transporte y de cualquier otro tipo, y la eliminación de las existentes.

CAPÍTULO DECIMOCUARTO - TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 43.- La Ciudad protege el trabajo en todas sus formas. Asegura al trabajador los derechos establecidos en la Constitución Nacional y se atiene a los convenios ratificados y considera las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo. La Ciudad provee a la formación profesional y cultural de los trabajadores y procura la observancia de su derecho a la información y consulta.

Garantiza un régimen de empleo público que asegura la estabilidad y capacitación de sus agentes, basado en la idoneidad funcional. Se reconocen y organizan las carreras por especialidad a las que se ingresa y en las que se promociona por concurso público abierto. Asegura un cupo del cinco por ciento del personal para las personas con necesidades especiales, con incorporación gradual en la forma que la ley determine. En todo contrato de concesión de servicios o de transferencia de actividades al sector privado, se preverá la aplicación estricta de esta disposición.

Reconoce a los trabajadores estatales el derecho de negociación colectiva y procedimientos imparciales de solución de conflictos, todo según las normas que los regulen.

El tratamiento y la interpretación de las leyes laborales debe efectuarse conforme a los principios del derecho del trabajo.

ARTÍCULO 44.- La Ciudad reafirma los principios y derechos de la seguridad social de la Constitución Nacional y puede crear organismos de seguridad social para los empleados públicos. La ley no contempla regímenes de privilegio.

Ejerce el poder de policía del trabajo en forma irrenunciable, e interviene en la solución de los conflictos entre trabajadores y empleadores.

Genera políticas y emprendimientos destinados a la creación de empleo, teniendo en cuenta la capacitación y promoción profesional con respeto de los derechos y demás garantías de los trabajadores.

ARTÍCULO 45.- El Consejo Económico y Social, integrado por asociaciones sindicales de trabajadores, organizaciones empresariales, colegios profesionales y otras instituciones representativas de la vida económica y social, presidido por un representante del Poder Ejecutivo, debe ser reglamentado por ley. Tiene iniciativa parlamentaria.

CAPÍTULO DECIMOQUINTO - CONSUMIDORES Y USUARIOS

ARTÍCULO 46.- La Ciudad garantiza la defensa de los consumidores y usuarios de bienes y servicios, en su relación de consumo, contra la distorsión de los mercados y el control de los monopolios que los afecten.

Protege la salud, la seguridad y el patrimonio de los consumidores y usuarios, asegurándoles trato equitativo, libertad de elección y el acceso a la información transparente, adecuada, veraz y oportuna, y sanciona los mensajes publicitarios

que distorsionen su voluntad de compra mediante técnicas que la ley determine como inadecuadas.

Debe dictar una ley que regule la propaganda que pueda inducir a conductas adictivas o perjudiciales o promover la automedicación.

Ejerce poder de policía en materia de consumo de todos los bienes y servicios comercializados en la Ciudad, en especial en seguridad alimentaria y de medicamentos.

El Ente Único Regulador de los Servicios Públicos promueve mecanismos de participación de usuarios y consumidores de servicios públicos de acuerdo a lo que reglamente la ley.

CAPÍTULO DECIMOSEXTO - COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 47.- La Ciudad vela para que no sea interferida la pluralidad de emisores y medios de comunicación, sin exclusiones ni discriminación alguna.

Garantiza la libre emisión del pensamiento sin censura previa, por cualquiera de los medios de difusión y comunicación social y el respeto a la ética y el secreto profesional de los periodistas.

El Poder Ejecutivo gestiona los servicios de radiodifusión y teledistribución estatales mediante un ente autárquico garantizando la integración al mismo de representantes del Poder Legislativo, respetando la pluralidad política y la participación consultiva de entidades y personalidades de la cultura y la comunicación social, en la forma que la ley determine. Los servicios estatales deben garantizar y estimular la participación social.

CAPÍTULO DECIMOSÉPTIMO - ECONOMÍA, FINANZAS Y PRESUPUESTO

ARTÍCULO 48.- Es política de Estado que la actividad económica sirva al desarrollo de la persona y se sustente en la justicia social.

La Ciudad promueve la iniciativa pública y la privada en la actividad económica en el marco de un sistema que asegura el bienestar social y el desarrollo sostenible.

Las autoridades proveen a la defensa de la competencia contra toda actividad destinada a distorsionarla y al control de los monopolios naturales y legales y de la calidad y eficiencia de los servicios públicos.

Promueve el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas, los emprendimientos cooperativos, mutuales y otras formas de economía social, poniendo a su disposición instancias de asesoramiento, contemplando la asistencia técnica y financiera.

ARTÍCULO 49.- El gobierno de la Ciudad diseña sus políticas de forma tal que la alta concentración de actividades económicas, financieras y de servicios conexos, producidos en la Ciudad, concurra a la mejor calidad de vida del conjunto de la Nación.

Los proveedores de bienes o servicios de producción nacional tienen prioridad en la atención de las necesidades de los organismos oficiales de la Ciudad y de los concesionarios u operadores de bienes de propiedad estatal, a igualdad de calidad y precio con las ofertas alternativas de bienes o servicios importados. Una ley establece los recaudos normativos que garantizan la efectiva aplicación de este principio, sin contrariar los acuerdos internacionales en los que la Nación es parte.

ARTÍCULO 50.- La Ciudad regula, administra y explota los juegos de azar, destreza y apuestas mutuas, no siendo admitida la privatización o concesión salvo en lo que se refiera a agencias de distribución y expendio. Su producido es destinado a la asistencia y al desarrollo social.

ARTÍCULO 51.- No hay tributo sin ley formal; es nula cualquier delegación explícita o implícita que de esta facultad haga la Legislatura. La ley debe precisar la medida de la obligación tributaria.

El sistema tributario y las cargas públicas se basan en los principios de legalidad, irretroactividad, igualdad, no confiscatoriedad, equidad, generalidad, solidaridad, capacidad contributiva y certeza.

Ningún tributo con afectación específica puede perdurar más tiempo que el necesario para el cumplimiento de su objeto, ni lo recaudado por su concepto puede ser aplicado, ni siquiera de modo precario, a un destino diferente a aquel para el que fue creado.

La responsabilidad sobre la recaudación de tributos, su supervisión o control de cualquier naturaleza, es indelegable.

Los regímenes de promoción que otorguen beneficios impositivos o de otra índole, tienen carácter general y objetivo.

El monto nominal de los tributos no puede disminuirse en beneficio de los morosos o deudores, una vez que han vencido los plazos generales de cumplimiento de las obligaciones, sin la aprobación de la Legislatura otorgada por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTÍCULO 52.- Se establece el carácter participativo del presupuesto. La ley debe fijar los procedimientos de consulta sobre las prioridades de asignación de recursos.

ARTÍCULO 53.- El ejercicio financiero del sector público se extenderá desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

El proyecto de ley de presupuesto debe ser presentado ante el Poder Legislativo por el Poder Ejecutivo, antes del 30 de setiembre del año anterior al de su vigencia.

Si al inicio del ejercicio financiero no se encontrare aprobado el presupuesto, regirá hasta su aprobación el que estuvo en vigencia el año anterior.

El presupuesto debe contener todos los gastos que demanden el desenvolvimiento de los órganos del gobierno central, de los entes descentralizados y comunas, el servicio de la deuda pública, las inversiones patrimoniales y los recursos para cubrir tales erogaciones.

La ley de presupuesto no puede contener disposiciones de carácter permanente, ni reformar o derogar leyes vigentes, ni crear, modificar o suprimir tributos u otros recursos.

Toda otra ley que disponga o autorice gastos, debe crear o prever el recurso correspondiente.

Los poderes públicos sólo pueden contraer obligaciones y realizar gastos de acuerdo con la ley de presupuesto y las específicas que a tal efecto se dicten.

Toda operación de crédito público, interno o externo es autorizada por ley con determinación concreta de su objetivo.

Todos los actos que impliquen administración de recursos son públicos y se difunden sin restricción. No hay gastos reservados, secretos o análogos, cualquiera sea su denominación.

ARTÍCULO 54.- Los sistemas de administración financiera y gestión de gobierno de la Ciudad son fijados por ley y son únicos para todos los poderes; deben propender a la descentralización de la ejecución presupuestaria y a la mayor transparencia y eficacia en la gestión. La información financiera del gobierno es integral, única, generada en tiempo oportuno y se publica en los plazos que la ley determina.

ARTÍCULO 55.- La Ciudad debe tener un sistema financiero establecido por ley cuya finalidad esencial es canalizar el ahorro público y privado, con una política crediticia que promueva el crecimiento del empleo, la equidad distributiva y la calidad de vida, priorizando la asistencia a la pequeña y mediana empresa y el crédito social.

El Banco de la Ciudad de Buenos Aires es banco oficial de la Ciudad, su agente financiero e instrumento de política crediticia, para lo cual tiene plena autonomía de gestión.

La conducción de los organismos que conformen el sistema financiero se integra a propuesta del Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura, que debe prestarse por mayoría absoluta.

CAPÍTULO DECIMOCTAVO - FUNCIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 56.- Los funcionarios de la administración pública de la Ciudad, de sus entes autárquicos y descentralizados, son responsables por los daños que ocasionan y por los actos u omisiones en que incurrieran excediéndose en sus facultades legales. Deben presentar una declaración jurada de bienes al momento de asumir el cargo y al tiempo de cesar.

ARTÍCULO 57.- Nadie puede ser designado en la función pública cuando se encuentra procesado por un delito doloso en perjuicio de la administración pública.

El funcionario que fuese condenado por sentencia firme por delito contra la administración, será separado sin más trámite.

CAPÍTULO DECIMONOVENO - CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ARTÍCULO 58.- El Estado promueve la investigación científica y la innovación tecnológica, garantizando su difusión en todos los sectores de la sociedad, así como la cooperación con las empresas productivas.

Fomenta la vinculación con las Universidades Nacionales y otras Universidades con sede en la Ciudad. La Universidad de Buenos Aires y demás Universidades Nacionales son consultoras preferenciales de la Ciudad Autónoma.

Propicia la creación de un sistema de ciencia e innovación tecnológica coordinando con el orden provincial, regional y nacional. Cuenta con el asesoramiento de un organismo consultivo con la participación de todos los actores sociales involucrados.

Promueve las tareas de docencia vinculadas con la investigación, priorizando el interés y la aplicación social. Estimula la formación de recursos humanos

capacitados en todas las áreas de la ciencia.

CAPÍTULO VIGÉSIMO - TURISMO

ARTÍCULO 59.- La Ciudad promueve el turismo como factor de desarrollo económico, social y cultural.

Potencia el aprovechamiento de sus recursos e infraestructura turística en beneficio de sus habitantes, procurando su integración con los visitantes de otras Provincias o países. Fomenta la explotación turística con otras jurisdicciones y países, en especial los de la región.

LIBRO SEGUNDO GOBIERNO DE LA CIUDAD

TÍTULO PRIMERO - REFORMA CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO 60.- La necesidad de reforma total o parcial de esta Constitución debe ser declarada por ley aprobada por mayoría de dos tercios del total de los miembros de la Legislatura. Esta ley no puede ser vetada por el Poder Ejecutivo. La reforma sólo puede realizarse por una Convención Constituyente convocada al efecto.

La ley que declara la necesidad indica en forma expresa y taxativa los artículos a ser reformados, el plazo de duración de la Convención Constituyente y la fecha de elección de los constituyentes.

TÍTULO SEGUNDO - DERECHOS POLITICOS Y PARTICIPACION CIUDADANA.

ARTÍCULO 61.- La ciudadanía tiene derecho a asociarse en partidos políticos,

que son canales de expresión de voluntad popular e instrumentos de participación, formulación de la política e integración de gobierno. Se garantiza su libre creación y su organización democrática, la representación interna de las minorías, su competencia para postular candidatos, el acceso a la información y la difusión de sus ideas.

La Ciudad contribuye a su sostenimiento mediante un fondo partidario permanente. Los partidos políticos destinan parte de los fondos públicos que reciben a actividades de capacitación e investigación. Deben dar a publicidad el origen y destino de sus fondos y su patrimonio.

La ley establece los límites de gasto y duración de las campañas electorales. Durante el desarrollo de estas el gobierno se abstiene de realizar propaganda institucional que tienda a inducir el voto.

ARTÍCULO 62.- La Ciudad garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía, conforme a los principios republicano, democrático y representativo, según las leyes que reglamenten su ejercicio.

El sufragio es libre, igual, secreto, universal, obligatorio y no acumulativo. Los extranjeros residentes gozan de este derecho, con las obligaciones correlativas, en igualdad de condiciones que los ciudadanos argentinos empadronados en este distrito, en los términos que establece la ley.

ARTÍCULO 63.- La Legislatura, el Poder Ejecutivo o las Comunas pueden convocar a audiencia pública para debatir asuntos de interés general de la ciudad o zonal, la que debe realizarse con la presencia inexcusable de los funcionarios competentes. La convocatoria es obligatoria cuando la iniciativa cuente con la firma del medio por ciento del electorado de la Ciudad o zona en cuestión. También es obligatoria antes del tratamiento legislativo de proyectos de normas de edificación, planeamiento urbano, emplazamientos industriales o comerciales, o ante modificaciones de uso o dominio de bienes públicos.

ARTÍCULO 64.- El electorado de la Ciudad tiene derecho de iniciativa para la presentación de proyectos de ley, para lo cual se debe contar con la firma del uno y medio por ciento del padrón electoral. Una vez ingresados a la Legislatura, seguirán el trámite de sanción de las leyes previsto por esta Constitución.

La Legislatura debe sancionarlos o rechazarlos dentro del término de doce meses.

No son objeto de iniciativa popular los proyectos referidos a reforma de esta Constitución, tratados internacionales, tributos y presupuesto.

ARTÍCULO 65.- El electorado puede ser consultado mediante referéndum obligatorio y vinculante destinado a la sanción, reforma o derogación de una norma de alcance general.

El Poder Legislativo convoca en virtud de ley que no puede ser vetada.

El Jefe de Gobierno debe convocar a referéndum vinculante y obligatorio cuando la Legislatura no hubiera tratado en el plazo establecido un proyecto de ley por procedimiento de iniciativa popular que cuente con más del quince por ciento de firmas del total de inscriptos en el padrón de la Ciudad.

No pueden ser sometidas a referéndum las materias excluidas del derecho de iniciativa, los tratados interjurisdiccionales y las que requieran mayorías especiales para su aprobación.

ARTÍCULO 66.- La Legislatura, el Gobernador o la autoridad de la Comuna pueden convocar, dentro de sus ámbitos territoriales, a consulta popular no vinculante sobre decisiones de sus respectivas competencias. El sufragio no será obligatorio.

Quedan excluidas las materias que no pueden ser objeto de referéndum, excepto la tributaria.

ARTÍCULO 67.- El electorado tiene derecho a requerir la revocación del mandato de los funcionarios electivos fundándose en causas atinentes a su desempeño, impulsando una iniciativa con la firma del veinte por ciento de los inscriptos en el padrón electoral de la Ciudad o de la Comuna correspondiente.

El pedido de revocatoria no es admisible para quienes no hayan cumplido un año de mandato, ni para aquellos a los que restaren menos de seis meses para la expiración del mismo.

El Tribunal Superior debe comprobar los extremos señalados y convocar a referéndum de revocación dentro de los noventa días de presentada la petición. Es de participación obligatoria y tiene efecto vinculante si los votos favorables a la revocación superan el cincuenta por ciento de los inscriptos.

TITULO TERCERO - PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO PRIMERO - ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 68.- El Poder Legislativo es ejercido por una Legislatura compuesta por sesenta diputados o diputadas, cuyo número puede aumentarse en proporción

al crecimiento de la población y por ley aprobada por dos tercios de sus miembros, vigente a partir de los dos años de su sanción.

ARTÍCULO 69.- Los diputados se eligen por el voto directo no acumulativo conforme al sistema proporcional.

Una ley sancionada con mayoría de los dos tercios de los miembros de la Legislatura debe establecer el régimen electoral.

Los diputados duran cuatro años en sus funciones. Se renuevan en forma parcial cada dos años. Si fueren reelectos no pueden ser elegidos para un nuevo período sino con el intervalo de cuatro años.

ARTÍCULO 70.- Para ser diputado se requiere:

1. Ser argentino nativo, por opción o naturalizado. En el último caso debe tener, como mínimo, cuatro años de ejercicio de la ciudadanía.
2. Ser natural o tener residencia en la Ciudad, inmediata a la elección, no inferior a los cuatro años.
3. Ser mayor de edad.

ARTÍCULO 71.- La Presidencia de la Legislatura es ejercida por el Vicejefe de Gobierno, quien conduce los debates, tiene iniciativa legislativa y vota en caso de empate. La Legislatura tiene un Vicepresidente Primero, que es designado por la misma, quien ejerce su coordinación y administración, suple al Vicejefe de Gobierno en su ausencia y desempeña todas las funciones que le asigna el reglamento.

ARTÍCULO 72.- No pueden ser elegidos diputados:

1. Los que no reúnan las condiciones para ser electores.
2. Las personas que están inhabilitadas para ocupar cargos públicos mientras dure la inhabilitación.
3. Los condenados por delito mientras no hayan cumplido todas sus penas.
4. Los condenados por crímenes de guerra contra la paz o contra la humanidad.
5. Los militares o integrantes de fuerzas de seguridad en actividad.

ARTÍCULO 73.- La función de diputado es incompatible con:

1. El ejercicio de cualquier empleo o función pública nacional, provincial, municipal o de la Ciudad, salvo la investigación en organismos estatales y la docencia. La ley regula la excedencia en los cargos de carrera.
2. Ser propietario, directivo, gerente, patrocinante o desempeñar cualquier otra función rectora, de asesoramiento o el mandato de empresa que contrate con la Ciudad o sus entes autárquicos o descentralizados. Para la actividad privada, esta incompatibilidad dura hasta dos años después de cesado su mandato y su violación implica inhabilidad para desempeñar cualquier cargo público en la Ciudad por diez años.
3. Ejercer la abogacía o la procuración contra la Ciudad, salvo en causa propia.

ARTÍCULO 74.- La Legislatura se reúne en sesiones ordinarias desde el primero de marzo al quince de diciembre de cada año.

La Legislatura puede ser convocada a sesiones extraordinarias, siempre que razones de gravedad lo reclamen, por el Jefe de Gobierno, por su Presidente o a

solicitud de un tercio de sus miembros.

Todas las sesiones de la Legislatura son públicas.

La Legislatura no entra en sesión sin la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTÍCULO 75.- El presupuesto de la Legislatura para gastos corrientes de personal no podrá superar el uno y medio por ciento del presupuesto total de la Ciudad. Vencido el primer mandato podrá modificarse ese tope con mayoría calificada de dos tercios de los miembros con el procedimiento previsto en el artículo 90.

La remuneración de los legisladores se establece por ley y no puede ser superior a la que percibe el Jefe de Gobierno.

ARTÍCULO 76.- La Legislatura organiza su personal en base a los siguientes principios: ingreso por concurso público abierto, derecho a la carrera administrativa y a la estabilidad; tiene personal transitorio que designan los diputados por un término que no excede el de su mandato; la remuneración de su personal la establece por ley sancionada por los dos tercios del total de sus miembros.

ARTÍCULO 77.- La Legislatura de la Ciudad es juez exclusivo de los derechos y títulos de sus miembros.

En el acto de su incorporación, los diputados prestan juramento o compromiso de desempeñar debidamente su cargo y de obrar en conformidad con lo que prescribe la Constitución Nacional y esta Constitución.

ARTÍCULO 78.- Ningún diputado puede ser acusado, interrogado judicialmente ni molestado por las opiniones, discursos o votos que emita en el ejercicio de su

función, desde el día de su elección hasta la finalización de su mandato.

Los diputados no pueden ser arrestados desde el día de su elección y hasta el cese de su mandato, salvo en caso de flagrante delito, lo que debe ser comunicado de inmediato a la Legislatura, con información sumaria del hecho. La inmunidad de arresto no implica la de proceso, ni impide la coerción dispuesta por juez competente para la realización de los actos procesales indispensables a su avance.

La inmunidad de arresto puede ser levantada, ante requerimiento judicial, con garantía de defensa, por decisión de las dos terceras partes del total de los miembros de la Legislatura. La misma decisión se puede tomar por mayoría simple a pedido del diputado involucrado.

ARTÍCULO 79.- La Legislatura, con el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros, puede suspender o destituir a cualquier diputado, por conducta grave en el ejercicio de sus funciones o procesamiento firme por delito doloso de acción pública. En cualquier caso debe asegurarse el previo ejercicio del derecho a defensa.

CAPÍTULO SEGUNDO - ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 80.- La Legislatura de la Ciudad:

1. Dicta leyes, resoluciones y declaraciones para hacer efectivo el ejercicio de los derechos, deberes y garantías establecidos en la Constitución Nacional y en la presente y toma todas las decisiones previstas en esta Constitución para poner en ejercicio los poderes y autoridades.

2. Legisla en materia:

- a) Administrativa, fiscal, tributaria, de empleo y ética públicos, de bienes públicos, comunal y de descentralización política y administrativa.
 - b) De educación, cultura, salud, medicamentos, ambiente y calidad de vida, promoción y seguridad sociales, recreación y turismo.
 - c) De promoción, desarrollo económico y tecnológico y de política industrial.
 - d) Del ejercicio profesional, fomento del empleo y policía del trabajo.
 - e) De seguridad pública, policía y penitenciaría.
 - f) Considerada en los artículos 124 y 125 de la Constitución Nacional.
 - g) De comercialización, de abastecimiento y de defensa del usuario y consumidor.
 - h) De obras y servicios públicos, cementerios, transporte y tránsito.
 - i) De publicidad, ornato y espacio público, abarcando el aéreo y el subsuelo.
 - j) En toda otra materia de competencia de la Ciudad.
-
- 3. Reglamenta el funcionamiento de las Comunas, de los consejos comunitarios y la participación vecinal, en todos sus ámbitos y niveles.
 - 4. Reglamenta los mecanismos de democracia directa.
 - 5. A propuesta del Poder Ejecutivo sanciona la ley de Ministerios.
 - 6. Dicta la ley de puertos de la Ciudad.
 - 7. Legisla y promueve medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real

de oportunidades y de trato entre varones y mujeres; niñez, adolescencia, juventud, sobre personas mayores y con necesidades especiales.

8. Aprueba o rechaza los tratados, convenios y acuerdos celebrados por el Gobernador.

9. Califica de utilidad pública los bienes sujetos a expropiación y regula la adquisición de bienes.

10. Sanciona la ley de administración financiera y de control de gestión de gobierno, conforme a los términos del artículo 132.

11. Remite al Poder Ejecutivo el presupuesto anual del cuerpo para su incorporación en el de la Ciudad antes del 30 de agosto.

12. Sanciona anualmente el Presupuesto de Gastos y Recursos.

13. Considera la cuenta de inversión del ejercicio anterior, previo dictamen de la Auditoría.

14. Autoriza al Poder Ejecutivo a contraer obligaciones de crédito público externo o interno.

15. Aprueba la Ley Convenio a la que se refiere el inciso 2º del artículo 75 de la Constitución Nacional.

16. Acepta donaciones y legados con cargo.

17. Crea, a propuesta del Poder Ejecutivo, entes descentralizados y reparticiones autárquicas y establece la autoridad y procedimiento para su intervención.

18. Establece y reglamenta el funcionamiento de los organismos que integran el

sistema financiero de la Ciudad.

19. Regula los juegos de azar, destreza y apuestas mutuas, conforme al artículo 50.

20. Regula el otorgamiento de subsidios, según lo previsto en el Presupuesto.

21. Concede amnistías por infracciones tipificadas en sus leyes.

22. Convoca a elecciones cuando el Poder Ejecutivo no lo hace en tiempo debido.

23. Recibe el juramento o compromiso y considera la renuncia de sus miembros, del Jefe y del Vicejefe de Gobierno y de los funcionarios que ella designe. Autoriza licencias superiores a treinta días al Jefe y al Vicejefe de Gobierno.

24. Otorga los acuerdos y efectúa las designaciones que le competen, siguiendo el procedimiento del artículo 120.

25. Regula la organización y funcionamiento de los registros: de la Propiedad Inmueble, de Personas Jurídicas y del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Ciudad y todo otro que corresponda.

26. Nombra, dirige y remueve a su personal.

27. Aprueba la memoria y el programa anual de la Auditoría General, analiza su presupuesto y lo remite al Poder Ejecutivo para su incorporación al de la Ciudad.

ARTÍCULO 81.- Con el voto de la mayoría absoluta del total de sus miembros:

1. Dicta su reglamento.

2. Sanciona los Códigos Contravencional y de Faltas, Contencioso

Administrativo, Tributario, Alimentario y los Procesales, las leyes general de educación, básica de salud, sobre la organización del Poder Judicial, de la mediación voluntaria y las que requiere el establecimiento del juicio por jurados.

3. Aprueba y modifica los Códigos de Planeamiento Urbano, Ambiental y de Edificación.
4. Sanciona a propuesta del Poder Ejecutivo, el Plan Urbano Ambiental de la Ciudad.
5. Crea organismos de seguridad social para empleados públicos y profesionales.
6. Aprueba los acuerdos sobre la deuda de la Ciudad.
7. Impone nombres a sitios públicos, dispone el emplazamiento de monumentos y esculturas y declara monumentos, áreas y sitios históricos.
8. Legisla en materia de preservación y conservación del patrimonio cultural.
9. Impone o modifica tributos.

ARTÍCULO 82.- Con la mayoría de los dos tercios del total de sus miembros:

1. Aprueba los símbolos oficiales de la Ciudad.
2. Sanciona el Código Electoral y la Ley de los partidos políticos.
3. Sanciona la ley prevista en el artículo 127 de esta Constitución. Interviene las Comunas cuando existiere causa grave; el plazo de intervención no puede superar en ningún caso los noventa días.
4. Aprueba transacciones, dispone la desafectación del dominio público y la

disposición de bienes inmuebles de la Ciudad.

5. Aprueba toda concesión, permiso de uso o constitución de cualquier derecho sobre inmuebles del dominio público de la Ciudad, por más de cinco años.

6. Disuelve entes descentralizados y reparticiones autárquicas.

ARTÍCULO 83.- La Legislatura puede:

1. Requerir la presencia del Gobernador, de los ministros y demás funcionarios del Poder Ejecutivo, y de cualquier funcionario que pueda ser sometido a juicio político. La convocatoria debe comunicar los puntos a informar o explicar y fijar el plazo para su presencia.

2. La convocatoria al Jefe de Gobierno y a los jueces del Tribunal Superior procede con mayoría de dos tercios del total de sus miembros.

3. Crear comisiones investigadoras sobre cualquier cuestión de interés público. Se integra con diputados y respeta la representación de los partidos políticos y alianzas.

4. Solicitar informes al Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 84.- La Legislatura no puede delegar sus atribuciones.

CAPÍTULO TERCERO - SANCIÓN DE LAS LEYES

ARTÍCULO 85.- Las leyes tienen origen en la Legislatura a iniciativa de alguno de sus miembros, en el Poder Ejecutivo, en el Defensor del Pueblo, en las Comunas o por iniciativa popular en los casos y formas que lo establece esta

Constitución.

ARTÍCULO 86.- Sancionado un proyecto de ley por la Legislatura pasa sin más trámite al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación. La fórmula empleada es: "La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de ley...".

Se considera promulgado por el Poder Ejecutivo todo proyecto de ley no vetado en el término de diez días hábiles, a partir de la recepción.

Las leyes se publican en el Boletín Oficial dentro de los diez días hábiles posteriores a su promulgación. Si el Poder Ejecutivo omite su publicación la dispone la Legislatura.

ARTÍCULO 87.- El Poder Ejecutivo puede vetar totalmente un proyecto de ley sancionado por la legislatura expresando los fundamentos. Cuando esto ocurre el proyecto vuelve a la Legislatura, que puede insistir con mayoría de dos tercios de sus miembros, en cuyo caso el texto es ley. Si no se logra la mayoría requerida, el proyecto no puede volver a considerarse en ese año legislativo.

ARTÍCULO 88.- Queda expresamente prohibida la promulgación parcial, sin el consentimiento de la Legislatura. El Poder Ejecutivo puede vetar parcialmente un proyecto de ley, en cuyo caso el proyecto vuelve íntegramente a la Legislatura, que puede aceptar el veto con la misma mayoría requerida para su sanción o insistir en el proyecto original con mayoría de dos tercios de sus miembros.

ARTÍCULO 89.- Tienen el procedimiento de doble lectura las siguientes materias y sus modificaciones:

1. Códigos de Planeamiento Urbano, Ambiental y de Edificación.

2. Plan Urbano Ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
3. Imposición de nombres a sitios públicos, emplazamiento de monumentos y esculturas y declaración de monumentos, áreas y sitios históricos.
4. Desafectación de los inmuebles del dominio público y todo acto de disposición de éstos.
5. Toda concesión, permiso de uso o constitución de cualquier derecho sobre el dominio público de la Ciudad.
6. Las que consagran excepciones a regímenes generales.
7. La ley prevista en el artículo 75.
8. Los temas que la Legislatura disponga por mayoría absoluta.

ARTÍCULO 90.- El procedimiento de doble lectura tiene los siguientes requisitos:

1. Despacho previo de comisión que incluya el informe de los órganos involucrados.
2. Aprobación inicial por la Legislatura.
3. Publicación y convocatoria a audiencia pública, dentro del plazo de treinta días, para que los interesados presenten reclamos y observaciones.
4. Consideración de los reclamos y observaciones y resolución definitiva de la Legislatura.

Ningún órgano del gobierno puede conferir excepciones a este trámite y si lo

hiciera estas son nulas.

ARTÍCULO 91.- Debe ratificar o rechazar los decretos de necesidad y urgencia dictados por el Poder Ejecutivo, dentro de los treinta días de su remisión. Si a los veinte días de su envío por el Poder Ejecutivo no tienen despacho de Comisión, deben incorporarse al orden del día inmediato siguiente para su tratamiento. Pierden vigencia los decretos no ratificados. En caso de receso, la Legislatura se reúne en sesión extraordinaria por convocatoria del Poder Ejecutivo o se autoconvoca, en el término de diez días corridos a partir de la recepción del decreto.

CAPÍTULO CUARTO - JUICIO POLÍTICO

ARTÍCULO 92.- La Legislatura puede destituir por juicio político fundado en las causales de mal desempeño o comisión de delito en el ejercicio de sus funciones o comisión de delitos comunes, al Gobernador, al Vicegobernador o a quienes los reemplacen; a los ministros del Poder Ejecutivo, a los miembros del Tribunal Superior de Justicia; del Consejo de la Magistratura; al Fiscal General; al Defensor General; al Asesor General de Incapaces; al Defensor del Pueblo y a los demás funcionarios que esta Constitución establece.

ARTÍCULO 93.- Cada dos años y en su primera sesión, la Legislatura se divide por sorteo, en una sala acusadora integrada por el setenta y cinco por ciento de sus miembros y en una sala de juzgamiento compuesta por el veinticinco por ciento restante, respetando la proporcionalidad de los partidos o alianzas. Cada sala es presidida por un diputado elegido por mayoría simple entre sus miembros. Cuando el juicio político sea contra el Gobernador o el Vicegobernador, la sala de juzgamiento es presidida por el presidente del Tribunal Superior.

ARTÍCULO 94.- La sala acusadora nombra en su primera sesión anual una comisión para investigar los hechos en que se funden las acusaciones. Dispone de

facultades instructorias y garantiza al imputado el derecho de defensa. Dictamina ante el pleno de la sala, que da curso a la acusación con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros. El acusado queda suspendido en sus funciones, sin goce de haberes. Quedan excluidos de esa votación los miembros de la sala de juzgamiento.

La sala de juzgamiento debate el caso respetando la contradicción y la defensa. La condena se dicta por mayoría de dos tercios de sus miembros y tiene como único efecto la destitución, pudiendo inhabilitar al acusado para desempeñar cualquier cargo público en la Ciudad hasta diez años.

Si la sala de juzgamiento no falla en los cuatro meses siguientes a la suspensión del funcionario, se lo considera absuelto y no puede ser sometido a nuevo juicio político por los mismos hechos.

TÍTULO CUARTO PODER EJECUTIVO

CAPÍTULO PRIMERO - TITULARIDAD

ARTÍCULO 95.- El Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es ejercido por un Jefe o Jefa de Gobierno o Gobernador o Gobernadora.

ARTÍCULO 96.- El Jefe de Gobierno y un Vicejefe o Vicejefa son elegidos en forma directa y conjunta, por fórmula completa y mayoría absoluta. A tal efecto se toma a la Ciudad como distrito único.

Si en la primera elección ninguna fórmula obtuviera mayoría absoluta de los votos emitidos, con exclusión de los votos en blanco y nulos, se convoca al comicio definitivo, del que participarán las dos fórmulas más votadas, que se realiza dentro de los treinta días de efectuada la primera votación.

ARTÍCULO 97.- Para ser elegido se requiere ser argentino, nativo o por opción; tener treinta años de edad cumplidos a la fecha de la elección; ser nativo de la Ciudad o poseer una residencia habitual y permanente en ella no inferior a los cinco años anteriores a la fecha de elección; y no encontrarse comprendido en algunas de las inhabilidades e incompatibilidades previstas para los legisladores.

ARTÍCULO 98.- El Jefe de Gobierno y el Vicejefe duran en sus funciones cuatro años y pueden ser reelectos o sucederse recíprocamente por un solo período consecutivo. Si fueren reelectos o se sucedieren recíprocamente no pueden ser elegidos para ninguno de ambos cargos, sino con el intervalo de un período. Tienen las mismas incompatibilidades e inmunidades que los Legisladores. Pueden ser removidos por juicio político o revocatoria popular. Mientras se desempeñan no pueden ocupar otro cargo público ni ejercer profesión alguna, excepto la docencia. Residen en la Ciudad de Buenos Aires.

Prestan juramento o compromiso de desempeñar fielmente su cargo y obrar de conformidad a lo prescripto por la Constitución Nacional y por esta Constitución, ante la Legislatura, reunida al efecto en sesión especial. Sus retribuciones son equivalentes a la del Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

ARTÍCULO 99.- En caso de ausencia, imposibilidad temporaria o permanente, muerte, renuncia o destitución del Jefe de Gobierno, el Poder Ejecutivo será ejercido por el Vicejefe de Gobierno. Una ley especial reglamentará la acefalía del Poder Ejecutivo en caso de vacancia de ambos cargos.

El Vicegobernador ejerce las atribuciones que le delegue el Jefe de Gobierno, preside la Legislatura, la representa y conduce sus sesiones, tiene iniciativa

legislativa y solo vota en caso de empate. Corresponde al Vicepresidente Primero de la Legislatura tener a su cargo la administración y coordinación del cuerpo.

CAPÍTULO SEGUNDO - GABINETE

ARTÍCULO 100.- El Gabinete del Gobernador está compuesto por los Ministerios que se establezcan por una ley especial, a iniciativa del Poder Ejecutivo, que fija su número y competencias. Los Ministros o Ministras y demás funcionarios del Poder Ejecutivo son nombrados y removidos por el Jefe de Gobierno.

ARTÍCULO 101.- Cada Ministro tiene a su cargo el despacho de los asuntos de su competencia y refrenda y legaliza los actos del Jefe de Gobierno con su firma, sin lo cual carecen de validez. Los Ministros son responsables de los actos que legalizan y solidariamente de los que acuerdan con sus pares. Rigen respecto de los Ministros los requisitos e incompatibilidades de los Legisladores, salvo el mínimo de residencia.

Los Ministros no pueden tomar por sí solos resoluciones, excepto las concernientes al régimen económico y administrativo de sus respectivos Ministerios y a las funciones que expresamente les delegue el Gobernador.

CAPÍTULO TERCERO - ATRIBUCIONES Y DEBERES

ARTÍCULO 102.- El Jefe de Gobierno tiene a su cargo la administración de la Ciudad, la planificación general de la gestión y la aplicación de las normas. Dirige la administración pública y procura su mayor eficacia y los mejores resultados en la inversión de los recursos. Participa en la formación de las leyes según lo dispuesto en esta Constitución, tiene iniciativa legislativa, promulga las leyes y las hace publicar, las reglamenta sin alterar su espíritu y las ejecuta en igual modo. Participa en la discusión de las leyes, directamente o por medio de sus Ministros.

Publica los decretos en el Boletín Oficial de la Ciudad dentro de los treinta días posteriores a su emisión, bajo pena de nulidad.

ARTÍCULO 103.- El Poder Ejecutivo no puede, bajo pena de nulidad, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos en esta Constitución para la sanción de las leyes y no se trate de normas que regulen las materias procesal penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, el Gobernador puede dictar decretos por razones de necesidad y urgencia. Estos decretos son decididos en acuerdo general de Ministros, quienes deben refrendarlos. Son remitidos a la Legislatura para su ratificación dentro de los diez días corridos de su dictado, bajo pena de nulidad.

ARTÍCULO 104.- Atribuciones y facultades del Jefe de Gobierno:

1. Representa legalmente la Ciudad, pudiendo delegar esta atribución, incluso en cuanto a la absolución de posiciones en juicio. De igual modo la representa en sus relaciones con el Gobierno Federal, con las Provincias, con los entes públicos y en los vínculos internacionales.
2. Formula y dirige las políticas públicas y ejecuta las leyes.
3. Concluye y firma los tratados, convenios y acuerdos internacionales e interjurisdiccionales. También puede celebrar convenios con entes públicos nacionales, provinciales, municipales y extranjeros y con organismos internacionales, y acuerdos para formar regiones con las Provincias y Municipios, en especial con la Provincia de Buenos Aires y sus municipios respecto del área metropolitana, en todos los casos con aprobación de la Legislatura. Fomenta la instalación de sedes y delegaciones de organismos del Mercosur e internacionales en la Ciudad.

4. Puede nombrar un Ministro Coordinador, el que coordina y supervisa las actividades de los Ministros y preside sus acuerdos y sesiones del Gabinete en ausencia del Jefe de Gobierno.
5. Propone a los Jueces del Tribunal Superior de Justicia.
6. Propone al Fiscal General, al Defensor Oficial y al Asesor Oficial de Incapaces.
7. Designa al Procurador General de la Ciudad con acuerdo de la Legislatura.
8. Designa al Síndico General.
9. Establece la estructura y organización funcional de los organismos de su dependencia. Nombra a los funcionarios y agentes de la administración y ejerce la supervisión de su gestión.
10. Propone la creación de entes autárquicos o descentralizados.
11. Ejerce el poder de policía, incluso sobre los establecimientos de utilidad nacional que se encuentren en la Ciudad.
12. En ejercicio del poder de policía, aplica y controla las normas que regulan las relaciones individuales y colectivas del trabajo. Sin perjuicio de las competencias y responsabilidades del Gobierno Nacional en la materia, entiende en el seguimiento, medición e interpretación de la situación del empleo en la Ciudad.
13. Aplica las medidas que garantizan los derechos de los usuarios y consumidores consagrados en la Constitución Nacional, en la presente Constitución y en las leyes.
14. Establece la política de seguridad, conduce la policía local e imparte las

órdenes necesarias para resguardar la seguridad y el orden público.

15. Coordina las distintas áreas del Gobierno Central con las Comunas.

16. Acepta donaciones y legados sin cargo.

17. Concede subsidios dentro de la previsión presupuestaria para el ejercicio.

18. Indulta o conmuta penas en forma individual y en casos excepcionales, previo informe del tribunal correspondiente. En ningún caso puede indultar o conmutar las inhabilitaciones e interdicciones previstas en esta Constitución, las penas por delitos contra la humanidad o por los cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.

19. Designa a los representantes de la Ciudad ante los organismos federales, ante todos los entes interjurisdiccionales y de regulación y control de los servicios cuya prestación se lleva a cabo de manera interjurisdiccional e interconectada, y ante los internacionales en que participa la Ciudad. Designa al representante de la Ciudad ante el organismo federal a que se refiere el artículo 75, inciso 2, de la Constitución Nacional.

20. Administra el puerto de la Ciudad.

21. Otorga permisos y habilitaciones para el ejercicio de actividades comerciales y para todas las que están sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes.

22. Crea un organismo con competencias en ordenamiento territorial y ambiental, encargado de formular un Plan Urbano y Ambiental. Una ley reglamentará su organización y funciones.

23. Ejecuta las obras y presta servicios públicos por gestión propia o a través de concesiones. Toda concesión o permiso por un plazo mayor de cinco años debe

tener el acuerdo de la Legislatura. Formula planes, programas y proyectos y los ejecuta conforme a los lineamientos del Plan Urbano y Ambiental.

24. Administra los bienes que integra el patrimonio de la Ciudad, de conformidad con las leyes.

25. Recauda los impuestos, tasas y contribuciones y percibe los restantes recursos que integran el tesoro de la Ciudad.

26. Convoca a referéndum y consulta popular en los casos previstos en esta Constitución.

27. Preserva, restaura y mejora el ambiente, los procesos ecológicos esenciales y los recursos naturales, reduciendo la degradación y contaminación que los afecten, en un marco de distribución equitativa. Promueve la conciencia pública y el desarrollo de modalidades educativas que faciliten la participación comunitaria en la gestión ambiental.

28. Adopta medidas que garanticen la efectiva igualdad entre varones y mujeres en todas las áreas, niveles jerárquicos y organismos.

29. Promueve la participación y el desarrollo de las organizaciones no gubernamentales, cooperativas, mutuales y otras que tiendan al bienestar general. Crea un registro para asegurar su inserción en la discusión, planificación y gestión de las políticas públicas.

30. Organiza consejos consultivos que lo asesoran en materias tales como niñez, juventud, mujer, derechos humanos, tercera edad o prevención del delito.

31. Administra y explota los juegos de azar, de destreza y de apuestas mutuas, según las leyes respectivas.

32. Las demás atribuciones que le confieren la presente Constitución y las leyes

que en su consecuencia se dicten.

ARTÍCULO 105.- Son deberes del Jefe de Gobierno:

1. Arbitrar los medios idóneos para poner a disposición de la ciudadanía toda la información y documentación atinente a la gestión de gobierno de la Ciudad.
2. Registrar todos los contratos en que el Gobierno sea parte, dentro de los diez días de suscriptos, bajo pena de nulidad. Los antecedentes de los contratistas y subcontratistas y los pliegos de bases y condiciones de los llamados a licitación deben archivar en el mismo registro, dentro de los diez días de realizado el acto de apertura. El registro es público y de consulta irrestricta.
3. Abrir las sesiones ordinarias de la Legislatura y dar cuenta del estado general de la administración. Convocar a sesiones extraordinarias cuando razones de gravedad así lo requieren, como también en el caso previsto en el artículo 103, si la Legislatura estuviere en receso.
4. Proporcionar a la Legislatura los antecedentes e informes que le sean requeridos.
5. Ordenar el auxilio de la fuerza pública a los tribunales, a la Legislatura, y a las Comunas cuando lo soliciten.
6. Disponer las medidas necesarias para el cumplimiento de las normas de higiene, seguridad y orden público.
7. Ejecutar los actos de disposición de los bienes declarados innecesarios por la Legislatura.
8. Acordar el arreglo de la deuda de la Ciudad y remitir el acuerdo a la Legislatura para su aprobación.
9. Presentar ante la Legislatura el proyecto de Presupuesto de Gastos y Recursos

de la Ciudad y de sus entes autárquicos y descentralizados.

10. Enviar a la Legislatura las cuentas de inversión del ejercicio vencido antes del cuarto mes de sesiones ordinarias.

11. Convocar a elecciones locales.

12. Hacer cumplir, como agente natural del Gobierno Federal, la Constitución y las leyes nacionales.

TÍTULO QUINTO PODER JUDICIAL

CAPÍTULO PRIMERO - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 106.- Corresponde al Poder Judicial de la Ciudad el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por esta Constitución, por los convenios que celebre la Ciudad, por los códigos de fondo y por las leyes y normas nacionales y locales, así como también organizar la mediación voluntaria conforme la ley que la reglamente. Ejerce esta competencia, sin perjuicio del juicio por jurados que la ley establezca.

ARTÍCULO 107.- El Poder Judicial de la Ciudad lo integra el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Magistratura, los demás tribunales que la ley establezca y el Ministerio Público.

ARTÍCULO 108.- En ningún caso el Poder Ejecutivo ni el Poder Legislativo pueden ejercer funciones judiciales ni arrogarse el conocimiento de causas pendientes o restablecer las fenecidas. Cada uno de ellos es responsable en el ámbito de su competencia, de dotar al Poder Judicial de los recursos necesarios para garantizar el acceso a la justicia y la resolución de los conflictos en tiempo razonable y a un costo que no implique privación de justicia.

ARTÍCULO 109.- Los miembros del Tribunal Superior de Justicia, los del Consejo de la Magistratura, los jueces, los integrantes del Ministerio Público y los funcionarios judiciales asumirán el cargo jurando desempeñar sus funciones de conformidad con lo que prescribe la Constitución Nacional, esta Constitución y las leyes nacionales y locales.

El acto de juramento o compromiso se prestará ante el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, con excepción de los Miembros del Consejo de la Magistratura que lo harán ante el Presidente de la Legislatura.

ARTÍCULO 110.- Los jueces y los integrantes del Ministerio Público conservan sus empleos mientras dure su buena conducta y reciben por sus servicios una retribución que no puede ser disminuida mientras permanezcan en sus funciones. Gozan de las mismas inmunidades que los legisladores. Pagan los impuestos que establezca la Legislatura y los aportes previsionales que correspondan.

CAPÍTULO SEGUNDO - TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ARTÍCULO 111.- El Tribunal Superior de Justicia está compuesto por cinco magistrados designados por el Jefe de Gobierno con acuerdo de los dos tercios del total de los miembros de la Legislatura, en sesión pública especialmente convocada al efecto. Sólo son removidos por juicio político. En ningún caso podrán ser todos del mismo sexo.

ARTÍCULO 112.- Para ser miembro del Tribunal Superior de Justicia se requiere ser argentino, tener treinta años de edad como mínimo, ser abogado con ocho años de graduado, tener especial versación jurídica, y haber nacido en la Ciudad o

acreditar una residencia inmediata en esta no inferior a cinco años.

ARTÍCULO 113.- Es competencia del Tribunal Superior de Justicia conocer:

1. Originaria y exclusivamente en los conflictos entre los Poderes de la Ciudad ni en las demandas que promueva la Auditoría General de la Ciudad de acuerdo a lo que autoriza esta Constitución.

2. Originaria y exclusivamente en las acciones declarativas contra la validez de leyes, decretos y cualquier otra norma de carácter general emanada de las autoridades de la Ciudad, contrarias a la Constitución Nacional o a esta Constitución. La declaración de inconstitucionalidad hace perder vigencia a la norma salvo que se trate de una ley y la Legislatura la ratifique dentro de los tres meses de la sentencia declarativa por mayoría de los dos tercios de los miembros presentes. La ratificación de la Legislatura no altera sus efectos en el caso concreto ni impide el posterior control difuso de constitucionalidad ejercido por todos los jueces y por el Tribunal Superior.

3. Por vía de recursos de inconstitucionalidad, en todos los casos que versen sobre la interpretación o aplicación de normas contenidas en la Constitución Nacional o en esta Constitución.

4. En los casos de privación, denegación o retardo injustificado de justicia y en los recursos de queja por denegación de recurso.

5. En instancia ordinaria de apelación en las causas en que la Ciudad sea parte, cuando el monto reclamado sea superior al que establezca la ley.

6. Originariamente en materia electoral y de partidos políticos. Una ley podrá crear un tribunal electoral en cuyo caso el Tribunal Superior actuará por vía de apelación.

ARTÍCULO 114.- El Tribunal Superior de Justicia dicta su reglamento interno,

nombra y remueve a sus empleados y proyecta y ejecuta su presupuesto.

CAPÍTULO TERCERO - CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ARTÍCULO 115.- El Consejo de la Magistratura se integra con nueve miembros elegidos de la siguiente forma:

1. Tres representantes elegidos por la Legislatura, con el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros.
2. Tres jueces del Poder Judicial de la Ciudad excluidos los del Tribunal Superior, elegidos por el voto directo de sus pares. En caso de que se presentare más de una lista de candidatos, dos son de la lista de la mayoría y uno de la minoría.
3. Tres abogados o abogadas, elegidos por sus pares, dos en representación de la lista que obtuviere la mayor cantidad de votos y el restante de la lista que le siguiere en el número de votos, todos con domicilio electoral y matriculados en la Ciudad. Duran en sus funciones cuatro años y no pueden ser reelegidos sin un intervalo de por lo menos un período completo. Designan su presidente y tienen las mismas incompatibilidades e inmunidades que los jueces. Son removidos por juicio político.

ARTÍCULO 116.- Salvo las reservadas al Tribunal Superior, sus funciones son las siguientes:

1. Seleccionar mediante concurso público de antecedentes y oposición a los candidatos a la magistratura y al Ministerio Público que no tengan otra forma de designación prevista por esta Constitución.
2. Proponer a la Legislatura los candidatos a jueces y al Ministerio Público.
3. Dictar los reglamentos internos del Poder Judicial.

4. Ejercer facultades disciplinarias respecto de los magistrados.
5. Reglamentar el nombramiento, la remoción y el régimen disciplinario de los funcionarios y empleados, previendo un sistema de concursos con intervención de los jueces, en todos los casos.
6. Proyectar el presupuesto y administrar los recursos que la ley le asigne al Poder Judicial.
7. Recibir las denuncias contra los jueces y los integrantes del Ministerio Público.
8. Decidir la apertura del procedimiento de remoción de magistrados, formulando la acusación correspondiente ante el Jurado de Enjuiciamiento.

ARTÍCULO 117.- Una ley especial aprobada por la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de la Legislatura organiza el Consejo de la Magistratura y la integración de los jurados de los concursos. Estos se integran por sorteo en base a listas de expertos confeccionadas por el Tribunal Superior, la Legislatura, los jueces, el órgano que ejerce el control de la matrícula de abogados y las facultades de derecho con asiento en la Ciudad.

CAPÍTULO CUARTO - TRIBUNALES DE LA CIUDAD

ARTÍCULO 118.- Los jueces y juezas son designados por el voto de la mayoría absoluta de la Legislatura, a propuesta del Consejo de la Magistratura. En caso de que la Legislatura rechace al candidato propuesto, el Consejo propone a otro aspirante. La Legislatura no puede rechazar más de un candidato por cada vacante a cubrir. Debe pronunciarse dentro de los sesenta días hábiles, excluido el receso legislativo. Si vencido dicho plazo no se hubiere pronunciado, se considera aprobada la propuesta.

ARTÍCULO 119.- Los jueces y funcionarios judiciales no pueden ejercer profesión, empleo o comercio, con excepción de la docencia, ni ejecutar acto alguno que comprometa la imparcialidad de sus decisiones.

ARTÍCULO 120.- La Comisión competente de la Legislatura celebra una audiencia pública con la participación de los propuestos para el tratamiento de los pliegos remitidos por el Consejo. Las sesiones de la Legislatura en las que se preste el acuerdo para la designación de los magistrados son públicas.

CAPÍTULO QUINTO - JURADO DE ENJUICIAMIENTO

ARTÍCULO 121.- Los jueces son removidos por un Jurado de Enjuiciamiento integrado por nueve miembros de los cuales tres son legisladores, tres abogados y tres jueces, siendo uno de ellos miembro del Tribunal Superior y Presidente del Jurado. Son seleccionados por sorteo de una lista de veinticuatro miembros:

1. Seis jueces, elegidos por sus pares, mediante el sistema de representación proporcional.
2. Dos miembros del Tribunal Superior designados por el mismo.
3. Ocho abogados, elegidos por sus pares, con domicilio electoral y matrícula en la Ciudad, mediante el sistema de representación proporcional.
4. Ocho legisladores, elegidos por la Legislatura, con el voto de los dos tercios del total de sus miembros.

Duran en sus cargos cuatro años, a excepción de los legisladores que permanecen hasta la finalización de sus mandatos

ARTÍCULO 122.- Las causas de remoción son: comisión de delitos dolosos, mal desempeño, negligencia grave, morosidad en el ejercicio de sus funciones, desconocimiento inexcusable del derecho e inhabilidad física o psíquica.

ARTÍCULO 123.- El procedimiento garantiza debidamente el derecho de defensa del acusado y es instado por el Consejo de la Magistratura, que formula la acusación en el término de sesenta días contados a partir de la recepción de la denuncia. Sólo el jurado tiene facultades para suspender preventivamente al acusado en sus funciones, debiendo dictarse el fallo en el plazo de noventa días a partir de la acusación. Si no se cumplieren con los plazos previstos, se ordenará archivar el expediente sin que sea posible iniciar un nuevo procedimiento por las mismas causales.

Si durante la sustanciación del procedimiento venciere el término del mandato de los miembros del jurado, éstos continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la conclusión definitiva del mismo.

Los jueces sólo podrán ser removidos si la decisión contare con el voto de, al menos, cinco de los integrantes del jurado. El fallo será irrecurrible salvo los casos de manifiesta arbitrariedad y sólo tendrá por efecto destituir al magistrado, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere corresponderle.

CAPÍTULO SEXTO - MINISTERIO PÚBLICO

ARTÍCULO 124.- El Ministerio Público tiene autonomía funcional y autarquía dentro del Poder Judicial. Está a cargo de un o una Fiscal General, un Defensor o Defensora General y un Asesor o Asesora General de Incapaces, quienes ejercen sus funciones ante el Tribunal Superior de Justicia, y por los demás funcionarios

que de ellos dependen.

ARTÍCULO 125.- Son funciones del Ministerio Público:

1. Promover la actuación de la Justicia en defensa de la legalidad de los intereses generales de la sociedad, conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica.
2. Velar por la normal prestación del servicio de justicia y procurar ante los tribunales la satisfacción del interés social.
3. Dirigir la Policía Judicial.

ARTÍCULO 126.- El Fiscal General, el Defensor General y el Asesor General de Incapaces son designados y removidos en la misma forma y con los mismos requisitos que los miembros del Tribunal Superior de Justicia.

Duran en su función siete años, pudiendo ser reelegidos con intervalo de un período completo.

Los restantes funcionarios del Ministerio Público que actúen ante otros tribunales son designados de la misma forma que los jueces, gozan de idénticas inmunidades, tienen iguales limitaciones y son removidos por el Jurado de Enjuiciamiento.

En su caso, en la integración del Jurado de Enjuiciamiento del artículo 121, se reemplazan los dos jueces ajenos al Tribunal Superior por dos funcionarios del Ministerio Público, seleccionados de una lista de ocho, elegidos por sus pares mediante el sistema de representación proporcional.

TÍTULO SEXTO - COMUNAS

ARTÍCULO 127.- Las Comunas son unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial. Una ley sancionada con mayoría de dos tercios del

total de la Legislatura establece su organización y competencia, preservando la unidad política y presupuestaria y el interés general de la Ciudad y su gobierno. Esa ley establece unidades territoriales descentralizadas, cuya delimitación debe garantizar el equilibrio demográfico y considerar aspectos urbanísticos, económicos, sociales y culturales.

ARTÍCULO 128.- Las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia. Ninguna decisión u obra local puede contradecir el interés general de la Ciudad.

Son de su competencia exclusiva :

1. El mantenimiento de las vías secundarias y de los espacios verdes de conformidad a la ley de presupuesto.
2. La elaboración de su programa de acción y anteproyecto de presupuesto anual, así como su ejecución. En ningún caso las Comunas pueden crear impuestos, tasas o contribuciones, ni endeudarse financieramente.
3. La iniciativa legislativa y la presentación de proyectos de decretos al Poder Ejecutivo.
4. La administración de su patrimonio, de conformidad con la presente Constitución y las leyes.

Ejercen en forma concurrente las siguientes competencias:

1. La fiscalización y el control del cumplimiento de normas sobre usos de los espacios públicos y suelo, que les asigne la ley.
2. La decisión y ejecución de obras públicas, proyectos y planes de impacto local, la prestación de servicios públicos y el ejercicio del poder de policía en el ámbito

de la comuna y que por ley se determine.

3. La evaluación de demandas y necesidades sociales, la participación en la formulación o ejecución de programas.

4. La participación en la planificación y el control de los servicios.

5. La gestión de actividades en materia de políticas sociales y proyectos comunitarios que pueda desarrollar con su propio presupuesto, complementarias de las que correspondan al Gobierno de la Ciudad.

6. La implementación de un adecuado método de resolución de conflictos mediante el sistema de mediación, con participación de equipos multidisciplinarios.

ARTÍCULO 129.- La ley de presupuesto establece las partidas que se asignan a cada Comuna.

Debe ser un monto apropiado para el cumplimiento de sus fines y guardar relación con las competencias que se le asignen. La ley establecerá los criterios de asignación en función de indicadores objetivos de reparto, basados en pautas funcionales y de equidad, en el marco de principios de redistribución y compensación de diferencias estructurales.

ARTÍCULO 130.- Cada Comuna tiene un órgano de gobierno colegiado denominado Junta Comunal compuesto por siete miembros, elegidos en forma directa con arreglo al régimen de representación proporcional, formando cada Comuna a esos fines un distrito único. La Junta Comunal es presidida y legalmente representada por el primer integrante de la lista que obtenga mayor número de votos en la Comuna.

Las listas deben adecuarse a lo que determine la ley electoral y de partidos

políticos.

ARTÍCULO 131.- Cada Comuna debe crear un organismo consultivo y honorario de deliberación, asesoramiento, canalización de demandas, elaboración de propuestas, definición de prioridades presupuestarias y de obras públicas y seguimiento de la gestión. Está integrado por representantes de entidades vecinales no gubernamentales, redes y otras formas de organización. Su integración, funcionamiento y relación con las Juntas Comunales son reglamentados por una ley.

TÍTULO SÉPTIMO - ÓRGANOS DE CONTROL

CAPÍTULO PRIMERO - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 132.- La Ciudad cuenta con un modelo de control integral e integrado, conforme a los principios de economía, eficacia y eficiencia. Comprende el control interno y externo del sector público, que opera de manera coordinada en la elaboración y aplicación de sus normas. Los funcionarios deben rendir cuentas de su gestión.

Todo acto de contenido patrimonial de monto relevante es registrado en una base de datos, bajo pena de nulidad. Se asegura el acceso libre y gratuito a la misma.

CAPÍTULO SEGUNDO - SINDICATURA GENERAL

ARTÍCULO 133.- La Sindicatura General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dependiente del Poder Ejecutivo, tiene personería jurídica propia y autarquía administrativa y financiera. Una ley establece su organización y funcionamiento.

Su titular es el Síndico o Sindica General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires designado y removido por el Poder Ejecutivo, con jerarquía equivalente a la

de ministro.

Tiene a su cargo el control interno, presupuestario, contable, financiero, económico, patrimonial, legal y de gestión, así como el dictamen sobre los estados contables y financieros de la administración pública en todas las jurisdicciones que componen la administración central y descentralizada, cualquiera fuera su modalidad de organización, así como el dictamen sobre la cuenta de inversión.

Es el órgano rector de las normas de control interno y supervisor de las de procedimiento en materia de su competencia, y ejerce la fiscalización del cumplimiento y aplicación de las mismas.

Tiene acceso a la información relacionada con los actos sujetos a su examen, en forma previa al dictado de los mismos, en los casos en que lo considere oportuno y conveniente.

CAPÍTULO TERCERO - PROCURACION GENERAL

ARTÍCULO 134.- La Procuración General de la Ciudad dictamina sobre la legalidad de los actos administrativos, ejerce la defensa de su patrimonio y su patrocinio letrado. Representa a la Ciudad en todo proceso en que se controviertan sus derechos o intereses.

Se integra con el Procurador o Procuradora General y los demás funcionarios que la ley determine. El Procurador General es designado por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura y removido por el Poder Ejecutivo.

El plantel de abogados de la Ciudad se selecciona por riguroso concurso público de oposición y antecedentes. La ley determina su organización y funcionamiento.

CAPÍTULO CUARTO - AUDITORIA GENERAL

ARTÍCULO 135.- La Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dependiente de la Legislatura, tiene personería jurídica, legitimación procesal y autonomía funcional y financiera.

Ejerce el control externo del sector público en sus aspectos económicos, financieros, patrimoniales, de gestión y de legalidad. Dictamina sobre los estados contables financieros de la administración pública, centralizada y descentralizada cualquiera fuera su modalidad de organización, de empresas, sociedades o entes en los que la Ciudad tenga participación, y asimismo sobre la cuenta de inversión.

Tiene facultades para verificar la correcta aplicación de los recursos públicos que se hubiesen otorgado como aportes o subsidios, incluyendo los destinados a los partidos políticos del distrito.

Una ley establece su organización y funcionamiento.

La ley de presupuesto debe contemplar la asignación de recursos suficientes para el efectivo cumplimiento de sus competencias.

Los agentes, autoridades y titulares de organismos y entes sobre los que es competente, están obligados a proveerle la información que les requiera.

Todos sus dictámenes son públicos. Se garantiza el acceso irrestricto de cualquier ciudadano a los mismos.

ARTÍCULO 136.- La Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se compone de siete miembros designados por mayoría absoluta de la Legislatura. Su Presidente o Presidenta es designado a propuesta de los legisladores del partido

político o alianza opositora con mayor representación numérica en el Cuerpo. Los restantes miembros serán designados a propuesta de los legisladores de los partidos políticos o alianzas de la Legislatura, respetando su proporcionalidad.

CAPÍTULO QUINTO - DEFENSORIA DEL PUEBLO

ARTÍCULO 137.- La Defensoría del Pueblo es un órgano unipersonal e independiente con autonomía funcional y autarquía financiera, que no recibe instrucciones de ninguna autoridad.

Es su misión la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, las leyes y esta Constitución, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración o de prestadores de servicios públicos.

Tiene iniciativa legislativa y legitimación procesal. Puede requerir de las autoridades públicas en todos sus niveles la información necesaria para el mejor ejercicio de sus funciones sin que pueda oponérsele reserva alguna.

Está a cargo de un Defensor o Defensora del Pueblo que es asistido por adjuntos cuyo número, áreas y funciones específicas y forma de designación son establecidas por la ley.

Es designado por la Legislatura por el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros, en sesión especial y pública convocada al efecto.

Debe reunir las condiciones establecidas para ser legislador y goza de iguales inmunidades y prerrogativas. Le alcanzan las inhabilidades e incompatibilidades de los jueces.

Su mandato es de cinco años; puede ser designado en forma consecutiva por una sola vez, mediante el procedimiento señalado en el párrafo primero. Sólo puede ser removido por juicio político.

El Defensor del Pueblo vela por la defensa y protección de los derechos y garantías de los habitantes frente a hechos, actos u omisiones de las fuerzas que ejerzan funciones de policía de seguridad local

CAPÍTULO SEXTO -ENTE UNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ARTÍCULO 138.- El Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad, instituido en el ámbito del Poder Ejecutivo, es autárquico, con personería jurídica, independencia funcional y legitimación procesal.

Ejerce el control, seguimiento y resguardo de la calidad de los servicios públicos cuya prestación o fiscalización se realice por la administración central y descentralizada o por terceros para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las leyes que se dicten al respecto.

ARTÍCULO 139.- El Ente Único Regulador de los Servicios Públicos está constituido por un Directorio, conformado por cinco miembros, que deben ser profesionales expertos.

Los miembros del Directorio son designados por la Legislatura por mayoría absoluta del total de sus miembros, previa presentación en audiencia pública de los candidatos.

El Presidente o Presidenta será propuesto por el Poder Ejecutivo y los vocales por la Legislatura, garantizando la pluralidad de la representación, debiendo ser uno de ellos miembro de organizaciones de usuarios y consumidores.

No podrán tener vinculación directa ni mediata con los concesionarios y licenciatarios de servicios públicos.

CLAUSULA DEROGATORIA

ARTÍCULO 140.- A partir de la sanción de esta Constitución, quedan derogadas todas las normas que se le opongan.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

Primera:

1deg. - Convocar a los ciudadanos electos como Jefe y Vicejefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, elegidos en los comicios del 30 de junio pasado, para que asuman sus funciones el día 6 de agosto de 1996 a la hora 11.00 en el Salón Dorado del Honorable Concejo Deliberante. En dicho acto prestarán juramento de práctica ante esta Convención.

2deg.- Los ciudadanos convocados se desempeñarán con los títulos de Jefe y Vicejefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires respectivamente, hasta la sanción del Estatuto Organizativo o Constitución. Hasta ese momento, el Jefe de Gobierno ejercerá el Poder Ejecutivo de la Ciudad con las atribuciones que la ley 19.987 asignaba al antiguo Intendente Municipal de la Ciudad de Buenos Aires. El Vicejefe de Gobierno lo reemplazará en caso de vacancia, ausencia o impedimento y ejercerá, además, todas las funciones que el Jefe de Gobierno le delegue. Sancionado el Estatuto o Constitución, sus atribuciones se adecuarán a lo que este disponga.

3deg.- El Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en ningún caso podrá emitir disposiciones de carácter legislativo, salvo circunstancias excepcionales que hicieran imposible seguir los trámites ordinarios y, en dicho supuesto, que no

se trate de normas que regulen materias tributarias, contravencionales, electorales y del régimen de los partidos políticos. Dichas normas deberán ser ratificadas oportunamente por el órgano legislativo de la Ciudad de Buenos Aires.

4deg.- Desde el 6 de agosto de 1996 y hasta la sanción del Estatuto Organizativo o Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el texto de la ley 19.987 y la legislación vigente a esa fecha, de cualquier jerarquía, constituirá la normativa provisional de la Ciudad, en todo cuanto sea compatible con su autonomía y con la Constitución Nacional.

Segunda:

Las disposiciones de la presente Constitución que no puedan entrar en vigor en razón de limitaciones de hecho impuestas por la ley 24.588, no tendrán aplicación hasta que una reforma legislativa o los tribunales competentes habiliten su vigencia.

Tercera:

La Ciudad de Buenos Aires afirma su derecho a participar en igualdad de condiciones con el resto de las jurisdicciones en el debate y la elaboración del régimen de coparticipación federal de impuestos.

Cuarta:

La primera Legislatura puede, por única vez, y durante los primeros doce meses desde su instalación, modificar la duración de los mandatos del próximo Jefe de Gobierno, el de su Vicejefe y el de los legisladores del próximo periodo, con el fin de hacer coincidir las elecciones de autoridades de la Ciudad con las autoridades nacionales. Dicha ley debe sancionarse con la mayoría de dos terceras partes del

total de los miembros del Cuerpo.

Quinta:

Para la primera elección de legisladores, la Ciudad de Buenos Aires constituye un distrito único.

Sexta:

Los diputados de la primera Legislatura duran en sus funciones, por única vez, desde el día de la incorporación hasta el día de cese del mandato del Jefe de Gobierno. La primera Legislatura establecerá el sistema que garantice su renovación en forma parcial a partir de la segunda Legislatura, inclusive.

Hasta que la Legislatura dicte su propio reglamento, se aplica el reglamento de la Convención Constituyente de la Ciudad y supletoriamente el de la Cámara de Diputados de la Nación.

Séptima:

A partir de los treinta días corridos de constituida la Legislatura caducan todas las designaciones realizadas por cualquier administración del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, efectuadas con el acuerdo del Concejo Deliberante, salvo que en ese plazo sean ratificadas por la Legislatura a pedido del Poder Ejecutivo. En caso de vacancia previa a la constitución de la Legislatura, el Jefe de Gobierno designa al reemplazante en comisión, ad-referéndum de aquella.

A los treinta días corridos de constituida la Legislatura caducan las designaciones del Controlador General y sus adjuntos, salvo que en ese plazo sean ratificados por la Legislatura.

Octava:

La Ley Básica de Salud será sancionada en un término no mayor de un año a

partir del funcionamiento de la Legislatura.

Novena:

El Jefe de Gobierno convocará a elecciones de diputados que deberán realizarse antes del 31 de marzo de 1997.

Décima:

Desde la vigencia de la presente Constitución, el Jefe y el Vicejefe de la Ciudad, ejercen las funciones que la misma les atribuye.

Los decretos de necesidad y urgencia que emita el Jefe de Gobierno, hasta que se constituya la Legislatura, serán sometidos a la misma para su tratamiento en los diez primeros días de su instalación. Por única vez, el plazo de treinta días del artículo 91, es de ciento veinte días corridos.

Hasta tanto se dicte la ley de ministerios, el Jefe de Gobierno podrá designar a sus Ministros y atribuirles las respectivas competencias.

Décimoprimer:

El mandato del Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en ejercicio al sancionarse esta Constitución, debe ser considerado como primer período a los efectos de la reelección.

Decimosegunda:

1. El Jefe de Gobierno, hasta que se constituya la Legislatura de la Ciudad, podrá:

a) Constituir el Tribunal Superior y designar en comisión a sus miembros.

b) Constituir los fueros Contencioso Administrativo y Tributario, Contravencional y de Faltas y los demás que fueren menester para asegurar el adecuado

funcionamiento del Poder Judicial local, crear los Tribunales que resulten necesarios y designar en comisión a los jueces respectivos. La constitución del fuero Contravencional y de Faltas importará la cesación de la Justicia Municipal de Faltas creada por la ley 19.987, cuyas causas pendientes pasarán a la Justicia Contravencional y de Faltas.

c) Constituir el Ministerio Público y nombrar en comisión al Fiscal General, al Defensor General y a los demás integrantes que resulten necesarios;

2. El Poder Ejecutivo sancionará, mediante decreto de necesidad de urgencia, un Código en materia Contencioso Administrativa y Tributaria, y las demás normas de organización y procedimiento que fueren necesarias para el funcionamiento de los fueros indicados en las cláusulas anteriores, todo ad referendum de la Legislatura de la Ciudad.

3. Dentro de los treinta días de instalada la Legislatura, el Poder Ejecutivo remitirá los pliegos para el acuerdo de los jueces del Tribunal Superior de Justicia.

En igual plazo deberá remitir a la Legislatura, para su acuerdo, los pliegos de los demás jueces e integrantes del Ministerio Público nombrados en comisión, debiendo pronunciarse la Legislatura en el plazo de noventa días. El silencio se considera como aceptación del pliego propuesto.

Por esta única vez para el nombramiento de los jueces el acuerdo será igual a los dos tercios del total de los miembros de la Legislatura;

4. La Legislatura, en el plazo de ciento veinte días corridos a partir de su constitución, sancionará la ley a que se refiere el artículo 117, designará a sus representantes en el Consejo de la Magistratura y en el Jurado de Enjuiciamiento y proveerá lo necesario para que ambas instituciones queden constituidas en los dos meses siguientes.

En el supuesto de que en el plazo señalado la Legislatura no cumpliere lo dispuesto en el párrafo anterior, el Tribunal Superior convocará a los jueces y a los abogados para que elijan a sus representantes y constituirá con ellos el Consejo de la Magistratura y el Jurado de Enjuiciamiento conforme a la estructura orgánica provisoria que le dicte.

5. La Legislatura creará los Tribunales de Vecindad en cada Comuna, que estarán integrados por tres jueces, no pudiendo ser todos del mismo sexo. Sin perjuicio de la competencia que la ley determine, deberá entender en materias de vecindad, medianería, propiedad horizontal, locaciones, cuestiones civiles y comerciales hasta el monto que la ley establezca, prevención en materia de violencia familiar y protección de personas.

El funcionamiento de estos Tribunales queda sujeto al acuerdo que el Jefe de Gobierno celebrará con el Gobierno Nacional, con el objeto de transferir las competencias y partidas presupuestarias que correspondan.

La Justicia Contravencional y de Faltas será competente para conocer en el juzgamiento de todas las contravenciones tipificadas en leyes nacionales y otras normas aplicables en el ámbito local, cesando toda competencia jurisdiccional que las normas vigentes asignen a cualquier otra autoridad.

Se limitará a la aplicación de las normas vigentes en materia contravencional, conforme a los principios y garantías de fondo y procesales establecidos en la Constitución Nacional y en esta Constitución, en la medida en que sean compatibles con los mismos.

La primera Legislatura de la Ciudad, dentro de los tres meses de constituida, sancionará un Código Contravencional que contenga las disposiciones de fondo en la materia y las procesales de esta y de faltas, con estricta observancia de los principios consagrados en la Constitución Nacional, los instrumentos mencionados en el inciso 22 del artículo 75 de la misma y en el presente texto.

Sancionado dicho Código o vencido el plazo fijado, que es improrrogable, todas las normas contravencionales quedarán derogadas.

Decimotercera:

Se faculta al Gobierno de la Ciudad, para que convenga con el Gobierno Federal que los jueces nacionales de los fueros ordinarios de la Ciudad, de cualquier instancia, sean transferidos al Poder Judicial de la Ciudad, conservando su inamovilidad y jerarquía, cuando se disponga que la justicia ordinaria del territorio de la Ciudad sea ejercida por sus propios jueces.

Los que hayan sido designados antes del mencionado convenio pueden ser removidos sólo por los procedimientos y jurados previstos en la Constitución Nacional.

Esta faculta no impide que las autoridades constituidas puedan llegar a un acuerdo en términos diferentes, para lograr una transferencia racional de la función judicial.

En todos los casos el acuerdo comprenderá, necesariamente, la transferencia de las partidas presupuestarias o la reasignación de recursos conforme al artículo 75, inciso 2º, de la Constitución Nacional.

Décimocuarta:

Hasta tanto se encuentre integrado en su totalidad el Poder Judicial local, los jueces miembros del Consejo de la Magistratura continuarán en sus funciones judiciales. Los restantes miembros no podrán ejercer la abogacía ante los tribunales de la Ciudad y se desempeñarán honorariamente en el Consejo. La ley establecerá una compensación razonable por la limitación de su ejercicio profesional

Décimoquinta:

Los integrantes del Primer Tribunal Superior de Justicia, designados en comisión, prestarán juramento o compromiso ante el Jefe de Gobierno. En la primera integración del Tribunal, cuyos miembros cuenten con acuerdo de la Legislatura, prestarán juramento o compromiso ante el Presidente de esta.

Décimosexta:

Hasta que la Legislatura establezca el régimen definitivo de remuneraciones, la retribución del Presidente del Tribunal Superior de la Ciudad es equivalente al noventa por ciento de la que perciba el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en ambos casos por todo concepto.

Décimoséptima:

La primera elección de los miembros del órgano establecido en el artículo 130 tendrá lugar en un plazo no menor de cuatro años ni mayor de cinco años, contados desde la sanción de esta Constitución. Hasta entonces el Poder Ejecutivo de la Ciudad de Buenos Aires adoptará medidas que faciliten la participación social y comunitaria en el proceso de descentralización. A partir de la sanción de la ley prevista en el artículo 127, las medidas que adopte el Poder Ejecutivo deberán adecuarse necesariamente a la misma.

Décimooctava:

El control de la matrícula y el ejercicio del poder disciplinario de las profesiones liberales, continuará siendo ejercido por los Colegios y Consejos creados por ley de la Nación hasta que la Ciudad legisle sobre el particular.

Décimonovena:

La Ciudad celebrará convenios con la Nación y las provincias sobre la explotación

y el producido de los juegos de azar, de destreza y de apuestas mutuas de jurisdicción nacional y provinciales que se comercializan en su territorio.

En el marco de lo establecido en el artículo 50, revisará las concesiones y convenios existentes a la fecha de la firma de esta Constitución.

Vigésima:

La Ciudad facilita la búsqueda de información sobre personas desaparecidas antes del 10 de diciembre de 1983 y de las que se presumieren nacidas durante el cautiverio materno.

Vigésimoprimera:

Los ex-combatientes de la guerra del Atlántico Sur residentes en la Ciudad y que carezcan de suficiente cobertura social, tendrán preferencia en los servicios o programas de salud, vivienda, trabajo, educación, capacitación profesional y en el empleo público.

Vigésimosegunda:

Hasta tanto la Legislatura dicte una ley que reglamente la representación de los usuarios y consumidores, el Directorio del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos, estará compuesto sólo por cuatro miembros.

Vigésimotercera:

Hasta tanto se constituya la Legislatura continúan vigentes las instituciones del régimen municipal con sus correspondientes regulaciones, en la medida en que no se opongan o no hayan sido expresamente derogadas por esta Constitución.

Vigésimocuarta:

Cualquier errata claramente material en el texto ordenado de la presente

Constitución puede ser corregida por la Legislatura, dentro de los treinta primeros días de su instalación, con mayoría de tres cuartas partes del total de sus miembros.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CONVENCION CONSTITUYENTE
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, EL PRIMERO DEL MES DE OCTUBRE
DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS**

**LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
LEYES**

LEY N° 2.095

Ley de Compras y Contrataciones de la Ciudad

Buenos Aires, 21 de septiembre de 2006.

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
sanciona con fuerza de

Ley:

**LEY DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1° - OBJETO.

La presente ley establece las normas básicas que contienen los lineamientos que debe observar el Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los procesos de compras, ventas y contrataciones de bienes y servicios, y regular las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos.

Artículo 2° - ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las disposiciones de la presente ley son de aplicación en todo el Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conformado por las siguientes:

- a) La Administración Central, entes descentralizados, entidades autárquicas y cualquier otra entidad que pudiera depender del Poder Ejecutivo de la Ciudad y las Comunas;
- b) El Poder Legislativo;
- c) El Poder Judicial;

- d) Los órganos creados por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires;
- e) Las Empresas y Sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.

Quedan exceptuados todos los organismos o entidades cuyo financiamiento no provenga en forma habitual del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos.

En el contexto de esta ley se entiende por entidad toda organización pública con personería jurídica y patrimonio propio, se trate de empresas o sociedades y organismos descentralizados; y por jurisdicción a las siguientes unidades institucionales:

- a) La Administración Central, Ministerios;
- b) El Poder Legislativo;
- c) El Poder Judicial;
- d) Las Comunas;

Artículo 3° - CONTRATOS COMPRENDIDOS.

Se rigen por las disposiciones de la presente ley los contratos de compraventa, de suministro, de servicios, las permutas, locaciones, alquileres con opción a compra, permisos y concesiones de uso de los bienes del dominio público y privado del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Ciudad, que celebren las entidades estatales comprendidas en su ámbito de aplicación, y todos aquellos contratos no excluidos expresamente o sujetos a un régimen especial.

Los contratos referidos a permisos y concesiones de bienes del dominio público y privado, compra de inmuebles, locaciones, alquileres con opción a compra, se regirán por las disposiciones de la presente ley con excepción del Capítulo I del Título Segundo -Organización del Sistema- quedando el Poder Ejecutivo facultado para la reglamentación de los respectivos procedimientos.

Artículo 4° - CONTRATOS EXCLUIDOS.

Quedan excluidos de las prescripciones de esta ley, los siguientes contratos:

- a) Los de empleo público;
- b) Las locaciones de servicios u obra a personas físicas;
- c) Las compras regidas por el régimen de caja chica;
- d) Los contratos interadministrativos que se puedan celebrar entre el Gobierno de la Ciudad con organismos nacionales, provinciales o municipales, como así también con las sociedades en cuya administración o capital tenga participación mayoritaria cualquiera de los organismos arriba mencionados;
- e) Los que celebre el Gobierno de la Ciudad con estados extranjeros, con entidades de derecho público internacional y con instituciones multilaterales de crédito;
- f) Las que se financien con recursos provenientes de los estados y/o de las entidades a que se hace mención en el inciso anterior, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del presente régimen cuando ello así se establezca y de las facultades de fiscalización sobre ese tipo de contratos que la Ley N° 70 confiere a los Organismos de Control.
- g) Los comprendidos en operaciones de crédito público;
- h) Los de obra pública, concesión de obra pública y concesión de servicios públicos.

Artículo 5° - PRESUNCIÓN.

Toda contratación de la Administración Pública se presume de índole administrativa, salvo que de ella o de sus antecedentes surja que está sometida a un régimen jurídico de derecho privado.

Artículo 6° - NORMATIVA APLICABLE.

Las contrataciones se regirán por las disposiciones de este régimen, por su reglamentación, por las normas que se dicten en su consecuencia, por los pliegos de bases y condiciones y por el contrato o la orden de compra o venta, según corresponda.

Artículo 7° - PRINCIPIOS GENERALES QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES.

Los principios generales a los que debe ajustarse la gestión de las CONTRATACIONES, teniendo en cuenta las particularidades de cada una de ellas son:

- 1.- Principio de Libre Competencia: En los procedimientos de compras y contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia y objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de oferentes potenciales.
- 2.- Principio de Concurrencia e Igualdad: Todo oferente de bienes y/o servicios debe tener participación y acceso para contratar con las entidades y jurisdicciones en condiciones semejantes a las de los demás, estando prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas, salvo las excepciones de ley.
- 3.- Principio de Legalidad: Todo el proceso de contratación y posterior ejecución de los contratos que el sector público celebre con terceros debe estar positivamente sometido al ordenamiento jurídico en su totalidad.
- 4.- Principio de Publicidad y Difusión: La publicidad de los llamados es el presupuesto necesario para asegurar la libertad de concurrencia suscitando en cada caso la máxima competencia posible, garantizando la igualdad de acceso a la contratación y la protección de los intereses económicos de la Ciudad.
- 5.- Principio de Eficiencia y Eficacia: Los bienes y servicios que se adquieran o contraten deben reunir los requisitos de calidad, precio, plazo de ejecución y entrega y deberán efectuarse en las mejores condiciones en su uso final.
- 6.- Principio de Economía: En toda compra o contratación se aplicarán los criterios de simplicidad, austeridad, concentración y ahorro en el uso de los recursos, en las etapas de los procesos de selección y en los acuerdos y resoluciones recaídos sobre ellos, debiéndose evitar en las bases y en los contratos exigencias y formalidades costosas e innecesarias.
- 7.- Principio de Razonabilidad: En toda contratación debe existir una estrecha

vinculación entre el objeto de la contratación con el interés público comprometido.

8.- Principio de Transparencia: La contratación pública se desarrollará en todas sus etapas en un contexto de transparencia que se basará en la publicidad y difusión de las actuaciones emergentes de la aplicación de este régimen, la utilización de las tecnologías informáticas que permitan aumentar la eficiencia de los procesos y facilitar el acceso de la sociedad a la información relativa a la gestión del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en materia de contrataciones y en la participación real y efectiva de la comunidad.

Desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, toda cuestión vinculada con la contratación deberá interpretarse sobre la base de una rigurosa observancia de los principios que anteceden.

Los principios señalados servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de la presente ley, como parámetros para la actuación de los funcionarios y dependencias responsables, y para suplir los vacíos en la presente ley y demás normas reglamentarias.

Artículo 8° - SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS.

El principio de concurrencia de ofertas no debe ser restringido por medio de recaudos excesivos, severidad en la admisión de ofertas o exclusión de éstas por omisiones intrascendentes, debiéndose requerir a los oferentes las aclaraciones que sean necesarias, dándoseles la oportunidad de subsanar deficiencias insustanciales, sin que ello implique alterar los principios establecidos en el artículo 7° de la presente ley.

Artículo 9° - FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL ÓRGANO CONTRATANTE.

El órgano contratante tiene las facultades y obligaciones que se establecen en la presente, sin perjuicio de las que estuvieren previstas en la legislación específica, en sus reglamentos, en los pliegos de bases y condiciones o en la restante documentación contractual.

Especialmente tiene:

a) La prerrogativa de interpretar los contratos, resolver las dudas que ofrezca su

cumplimiento, modificarlos, decretar su caducidad, rescisión o resolución, por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, determinando el alcance de éstas. El uso de esta prerrogativa no genera derecho a indemnización en concepto de lucro cesante.

- b) El poder de control, inspección y dirección de la respectiva contratación.
- c) La prerrogativa de proceder a la ejecución por sí o por terceros del objeto del contrato, cuando el cocontratante no lo hiciera dentro de los plazos establecidos cuando medien cuestiones de urgencia y no puedan ser resueltos por otros medios; pudiendo disponer para ello, de los bienes y medios del cocontratante incumplidor.
- d) La facultad de imponer las penalidades y sanciones previstas en la presente ley o en los contratos específicos a los oferentes y a los cocontratantes, cuando éstos incumplieran sus obligaciones.
- e) La facultad de inspeccionar las oficinas y libros que están obligados a llevar los cocontratantes, en lo que se refiere a cuestiones contractuales.

Artículo 10 - REVOCACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POR OMISIÓN DE PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN.

Comprobado que en un llamado a contratación se han omitido los requisitos de publicidad y difusión previa, en los casos en que la norma lo exija, la Administración debe revocar en forma inmediata el procedimiento, cualquiera sea el estado en que se hallare y proceder a la iniciación de las actuaciones sumariales pertinentes.

Artículo 11 - REVOCACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POR LA INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS QUE INDUZCAN A LA ADJUDICACIÓN DE DETERMINADOS OFERENTES.

Comprobado que en un llamado a contratación se han formulado especificaciones o incluido cláusulas cuyo cumplimiento sólo es factible por determinado interesado u oferente, de manera que el mismo esté dirigido a favorecer situaciones particulares, se declarará la nulidad de las mencionadas

especificaciones o cláusulas, debiendo la Administración revocarlas en la medida en que fueren separables y no afecten la esencia de la totalidad del procedimiento. De lo contrario, se declarará la nulidad de todo lo actuado. En ambos casos, la Administración deberá proceder a la iniciación de las actuaciones sumariales pertinentes.

Artículo 12 - PLAN ANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES.

Cada unidad ejecutora de programas o proyectos elaborará un Plan Anual de Compras y Contrataciones. Dicho plan debe prever los bienes y servicios que se requerirán durante el ejercicio presupuestario, ajustado a la naturaleza de sus actividades y a los créditos asignados en la Ley de Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 13 - FORMALIDADES DE LAS ACTUACIONES.

Debe dictarse el acto administrativo respectivo, con los requisitos establecidos en el artículo 7° de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como mínimo en las siguientes actuaciones, sin perjuicio de otras que por su importancia lo hicieran necesario:

- a) La autorización de los procedimientos de selección y la aprobación de los pliegos de bases y condiciones particulares.
- b) La preselección de los oferentes en la licitación de etapa múltiple.
- c) La aceptación de la propuesta en la modalidad de iniciativa privada.
- d) La declaración de que el llamado hubiere resultado desierto o fracasado.
- e) La adjudicación y la aprobación del procedimiento de selección.
- f) La determinación de dejar sin efecto el procedimiento.
- g) La revocación de los actos pertinentes del procedimiento administrativo.
- h) La aplicación de penalidades o sanciones a los oferentes o cocontratantes.
- i) La suspensión, resolución, revocación, rescisión y/o modificación del contrato.

Artículo 14 - RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS.

Los funcionarios intervinientes en la elaboración, aprobación y ejecución de contratos que incumplan lo establecido en la presente ley serán pasibles de las penalidades que la legislación nacional y local establezca, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pudiera corresponderle.

Artículo 15 - ANTICORRUPCIÓN.

Es causal de rechazo de la propuesta u oferta, en cualquier estado de la contratación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, sin perjuicio de las acciones penales que se pudieran deducir, el hecho de dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia en el procedimiento de selección del cocontratante y en el contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) Funcionarios o empleados públicos con competencia en el procedimiento de selección del cocontratante y en el contrato, hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descrita, a fin de que ésta haga o deje de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona hiciere valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descrita, a fin de que éste haga o deje de hacer algo relativo a sus funciones.

Son considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producen aún en grado de tentativa.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA

Artículo 16 - CRITERIOS RECTORES.

El sistema de Compras y Contrataciones previsto en la presente ley se organiza en función de los criterios de centralización normativa y descentralización operativa.

Artículo 17 - ÓRGANOS DEL SISTEMA.

El presente Sistema de Compras y Contrataciones estará integrado por un Órgano Rector y Unidades Operativas de Adquisiciones entendiéndose como tales:

a) Órgano Rector: es el que tiene a cargo el Sistema de Compras y Contrataciones del Gobierno de la Ciudad, cuyas funciones le son asignadas a la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Hacienda o la que en el futuro la reemplace.

b) Unidades Operativas de Adquisiciones: corresponden a las áreas de contrataciones y adquisiciones que funcionan o que en el futuro se establezcan en cada una de las jurisdicciones y entidades de la Ciudad, las que tienen a su cargo la gestión de las contrataciones.

Artículo 18 - FUNCIONES DEL ÓRGANO RECTOR.

Son funciones del Órgano Rector:

a) Proponer políticas de compras y contrataciones que podrán considerar los demás poderes.

b) Proponer el dictado de normas reglamentarias, aclaratorias, interpretativas y complementarias en la materia.

c) Recopilar, ordenar y mantener actualizada la normativa vigente sobre las contrataciones del sector público de la Ciudad.

d) Diseñar, implementar y administrar un Sistema de Información que permita el ingreso por vía internet para el seguimiento de la gestión de todas las adquisiciones que se realicen con las pautas establecidas en el artículo 83.

e) Administrar el funcionamiento del Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores; el Registro Informatizado de Bienes y Servicios y el Registro Informatizado de Información de Contrataciones de la Ciudad de Buenos Aires.

f) Suministrar al sitio en internet del Gobierno de la Ciudad toda la información referida al Sistema de Compras y Contrataciones.

g) Aplicar las sanciones a los oferentes o adjudicatarios, a solicitud del órgano contratante.

- h) Proponer manuales de normas y procedimientos.
- i) Recopilar el programa anual de adquisiciones, a partir de la información que eleven las unidades operativas de adquisición.
- j) Elaborar y aprobar, el pliego único de bases y condiciones generales.
- k) Brindar capacitación a las Unidades Operativas de Adquisiciones.
- l) Fijar y mantener actualizados los precios de referencia.

Artículo 19 - FUNCIONES DE LAS UNIDADES OPERATIVAS DE ADQUISICIONES.

Son funciones de las Unidades Operativas de Adquisiciones:

- a) Confeccionar el programa anual de adquisiciones, a partir de los proyectos de adquisiciones anuales que eleven las unidades ejecutoras de programas o proyectos.
- b) Proporcionar a la Oficina de Gestión Sectorial (OGESE) de la jurisdicción toda la información necesaria para que la misma realice la coordinación del sistema de contrataciones con el sistema presupuestario.
- c) Planificar las adquisiciones en conjunto con la Oficina de Gestión Sectorial (OGESE) mediante la confección de un Programa Anual de Contrataciones; e informarlas al órgano rector.
- d) Elaborar y aprobar los pliegos de condiciones particulares.
- e) Informar al Órgano Rector sobre la evolución de la gestión de las adquisiciones bajo su responsabilidad, suministrando todos los datos al respecto a fin de integrarlos en el Sistema de Información.
- f) Aplicar las penalidades contractuales previstas en la presente ley e informar de ello al Órgano Rector del Sistema de Compras y Contrataciones.
- g) Ejecutar los procesos de selección de cocontratantes para aquellas contrataciones que le correspondieren, conforme lo establezca la reglamentación de la presente.
- h) Coordinar, agrupar y/o centralizar las contrataciones a su cargo cuando ello resulte conveniente.

i) Proporcionar al Órgano Rector toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO II

SISTEMA DE REGISTROS DE CONTRATACIONES

Artículo 20 - SISTEMA DE REGISTROS INFORMATIZADOS.

El procedimiento de Compras y Contrataciones se instrumenta a través del Sistema de Registro Informatizado de Contrataciones, en el ámbito del Ministerio de Hacienda de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 21 - REGISTROS INFORMATIZADOS. SUBSISTEMAS.

El sistema está conformado por los siguientes subsistemas:

- 1.- Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores del Sector Público de la Ciudad (RIUPP).
- 2.- Registro Informatizado de Bienes y Servicios (RIBS).
- 3.- Registro Informatizado de Información de Contrataciones de la Ciudad de Buenos Aires (RIIC).

Artículo 22 - REGISTRO INFORMATIZADO ÚNICO Y PERMANENTE DE PROVEEDORES.

En el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores deben inscribirse los proveedores de bienes y servicios que deseen contratar con el Sector Público de la Ciudad de Buenos Aires, donde se consignarán sus antecedentes legales, económicos y comerciales. Los procedimientos de inscripción deben ser simples, gratuitos, rápidos y asistidos. La tramitación se realiza en forma electrónica en el sitio de internet del sistema. El interesado debe acompañar dentro del plazo que establezca la reglamentación, la documentación correspondiente.

Las jurisdicciones y/o entidades contratantes no pueden exigir certificación de inscripción registral y vigencia de la misma, debiendo requerirse directa e internamente al Registro. La inscripción en el Registro es condición indispensable para contratar con los órganos establecidos en el artículo 2° de la presente ley.

En el Registro Único y Permanente de Proveedores se registrarán también las sanciones y penalidades en las que hubieran incurrido los inscriptos establecidas en el Título IV de la presente ley.

La reglamentación establecerá las pautas de su funcionamiento y especificará requisitos destinados a la participación de las cooperativas y de las micro y pequeñas empresas en el sistema de contratación y adquisición con el sector público de la Ciudad de Buenos Aires, mediante procedimientos de inscripción simples y adecuados al sector.

Artículo 23 - REGISTRO INFORMATIZADO DE BIENES Y SERVICIOS.

Este Registro contiene todos los bienes y servicios que se adquieren o contratan clasificados, denominados y codificados de manera uniforme, como así también la indicación de las normas técnicas aceptadas o vigentes que deba cumplimentar cada bien que se adquiera o servicio que se contrate.

Es de uso obligatorio en todos los procedimientos de selección teniendo como objetivo que la descripción del bien o servicio sea clara, precisa e inconfundible. El requerimiento de bienes que no estén comprendidos en este Registro, importa que el acto administrativo que autoriza el procedimiento, exprese los fundamentos de la excepción.

Artículo 24 - REGISTRO INFORMATIZADO DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Este Registro centraliza toda información de compras, ventas, concesiones, locaciones y contrataciones de bienes y servicios del sector público de la Ciudad. El mismo deberá ser de acceso público y gratuito a través de la página web del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Los órganos comprendidos en la presente ley deben publicar en el sistema de información básica relativa a sus contrataciones y aquella que establezca la reglamentación.

La información debe ser referida a los llamados a presentar ofertas, recepción de las mismas, aclaraciones, respuestas y modificaciones a las bases de licitaciones, debe ser completa y oportuna así como los resultados de las adjudicaciones

relativas a las compras, ventas y contrataciones de bienes y servicios.

TÍTULO TERCERO

PROCEDIMIENTOS Y MODALIDADES

CAPÍTULO I

REGLA GENERAL

Artículo 25 - SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

La selección del contratista para la ejecución de los contratos contemplados en este régimen es por regla general mediante licitación pública o concurso público. En todos los casos deben cumplirse, en lo pertinente, los principios establecidos por el artículo 7° del presente régimen, bajo pena de nulidad.

La elección del procedimiento de selección, así como de las modalidades del llamado a licitación o concurso, está determinada por una o más de las siguientes condiciones:

- a) Características de los bienes o servicios a contratar.
- b) Monto estimado del contrato.
- c) Condiciones de comercialización y configuración del mercado.

CAPÍTULO II

CLASES DE PROCEDIMIENTOS

Artículo 26 - PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN.

La selección de proveedores se realiza mediante los procedimientos que a continuación se detallan:

- a) Licitación o Concurso.
- b) Contratación Directa.
- c) Remate o Subasta Pública.

Artículo 27 - LICITACIÓN O CONCURSO.

El procedimiento de licitación es cuando el criterio de selección del cocontratante recae en factores económicos, mientras que el procedimiento del concurso es cuando el criterio de selección del cocontratante recae en factores no económicos,

tales como la capacidad técnica, científica, económica-financiera, cultural, artística u otras del oferente, según corresponda.

Artículo 28 - CONTRATACIÓN DIRECTA.

La contratación es directa cuando se selecciona directamente al proveedor, debiendo encontrarse dicha medida debidamente fundada y ponderada por la autoridad competente que la invoca, sólo en los casos que a continuación se mencionan:

- 1) Por razones de urgencia, en que a mérito de circunstancias imprevistas no pueda realizarse la licitación. La urgencia debe responder a circunstancias objetivas y su magnitud debe ser tal que impida la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno. Estas circunstancias deben ser debidamente fundadas por la máxima autoridad de cada jurisdicción o entidad, en el expediente en que se tramita la compra o contratación.
- 2) Cuando una licitación haya resultado desierta o fracasada. En este supuesto, se puede contratar en forma directa, previa expresión de los motivos por los que no se efectúa un nuevo llamado a licitación, que deben encontrarse debidamente fundados en el expediente en el que se tramita la compra o contratación.
- 3) Las obras científicas, técnicas o artísticas cuya ejecución es confiada a empresas, personas o artistas especializados; sólo cuando exista un único prestatario.
- 4) La adquisición de bienes cuya fabricación o venta es exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que sólo poseen una determinada persona o entidad, siempre y cuando no hubieran sustitutos convenientes. La exclusividad debe encontrarse debidamente documentada y fundada en el expediente en que se tramita la contratación.
- 5) Las compras y locaciones que es menester efectuar en países extranjeros, siempre que no sea posible realizar en ellos la licitación.
- 6) La compra de productos perecederos y de elementos destinados a satisfacer las necesidades de orden sanitario, en los casos de emergencia.
- 7) Cuando se trate de reparaciones de máquinas, vehículos, equipos o motores cuyo desarme, traslado o examen previo sea imprescindible para determinar la

reparación necesaria y resultare más conveniente. No podrá utilizarse la contratación directa para las reparaciones comunes de mantenimiento de tales equipos.

8) Cuando exista notoria y acreditada escasez de los bienes en el mercado local e internacional.

Artículo 29 - REMATE O SUBASTA PÚBLICA.

El procedimiento de remate o subasta pública es aquel que se realiza con intervención de un martillero público, con un precio base previamente establecido y en el cual la adjudicación recae en el mejor postor.

El remate o subasta pública puede ser aplicado en los siguientes casos:

- 1) Venta de bienes inmuebles y/o muebles registrables de propiedad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 2) Concesión de uso de bienes del dominio público y/o privado del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CAPÍTULO III

TIPOS DE LICITACIÓN O CONCURSO

Artículo 30 - TIPOS DE LICITACIÓN O CONCURSO.

Los procedimientos de licitación o el concurso pueden ser:

- a) Públicos o Privados.
- b) De etapa única o múltiple.
- c) Con iniciativa privada.
- d) Concurso de proyectos integrales.
- e) Nacional, regional o internacional.

En todos los casos, la adjudicación se realiza sobre criterios objetivos de decisión preestablecidos en los pliegos.

Artículo 31 - PÚBLICOS O PRIVADOS.

La licitación o concurso es pública cuando el llamado a participar está dirigido a una cantidad indeterminada de posibles oferentes con capacidad para obligarse, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos que exija el pliego de bases

y condiciones particulares y pliego único de bases y condiciones generales. La licitación o concurso privado es el procedimiento de selección en el cual intervienen como oferentes los invitados en forma directa y sin anuncio público por el ente licitante, debiendo hallarse inscriptos en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores. Es de aplicación cuando el valor de los contratos así lo justifique mediante acto administrativo debidamente fundado, o haya un número determinado de proveedores u otras razones excepcionales que justifiquen este empleo distinto al de la licitación pública, debiendo publicarse sólo en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Artículo 32 - DE ETAPA ÚNICA O MÚLTIPLE.

Las licitaciones o concursos pueden realizarse mediante etapa única o múltiple. Son de etapa única cuando la comparación de las ofertas en sus aspectos económicos, de calidad o técnicos, se efectúa en un mismo acto, esto es, mediante la presentación de un sobre único.

Son de etapa múltiple cuando la comparación y evaluación de antecedentes empresariales y técnicos, capacidad económica financiera, garantías, características de la prestación y análisis de los componentes económicos de las ofertas se realizan mediante preselecciones o precalificaciones sucesivas, esto es, por la presentación de más de un sobre.

En este caso, la recepción de los sobres debe ser simultánea para todas las propuestas, en la fecha y hora fijada para la apertura del sobre número uno (1). El sobre correspondiente a la oferta económica sólo se abrirá si el oferente fuere seleccionado en las etapas previas, caso contrario, se procederá a la devolución de los sobres sin abrir.

Artículo 33 - CON INICIATIVA PRIVADA.

La licitación es con iniciativa privada cuando surge de la presentación de iniciativas por parte de personas físicas o jurídicas.

Tales iniciativas deben ser novedosas u originales o implicar una innovación tecnológica o científica y contener los lineamientos que permitan su identificación y comprensión, así como la aptitud suficiente para demostrar la viabilidad jurídica, técnica y económica del proyecto.

Aceptada la propuesta, se debe llamar a licitación pública a fin de seleccionar a quién ejecutará la iniciativa oportunamente presentada, conforme el procedimiento que se establezca en la reglamentación respectiva.

Considérase que en todos los casos en que las ofertas presentadas fueran de equivalente conveniencia, será preferida la de quien hubiera presentado la iniciativa entendiéndose que existe equivalencia de ofertas cuando la diferencia entre la oferta del autor de la iniciativa y la oferta mejor calificada no supere el cinco por ciento (5%) de esta última.

Si la diferencia entre la oferta mejor calificada y la del iniciador fuese superior a la indicada precedentemente, hasta en un veinte por ciento (20%) el oferente mejor calificado y el autor de la iniciativa serán invitados a mejorar sus ofertas, en forma simultánea y en sobre cerrado, no siendo de aplicación en este extremo la fórmula de equivalencia de ofertas del artículo anterior.

El autor de la iniciativa privada, en el supuesto de no ser seleccionado, tendrá derecho a percibir de quien resultare adjudicatario, en calidad de honorarios y gastos reembolsables, un porcentaje del uno por ciento (1%) de la oferta adjudicada.

El organismo licitante en ningún caso estará obligado a rembolsar gastos ni honorarios al autor del proyecto por su calidad de tal.

Artículo 34 - CONCURSOS DE PROYECTOS INTEGRALES.

Puede realizarse el concurso de proyectos integrales, cuando el organismo licitante no haya determinado detalladamente en el llamado las especificaciones del objeto del contrato, o se trate de una iniciativa privada de interés público y aquella desee obtener propuestas sobre los diversos medios posibles para satisfacer sus necesidades. En tales casos, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Consignar previamente los factores que han de considerarse para la evaluación de las propuestas y determinar el coeficiente de ponderación relativa que se asigna a cada factor y la manera de considerarlo.
- b) Efectuar la selección del cocontratante, tanto en función de la conveniencia técnica de la propuesta como de su precio.

Artículo 35 - LICITACIÓN O CONCURSO NACIONAL.

La licitación o el concurso es nacional cuando, por las características del objeto o la complejidad de la prestación, la convocatoria está dirigida a oferentes cuyo domicilio o sede principal de sus negocios se encuentran en el país o que tengan sucursal en el país debidamente inscripta.

Artículo 36 - LICITACIÓN O CONCURSO REGIONAL.

La licitación o el concurso es regional cuando, por las características del objeto o la complejidad de la prestación, la convocatoria se extiende a interesados y oferentes cuyo domicilio o sede principal de sus negocios se encuentra en los países pertenecientes a América del Sur, preferentemente aquellos que conforman el MERCOSUR.

Artículo 37 - LICITACIÓN O CONCURSO INTERNACIONAL.

La licitación o el concurso es internacional cuando, por las características del objeto o la complejidad de la prestación, la convocatoria además de los mencionados en el artículo 36 y 37 se extiende a interesados y oferentes del exterior; revistiendo tal carácter aquéllos cuya sede principal de sus negocios se encuentra en el extranjero y no tenga sucursal en el país debidamente inscripta.

CAPÍTULO IV

CONTRATACIÓN DIRECTA - RÉGIMEN ESPECIAL

Artículo 38 - CONTRATACIÓN MENOR.

La contratación menor es aquel procedimiento de contratación directa que se aplica cuando el monto total de la contratación no supere el equivalente a treinta mil (30.000) unidades de compras.

La elección de este procedimiento no podrá:

- a) Apartarse de los principios establecidos en el artículo 7° de la presente ley.
- b) Emplearse en un número mayor a dos mensuales, ni superar las doce (12) en el año por cada Unidad Operativa de Adquisiciones.

CAPÍTULO V

MODALIDADES DE LAS CONTRATACIONES

Artículo 39 - MODALIDADES.

Los procedimientos de selección se realizan de acuerdo a las siguientes modalidades o combinaciones entre ellas:

- a) Con orden de compra abierta.
- b) Compra diferida.
- c) Compra unificada.
- d) Con precio máximo.
- e) Llave en mano.

Artículo 40 - CON ORDEN DE COMPRA ABIERTA.

La contratación con orden de compra abierta procede en el caso que la cantidad de bienes o servicios sólo se hubiera prefijado aproximadamente en el contrato, de manera tal, que el organismo contratante pueda realizar los requerimientos de acuerdo con sus necesidades durante el lapso de duración previsto y al precio unitario adjudicado hasta el límite del monto fijado en el presupuesto correspondiente.

Artículo 41 - COMPRA DIFERIDA.

Se utiliza la compra diferida cuando, habiéndose fijado la cantidad de bienes o servicios en el contrato, se desea establecer diferentes plazos de entrega. Los pliegos de bases y condiciones particulares deben explicar dichos plazos o la forma en que los mismos se deben comunicar al adjudicatario.

Artículo 42 - COMPRA UNIFICADA.

Se utiliza la compra unificada cuando dos o más reparticiones desean adquirir un mismo tipo de bien o servicio y se presume que el costo total a pagar por la Administración será menor si se tramitan en forma conjunta, según establezca la reglamentación.

Las Unidades Operativas de Adquisiciones o bien los Órganos Rectores, pueden tomar la decisión de agrupar contrataciones una vez presentado el plan anual de adquisiciones.

Artículo 43 - CONTRATACIONES CON PRECIO MÁXIMO.

Las contrataciones son con precio máximo cuando el llamado a participar indique el precio más alto que puede pagarse por los bienes o servicios requeridos. Se debe dejar constancia en el expediente de la fuente utilizada para la determinación del precio máximo.

Artículo 44 - CONTRATACIONES LLAVE EN MANO.

Las contrataciones llave en mano se efectúan cuando se estime conveniente para el interés público concentrar en un único proveedor la responsabilidad de la realización integral de un proyecto.

Se aplica esta modalidad cuando la contratación tiene por objeto la provisión de elementos o sistemas complejos a entregar instalados o cuando comprenda, además de la provisión, la prestación de servicios vinculados con la puesta en marcha, operación, capacitación, coordinación o funcionamiento de dichos bienes o sistemas entre sí o con otros existentes, mediante el uso de tecnologías específicas.

Los pliegos de bases y condiciones particulares deben prever que los oferentes acompañen la información acerca del financiamiento del proyecto, se hagan cargo de la provisión de repuestos, ofrezcan garantía de calidad y vigencia apropiadas, detallen los trabajos de mantenimiento a realizar y todo otro requisito que resulte conducente al buen resultado de la contratación.

TÍTULO CUARTO
DE LA VENTA DE BIENES INMUEBLES Y/O MUEBLES REGISTRABLES
DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE
BUENOS AIRES

CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 45 - DISPOSICIONES GENERALES.

Se rigen por las disposiciones del presente capítulo todas las enajenaciones de bienes inmuebles; y/o muebles registrables, cuya titularidad dominial pertenezca al sector público de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 46 - EXCEPCIONES.

Están exceptuadas de las disposiciones del presente capítulo, salvo en lo que concierne a la aprobación de la venta de bienes inmuebles por parte de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires:

- a) Las efectuadas, en el marco de sus fines, por el Instituto de Vivienda o el organismo que en el futuro lo reemplace.
- b) Las enajenaciones de bienes muebles registrables o no, declarados en desuso, abandonados o perdidos, las que se registrarán por sus respectivos regímenes especiales.

Artículo 47 - BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

El Banco Ciudad de Buenos Aires es el encargado de realizar el remate o subasta pública y de practicar las tasaciones de los inmuebles y/o muebles registrables sujetos a enajenación.

Artículo 48 - PRECIO BASE.

El precio base es el valor mínimo del bien a rematar y a partir del cual comienzan a realizarse las ofertas.

Dicho precio debe expresar el valor de la tasación efectuada por el Banco Ciudad de Buenos Aires, la cual tendrá una vigencia de hasta nueve (9) meses.

Artículo 49 - PUBLICACIÓN.

El remate o subasta pública debe publicarse, cinco (5) días antes de su realización, en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, en las páginas web del Poder Ejecutivo de la Ciudad de Buenos Aires y del Banco Ciudad de Buenos Aires, y en uno de los diarios de mayor circulación en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

La publicación debe contener:

- a) Fecha y lugar de realización del remate o subasta pública.
- b) Los bienes a rematar, su estado de conservación, dominial y las deudas existentes.
- c) El precio base del remate o subasta pública.
- d) En caso de corresponder, las condiciones de las posturas bajo sobre.
- e) La forma de pago.
- f) En caso de inmuebles, su estado de ocupación.
- g) La frase "venta sujeta a aprobación de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires".

Artículo 50 - POSTURAS EN SOBRE CERRADO.

El órgano contratante puede disponer que se admitan posturas en sobre cerrado, las cuales se llevarán a cabo conforme las condiciones dispuestas en la reglamentación del Banco Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 51 - PAGO DEL PRECIO.

I) Venta de bienes muebles registrables. El pago puede efectuarse a través de alguna de las siguientes modalidades:

- a) La totalidad del precio, en el acto del remate, en efectivo o con cheque certificado.
- b) La totalidad del precio mediante depósito, en la cuenta bancaria de titularidad de la jurisdicción o entidad, dentro de las veinticuatro (24) horas de realizado el mismo.

II) Venta de bienes inmuebles. El pago del precio puede efectuarse a través de alguna de las siguientes modalidades, según lo establezca el respectivo llamado:

- a) La totalidad del precio, en el acto del remate en efectivo o con cheque certificado.
- b) La totalidad del precio mediante depósito, en la cuenta bancaria de titularidad de la jurisdicción o entidad, dentro de las veinticuatro (24) horas de realizado el mismo.
- c) El veinte por ciento (20%) del importe del bien, en concepto de seña, en el acto del remate, y el resto dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobada la operación por la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires.

En todos los casos el adjudicatario debe abonar la comisión del martillero.

Artículo 52 - GARANTÍA.

Cuando el adjudicatario utilice la modalidad de pago prevista en el artículo 51, inciso II.c) debe constituir, una garantía:

- a) Una caución real, o
- b) Aval bancario u otra fianza constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión en los términos, así como al beneficio de interpelación judicial previa.

Artículo 53 - DE PAGO.

Transcurrido el plazo de cinco (5) días de notificada la aprobación de la operación sin que el adjudicatario integre la totalidad del pago pierde sin más trámite todos los importes abonados.

Artículo 54 - APROBACIÓN DE LA VENTA.

Las ventas de bienes inmuebles de propiedad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires sólo quedan perfeccionadas con la aprobación de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires y la promulgación por parte del Poder Ejecutivo.

Artículo 55 - INSCRIPCIÓN REGISTRAL.

Perfeccionada la venta, se procederá a inscribir en el Registro de la Propiedad del Inmueble o del Automotor, según corresponda, el cambio de titularidad dominial, en el plazo máximo de cinco (5) días.

Artículo 56 - FALTA DE PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

La falta de perfeccionamiento del contrato, originado en la ausencia de aprobación de la operación por parte de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, sólo genera para el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires la obligación de restituir lo pagado, sin que puedan reclamarse daños y perjuicios con motivo de esa falta de perfeccionamiento.

La falta de perfeccionamiento del contrato, originado en la ausencia de la aprobación de la operación por parte de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires generará la obligación de restituir el inmueble al Gobierno de la Ciudad por parte del particular, en caso de que este último hubiese tomado posesión del mismo.

En uno u otro caso, la obligación de restituir lo pagado o el inmueble según corresponda, debe efectivizarse dentro de los cinco (5) días de notificada la decisión.

Artículo 57 - COMPRA EN COMISIÓN.

El comprador que actuare en comisión tiene la carga de indicar, dentro del tercer día de realizado el remate o subasta, el nombre de su comitente, en escrito firmado por ambos. Vencido el plazo se lo tendrá por adjudicatario definitivo.

CAPÍTULO II

PRIORIDAD DE COMPRA

Artículo 58 - PRIORIDAD DE COMPRA.

La jurisdicción o entidad que resuelva efectuar la venta de los bienes inmuebles de propiedad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, puede otorgar una prioridad de compra a:

a) Los ocupantes de inmuebles destinados a vivienda, cualquiera sea el origen de su título o condición legal, con exclusión de los que detentaren como

consecuencia de un acto ilícito penal.

b) Los propietarios de inmuebles linderos con respecto a predios estatales cuyas dimensiones no resulten aptas para su uso.

c) Las Asociaciones y Fundaciones previstas en el artículo 33, párrafo 2º, inc. 1 del Código Civil, con destino exclusivo al cumplimiento de sus fines estatutarios por el término de diez (10) años a contar desde el perfeccionamiento de la venta, bajo pena, en caso de incumplimiento, de resolución de la venta.

Artículo 59 - EL PRECIO.

El precio del inmueble debe expresar el valor de la tasación efectuada por el Banco Ciudad de Buenos Aires, la cual tendrá una vigencia de hasta nueve (9) meses.

Artículo 60 - NOTIFICACIÓN DE LA PRIORIDAD DE COMPRA.

La jurisdicción o entidad debe notificar, fehacientemente a los sujetos mencionados en el artículo 58, la opción de compra.

Artículo 61 - CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN.

La notificación debe contener el precio de venta, las formas de pago y la frase "venta sujeta a aprobación de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires".

Artículo 62 - ACEPTACIÓN O RECHAZO DEL USO DE LA OPCIÓN DE COMPRA.

Los ocupantes o propietarios deben, dentro del plazo improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación, manifestar la aceptación o rechazo.

Artículo 63 - RESTITUCIÓN DEL BIEN.

Cuando la oferta es rechazada o cuando vence el plazo sin que se manifieste la aceptación, el inmueble debe ser restituido, libre de toda ocupación.

CAPÍTULO III

CONCESIONES DE USO DE LOS BIENES

DEL DOMINIO PÚBLICO Y PRIVADO DEL PODER EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Artículo 64 - CARACTERES.

Se rigen por las disposiciones de este Capítulo, los contratos por los que los administrados, actuando a su propia costa y riesgo, ocupen, usen o exploten, por tiempo determinado, bienes pertenecientes al dominio público o privado del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al que pagarán un canon por dicho uso, explotación u ocupación de los inmuebles puestos a su disposición en forma periódica y de acuerdo a las pautas que establezcan los pliegos de bases y condiciones particulares. Exceptúase de las disposiciones de la presente ley a las concesiones de obra pública y servicios públicos, las que se rigen por sus respectivos cuerpos normativos.

Cuando la concesión sea otorgada por más de cinco (5) años, ésta deberá contar con la aprobación de la Legislatura, conforme lo establece el artículo 82, inciso 5) de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 65 - CLÁUSULAS PARTICULARES.

Los pliegos de bases y condiciones particulares establecen, según correspondan:

- a) Plazo de vigencia del contrato.
- b) Plazos y formas de pago del canon a abonar por el concesionario, definición de las bases y procedimientos a seguir para su fijación y su eventual reajuste.
- c) Presentación de certificado de visita al lugar o a las instalaciones objeto de la concesión en los bienes afectados a la concesión.
- d) Condiciones y plazos relativos a entrega de los bienes y su habilitación por el concesionario.
- e) Trabajos de mantenimiento o mejoras que deba introducir el concesionario en los bienes afectados a la concesión.
- f) Garantías adicionales que

se deberán presentar por los bienes del Gobierno de la Ciudad afectados a la concesión y por los daños que pudieran ocasionarse a terceros, o en su caso, fondo que se deberá integrar para reparaciones o reposiciones con retención porcentual sobre los pagos pertinentes. Tales garantías deberán comprender todo el lapso de duración del contrato y sus eventuales prórrogas. g) Idoneidad técnica requerida al concesionario, y en su caso a sus reemplazantes, para la atención de la concesión. h) Limitación o acumulación de adjudicaciones similares a un mismo oferente, cuando existan razones previamente fundadas por autoridad competente. i) Condiciones que obliguen al adjudicatario a hacerse cargo transitoriamente de otra concesión similar que por cualquier motivo se hubiera extinguido. j) La valuación de los bienes otorgados en concesión.

Artículo 66 - FALTA DE ENTREGA DE LOS BIENES POR EL ESTADO.

Si por razones de caso fortuito o fuerza mayor no pudiera hacerse entrega de los bienes en el plazo estipulado, el concesionario podrá desistir del contrato y obtener la devolución del total de la garantía aportada, sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 67 - CANON.

Las convocatorias para el otorgamiento de concesiones se efectúan con canon base, salvo que la autoridad competente acredite su inconveniencia.

Artículo 68 - CRITERIO DE ADJUDICACIÓN.

La adjudicación deberá recaer en la propuesta que ofrezca el mayor canon.

Artículo 69 - RESPONSABILIDAD POR DAÑOS.

El concesionario es responsable en todos los casos de los deterioros ocasionados a los bienes de propiedad del sector público, afectados a la concesión, que no obedezcan al uso normal de los mismos. Si en el momento de recibir las instalaciones y bienes el adjudicatario no formula observaciones, se entenderá que los recibe en perfectas condiciones.

Artículo 70 - PROPIEDAD DE LAS MEJORAS.

Todas las mejoras edilicias, tecnológicas o de cualquier tipo que el concesionario introduzca en los bienes del sector público afectados al cumplimiento del contrato, quedarán incorporadas al patrimonio estatal y no darán lugar a compensación

alguna.

Artículo 71 - OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.

Sin perjuicio del cumplimiento de las cláusulas del pliego de bases y condiciones particulares, el concesionario está obligado a: a) Cumplimentar estrictamente las disposiciones que sean de aplicación, de acuerdo a la naturaleza de la concesión, y al pago de los impuestos, tasas, contribuciones patentes y demás obligaciones que graven a los bienes de su explotación o actividad. b) Satisfacer en todos los casos las indemnizaciones por despido, accidentes y demás pagos originados por la concesión. c) No destinar los bienes a otro uso o goce que el estipulado o hacer uso indebido de los mismos. d) Mantener los bienes en perfectas condiciones de conservación, uso y goce, y en su caso, efectuar con la periodicidad establecida en las cláusulas particulares los trabajos de mantenimiento o mejoras que correspondan. e) Facilitar el acceso de inspectores autorizados a todas las instalaciones, libros de contabilidad y documentación vinculada con el cumplimiento del contrato y firmar las actas de infracción que se labren. f) No introducir modificaciones ni efectuar obras de cualquier naturaleza sin consentimiento escrito de la dependencia contratante. g) Proponer con anticipación a la dependencia contratante los representantes o reemplazantes con facultad para obligarlo. h) Entregar los bienes dentro de los diez (10) días corridos de vencido el contrato o de comunicada su rescisión. i) Satisfacer las multas por infracciones dentro de los tres (3) días de notificado.

Artículo 72 - CAUSALES DE RESCISIÓN.

Son causales de rescisión por culpa del concesionario, sin perjuicio de otras establecidas en la presente ley, o en los pliegos de bases y condiciones generales y particulares: a) Falta de pago del canon acordado en el plazo establecido. b) Falta de concurrencia al acto de entrega de los bienes o negativa de su habilitación, salvo causas justificadas a juicio de la dependencia contratante. c) Destinar los bienes a un uso o goce distinto del estipulado. d) Infracciones reiteradas en el cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en este Reglamento o en los pliegos de bases y condiciones particulares. e) Interrupciones reiteradas de las obligaciones emergentes de la concesión.

Artículo 73 - MULTAS.

El incumplimiento de las obligaciones contraídas por el concesionario, que no sean motivadas por la falta de pago, dará lugar a la aplicación de multas de hasta cien mil (100.000) unidades de multa, las que serán graduadas en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares.

Artículo 74 - FALTA DE RESTITUCIÓN DE LOS BIENES POR PARTE DEL CONCESIONARIO.

Si el concesionario no hubiese restituido los bienes en el plazo fijado en el inciso h) del artículo 71 de la presente ley, se lo intimará para que desaloje el lugar. De persistir el incumplimiento, una vez vencido el término para proceder al desalojo, se efectuará la desocupación administrativa, trasladándose los efectos que sean de propiedad de aquél al sitio que se designe, quedando establecido que en tal caso, el Gobierno de la Ciudad no es responsable por los deterioros o pérdidas que sufran los mismos, quedando a cargo del concesionario los correspondientes gastos de traslado y depósito.

Artículo 75 - SUBASTA DE EFECTOS.

Transcurridos tres (3) meses contados desde la desocupación administrativa, sin que el concesionario gestione la devolución de los efectos a que se refiere el artículo anterior se procede a la subasta pública de los efectos por intermedio de la entidad estatal interviniente, la que afectará el importe obtenido para resarcir los gastos que se originen como consecuencia de la subasta, quedando el excedente a disposición del concesionario, siempre que no existieran otras deudas que por cualquier concepto hubiere contraído el mismo.

Artículo 76 - PÉRDIDA PROPORCIONAL DE LA GARANTÍA.

La rescisión del contrato por culpa del concesionario importa la pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato en proporción al período que reste para su cumplimiento, sin perjuicio de la aplicación, en su caso de las multas y sanciones que correspondieren, quedando obligado a indemnizar los perjuicios ocasionados, que sean consecuencia de circunstancias imputables al concesionario.

Artículo 77 - CONTINUIDAD DE LA CONCESIÓN POR SUCESIÓN O CURATELA.

En caso de fallecimiento o incapacidad del concesionario, si lo hubiera en razón de la naturaleza de la concesión, la entidad contratante tiene la facultad de aceptar la continuidad de la concesión siempre que los derechohabientes o el curador unifiquen la personería y ofrezcan garantías suficientes. Si la sustitución no fuera aceptada, el contrato quedará rescindido, sin aplicación de penalidades.

TÍTULO QUINTO

PROCEDIMIENTO BÁSICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 78 - PROCEDIMIENTO BÁSICO.

El procedimiento establecido en este título es aplicable, en lo pertinente, a todas las clases de procedimientos de selección, cualquiera sea la modalidad elegida, salvo el procedimiento de remate o subasta pública, el que se rige por las normas establecidas en el Título III, Capítulo VI de la presente ley, y su reglamentación, y supletoriamente por las normas de la presente ley.

Artículo 79 - COMUNICACIONES.

Toda comunicación entre el organismo contratante y los oferentes o proveedores, ya sea en el transcurso del procedimiento de selección o durante la ejecución del contrato, debe efectuarse conforme a los principios de economía y celeridad en los trámites.

Artículo 80 - CÓMPUTO DE PLAZOS.

Todos los plazos que se establezcan en la reglamentación de la presente ley deben computarse en días hábiles, salvo disposición expresa en contrario.

Artículo 81 - OBSERVACIONES E IMPUGNACIONES.

Toda observación, impugnación, reclamo o presentación similar que no se refiera a lo establecido en esta ley, debe ser tramitada en forma incidental al expediente de la contratación, conforme las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad.

Artículo 82 - REVOCACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

Los organismos contratantes pueden dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin por ello dar lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes.

Artículo 83 - INFORMATIZACIÓN DE LAS CONTRATACIONES.

Todos los procesos de compras, ventas y contrataciones que efectúen los órganos contratantes comprendidos en la presente ley, deben realizarse utilizando sistemas electrónicos o digitales que establezca el órgano rector, abarcando todas las instancias y actos administrativos del proceso, los que contendrán como mínimo la cotización, licitación, contratación, adjudicación y despacho de materiales y servicios en proceso de compra y/o contratación.

Los documentos digitales tendrán el mismo valor legal que los documentos en soporte papel y son considerados como medio de prueba de la información contenida.

La reglamentación establecerá la regulación integral de las contrataciones informatizadas la que deberá implementarse en un plazo no mayor de cuatro (4) años corridos a partir de la fecha de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 84 - PRECIO DE REFERENCIA.

En ninguna contratación que exista precio de referencia podrá abonarse un precio unitario que lo supere en más de un cinco por ciento (5%).

CAPÍTULO II

ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE PLIEGOS

Artículo 85 - PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES.

El Órgano Rector es quien elabora y aprueba el pliego de bases y condiciones generales.

Artículo 86 - PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

Los pliegos de bases y condiciones particulares deben contener los requisitos mínimos que indica el pliego de bases y condiciones generales e incluirán, si correspondiere, las especificaciones técnicas.

Artículo 87 - PARÁMETRO DE EVALUACIÓN.

En los pliegos de bases y condiciones particulares se establece el criterio de evaluación y selección de las ofertas, y la determinación de los parámetros que se tendrán en cuenta a dichos fines, tomando en consideración el grado de complejidad, el monto y el tipo de contratación a realizar.

Artículo 88 - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Las especificaciones técnicas deben consignar en forma clara, precisa e inconfundible, las características de los productos, procesos y servicios, los cuales deben cumplir con los estándares definidos por las normas correspondientes y contar con la certificación expedida por la entidad rectora en la materia.

No se deben formular especificaciones cuyo cumplimiento sólo sea factible para determinadas empresas o productos, ni transcribirse detalladamente textos extraídos de folletos, catálogos o presupuestos informativos.

Artículo 89 - COMISIÓN DE ESTUDIOS Y CONFECCIÓN DE PLIEGOS.

La Unidad Operativa de Adquisiciones puede solicitar el asesoramiento de una Comisión para el Estudio y Confección de Pliegos de Condiciones Particulares cuando la complejidad de la contratación lo amerite. Dicha Comisión se constituirá ad-hoc y ad-honorem cuya conformación se establecerá en la reglamentación de la presente ley.

Artículo 90 - AGRUPAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO.

Los bienes y servicios a contratar deben agruparse por renglones afines o pertenecientes a un mismo rubro comercial. El renglón constituye una unidad funcional indivisible fundada en las características de funcionamiento, adaptación, ensamble, estilo y/o características similares que exijan su inclusión.

No se pueden incluir en un mismo renglón elementos o equipos que no configuren una unidad funcional indivisible por razones de funcionamiento, adaptación, ensamble, estilo o características similares que exijan la inclusión.

Con el objeto de estimular la participación de las cooperativas, micro y pequeñas empresas, y los talleres protegidos creados por Ley N° 778 al confeccionarse el pliego de bases y condiciones particulares puede distribuirse la cantidad total en diferentes renglones.

Artículo 91 - PROHIBICIÓN DE DESDOBLAMIENTO.

Queda prohibido por disposición de la presente ley cualquier mecanismo para desdoblar el objeto de una contratación.

Se presumen que existe desdoblamiento, del que son responsables los funcionarios que hubieran autorizado y aprobado los respectivos procedimientos de selección, cuando en un lapso de tres (3) meses contados a partir del primer día de efectuada la convocatoria, se efectuare otra convocatoria, para seleccionar bienes o servicios pertenecientes a un mismo rubro comercial, sin que previamente se documentaren las razones que lo justifiquen. Se exceptúan de lo dispuesto las compras de bienes perecederos.

El funcionario que incurriere en la presente conducta, será pasible de las penalidades establecidas en el art. 14 de la presente ley.

CAPÍTULO III

PREPARACIÓN DEL LLAMADO - INVITACIONES

Artículo 92 - AUTORIZACIÓN DEL LLAMADO A CONVOCATORIA PARA SELECCIÓN DEL COCONTRATANTE.

El llamado a selección del cocontratante debe ser autorizado por autoridad competente mediante acto administrativo, el que debe contener en todos los casos:

- a) Indicación del encuadre legal.
- b) Indicación del objeto de la contratación.
- c) Fundamentación del tipo y modalidad del procedimiento de selección elegido.
- d) Pliegos de bases y condiciones particulares.
- e) Fijación de la fecha de apertura o delegación para que sea fijada por el organismo licitante.
- f) Monto estimado de la contratación.
- g) Valor del pliego.

Artículo 93 - INVITACIONES A PROVEEDORES INSCRIPTOS.

Las invitaciones a cotizar deben realizarse únicamente a proveedores inscriptos en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores, en el rubro objeto de la contratación.

Artículo 94 - PRESENTACIÓN DE OFERENTES NO INVITADOS.

En todos los procedimientos de selección del cocontratante en que la invitación a participar se realizare a un determinado número de personas físicas o jurídicas, la Unidad Operativa de Adquisiciones debe considerar y evaluar las ofertas presentadas por quienes no fueron convocados, los cuales deben cumplir con todos los requisitos establecidos en la presente y estar inscriptos en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores.

Artículo 95 - PERSONAS HABILITADAS PARA CONTRATAR.

Pueden contratar con el sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse, que no se encuentren

comprendidas en el artículo 96 y que se encuentren inscriptas en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores.

Artículo 96 - PERSONAS NO HABILITADAS.

No pueden presentarse a ningún procedimiento de selección en el sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

- a) Las personas jurídicas e individualmente sus socios o miembros del directorio, según el caso, que hayan sido sancionadas con suspensión o inhabilitación por parte de alguno de los Poderes u Órganos mencionados en el artículo 2° de la presente, mientras dichas sanciones sigan vigentes.
- b) Las personas físicas que hayan sido sancionadas con suspensión o inhabilitación por parte de alguno de los Poderes u Órganos mencionados en el artículo 2° de la presente, mientras dichas sanciones sigan vigentes.
- c) Los cónyuges de los sancionados.
- d) Los agentes y funcionarios del sector público de conformidad con lo establecido en la Ley de Ética Pública N° 25.188, o la norma que en el futuro la reemplace.
- e) Las personas físicas o jurídicas en estado de quiebra o liquidación. En el caso de aquellas en estado de concurso, pueden contratar siempre que mantengan la administración de sus bienes mediante autorización judicial. Las que se encuentran en estado de concurso preventivo pueden formular ofertas, salvo decisión judicial en contrario.
- f) Los inhibidos.
- g) Las personas que se encuentran procesadas por delitos contra la propiedad, contra la Administración Pública o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.
- h) Los evasores y deudores morosos tributarios de orden nacional o local, previsionales, alimentarios, declarados tales por autoridad competente.

CAPÍTULO IV

PUBLICACIÓN DEL LLAMADO

Artículo 97 - PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN DEL PLIEGO.

El organismo licitante instrumentará la publicidad y difusión del llamado a licitación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y en el sitio de internet del Gobierno, de acuerdo a lo que se determine en la reglamentación de la presente ley.

La publicidad y difusión efectuada solamente en el sitio de internet del Gobierno de la Ciudad no es considerada como sustitutiva de la publicidad a efectuarse en el Boletín Oficial.

El organismo licitante debe publicar el pliego de bases y condiciones generales y particulares en internet, conforme lo establezca la reglamentación.

Artículo 98 - PUBLICACIÓN DEL LLAMADO.

La cantidad de días de publicación tienen relación con los montos previstos para la contratación en las condiciones que se fijen en la reglamentación de la presente ley.

Los plazos establecidos y los medios de publicidad deben ser considerados como mínimos, pudiendo ampliarse de acuerdo a la complejidad, importancia u otras características de la contratación a juicio de la autoridad competente. Cuando se decida la publicidad en un medio gráfico, éste debe ser de tal entidad que garantice una amplia difusión.

A los efectos del cálculo, los días de publicación se consideran comprendidos dentro de los días de antelación.

Cuando se trate de licitaciones o concursos internacionales, deben disponerse las publicaciones en los países correspondientes en las condiciones establecidas en la normativa vigente.

CAPÍTULO V GARANTÍAS

Artículo 99 - CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.

Para afianzar el cumplimiento de todas las obligaciones, los oferentes y los adjudicatarios deben constituir las siguientes garantías sin límite de validez:

a) De mantenimiento de oferta: cinco por ciento (5%) del valor total de la oferta.

En caso de licitaciones en que se utilice el procedimiento de doble sobre, la garantía debe ser del cinco por ciento (5%) sobre el presupuesto oficial de la compra o contratación. En el caso de cotizar con alternativas, la garantía se calcula sobre el mayor valor propuesto. En caso de resultar adjudicatario esta garantía se prolongará hasta la constitución de la garantía de cumplimiento del contrato.

b) De cumplimiento del contrato: diez por ciento (10%) sobre el valor total de la adjudicación.

c) Contra garantía: cien por ciento (100%) sobre el monto que reciba el adjudicatario en concepto de adelanto, si el mismo estuviere previsto en los pliegos.

d) De impugnación a la preadjudicación de las ofertas: entre el uno por ciento (1%) y el cinco por ciento (5%) del monto total de la oferta preadjudicada, a criterio del organismo licitante. Para el caso de licitaciones con doble sobre, los porcentajes deben calcularse sobre el presupuesto oficial de la compra o contratación. Este importe será reintegrado al impugnante sólo en caso de que la impugnación sea resuelta favorablemente.

Artículo 100 - FORMAS.

Las garantías pueden constituirse de las siguientes formas, o combinaciones de ellas:

a) En efectivo, mediante depósito bancario en la cuenta de la jurisdicción o entidad contratante.

b) Mediante cheque certificado contra una entidad bancaria. El organismo depositará el cheque dentro de los plazos que rijan para estas operaciones.

- c) Mediante aval bancario u otra fianza a satisfacción del organismo contratante, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión en los términos del artículo 2.013 del Código Civil, así como al beneficio de interpelación previa judicial.
- d) Mediante seguro de caución a través de pólizas emitidas por compañías de seguros autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, extendidas a favor del organismo contratante o licitante.
- e) Mediante títulos públicos emitidos por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los mismos deben ser depositados en el Banco Ciudad de Buenos Aires a la orden del organismo contratante, identificándose el procedimiento de selección de que se trate. El monto se debe calcular tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o mercado correspondiente, lo que debe ser certificado por las autoridades bancarias al recibir dicho depósito. En caso de liquidación de los valores a que se refiere este inciso, se formulará el cargo por los gastos que ello ocasione. El eventual excedente queda sujeto a las disposiciones que rigen para la devolución de garantías.
- f) Afectación de créditos que el oferente o adjudicatario tenga liquidados, firmes y a disposición para su cobro en organismos de la Administración del Gobierno de la Ciudad, a cuyo efecto el interesado debe presentar, en la fecha de la constitución de la garantía, la certificación pertinente.

La elección de la forma de garantía, en principio, queda a opción del oferente o adjudicatario, si nada se expresa en el pliego de bases y condiciones particulares respecto de la presentación de algún tipo de garantía en especial.

Las garantías constituidas, podrán ser sustituidas por otras de igual magnitud, a pedido del oferente o adjudicatario, previa aprobación por parte del organismo contratante o licitante.

Las garantías planteadas deben ser constituidas a entera satisfacción del organismo licitante.

Artículo 101 - EXCEPCIONES.

No resulta necesario presentar garantías de mantenimiento de oferta ni de cumplimiento de contrato en los siguientes casos:

- a) Compras o contrataciones mediante el procedimiento de contratación menor.
- b) Contrataciones de artistas y profesionales.
- c) Contrataciones de avisos publicitarios.
- d) En la adquisición de publicaciones periódicas.
- e) Cuando se dé cumplimiento a la prestación dentro del plazo de integración de la garantía de cumplimiento de contrato, salvo el caso de rechazo.

En el supuesto de rechazo, el plazo para la integración de la garantía de cumplimiento de contrato se cuenta a partir de la comunicación fehaciente del mismo y no desde la notificación de la orden de compra.

Los elementos rechazados quedan en caución y no pueden ser retirados por el adjudicatario sin previamente integrar la garantía que corresponda, siempre y cuando la Administración no deba proceder al decomiso de los elementos rechazados.

No obstante lo dispuesto, todos los oferentes y adjudicatarios deben hacer efectivo los importes de las garantías a requerimiento del organismo contratante, cuando así se disponga por resolución expresa. En tal supuesto, el oferente o adjudicatario no puede interponer reclamo o recurso alguno sino después de integrada la garantía.

CAPÍTULO VI

PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

Artículo 102 - REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

Las ofertas deben ser redactadas en idioma nacional y se presentan conforme los requisitos que establezca la reglamentación de la presente ley.

Artículo 103 - EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.

La presentación de la oferta, importa de parte del oferente, el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el procedimiento de selección, la evaluación de

todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas, como así también de las circulares con y sin consulta que se hubieren emitido, sin que pueda alegar en adelante su desconocimiento, por lo que no es necesaria la presentación de los pliegos de bases y condiciones con la oferta, salvo que los mismos sean solicitados como requisitos junto con la documentación que integra la misma. El oferente deberá acompañar en forma obligatoria el comprobante de compra del pliego licitatorio.

Artículo 104 - CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTA.

Es rechazada de pleno derecho la oferta que incurriere en los siguientes supuestos:

- a) Si el original no estuviere firmado por el oferente o su representante legal.
- b) Si estuviere escrita con lápiz.
- c) Si careciera de la garantía exigida.
- d) Si no se presentan las muestras que el pliego de bases y condiciones particulares dispusiere.
- e) Si contuvieren condicionamientos.
- f) Si tuvieren raspaduras, enmiendas o interlineas en el precio, cantidad, plazo de entrega o alguna otra parte que hiciera a la esencia del contrato y no estuvieren debidamente salvadas.
- g) Si contuviere cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación.
- h) Si incurriere en otras causales de inadmisibilidad que expresa y fundadamente se prevean en el pliego de bases y condiciones.

CAPÍTULO VII

EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Artículo 105 - COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS (C.E.O.).

La evaluación de las ofertas está a cargo de la Comisión de Evaluación de Ofertas, la que se constituye en el organismo licitante.

Su integración es determinada por el nivel del funcionario que apruebe el procedimiento, conforme lo establezca la reglamentación de la presente ley.

Artículo 106 - FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN.

La Comisión de Evaluación de Ofertas emite el dictamen, en el plazo que establezca la reglamentación de la presente, el cual no tiene carácter vinculante y proporciona a la autoridad competente para adjudicar, los fundamentos para el dictado del acto administrativo con el cual concluye el procedimiento.

Son contenidos mínimos de dicho dictamen:

- a) Examen de los aspectos formales.
- b) Aptitud de los oferentes.
- c) Evaluación de las ofertas.
- d) Recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

El dictamen de evaluación de las ofertas consta de un acta, debiendo notificarse en forma fehaciente a todos los oferentes, quienes pueden impugnarlo dentro del plazo y forma que se fije en la reglamentación de la presente ley.

Artículo 107 - ANTECEDENTE JURISDICCIONAL.

La información obrante en base de datos de organismos públicos tanto nacionales como pertenecientes a la provincia de Buenos Aires, sobre antecedentes de las personas físicas o jurídicas que presenten ofertas será considerada a fin de determinar la elegibilidad de las mismas. Se desestimarán con causa, las presentaciones u ofertas de aquellas que exhiban reiterados incumplimientos de sus obligaciones, en las condiciones que establezca la reglamentación.

La reglamentación, establecerá de acuerdo al monto de la contratación la información a requerir, así como la modalidad de las certificaciones de los antecedentes establecidos en el presente artículo.

CAPÍTULO VIII ADJUDICACIÓN

Artículo 108 - CRITERIO DE SELECCIÓN DE LAS OFERTAS.

La adjudicación debe realizarse a favor de la oferta más conveniente, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente, los costos asociados de uso y mantenimiento presentes y futuros, y demás condiciones de la oferta.

Las micro y pequeñas empresas, cooperativas y talleres protegidos creados por Ley N° 778, tendrán un margen a favor del cinco por ciento (5%) en el valor ofertado en todos los procedimientos de contratación normados por la presente ley, respecto de los restantes oferentes.

Para acceder al margen del cinco por ciento (5%) en el valor ofertado establecido en el párrafo precedente, las cooperativas deben ajustarse a lo prescripto en la presente ley en lo que hace a la facturación para las micro y pequeñas empresas. Este margen sólo será otorgado a cada oferente una vez por ejercicio presupuestario, de haber resultado adjudicatario.

Artículo 109 - ADJUDICACIÓN.

La adjudicación es resuelta en forma fundada por la autoridad competente para aprobar la contratación y se notifica fehacientemente al adjudicatario y al resto de los preadjudicatarios dentro del plazo que determine la reglamentación.

Si se han formulado impugnaciones contra el dictamen de evaluación de las ofertas, éstas son resueltas en el mismo acto que disponga la adjudicación.

Puede adjudicarse aún cuando se haya presentado una sola oferta.

El órgano contratante podrá dejar sin efecto la adjudicación antes del perfeccionamiento del contrato sin que éste genere indemnización alguna.

Artículo 110 - PUBLICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.

El organismo licitante debe publicar la adjudicación en la página de internet del Gobierno de la Ciudad, en la cartelera correspondiente del organismo licitante y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, en el plazo que determine la reglamentación correspondiente.

Artículo 111 - RECURSOS.

Los recursos que se deduzcan contra el acto administrativo de adjudicación se rigen por lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CAPÍTULO IX

PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Artículo 112 - PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

El contrato se perfecciona con la notificación fehaciente de la orden de compra o venta al adjudicatario, o mediante la suscripción del instrumento respectivo, según corresponda siempre que éste no la rechace en el plazo que se determine en la reglamentación.

Artículo 113 - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El adjudicatario debe integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo que establezca la reglamentación de la presente. Si el adjudicatario no integra la garantía en dicho plazo, se lo intimará en forma fehaciente, bajo apercibimiento de tener por rescindido el contrato con la pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta.

CAPÍTULO X

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Artículo 114 - ENTREGA.

Los adjudicatarios deben cumplir la obligación en la forma, plazos o fecha, lugar y demás condiciones establecidas en los pliegos de bases y condiciones.

Artículo 115 - RECEPCIÓN PROVISIONAL.

La recepción de los bienes y servicios tiene carácter provisional y los recibos o remitos que firmen los funcionarios designados quedan sujetos a la recepción definitiva.

Los plazos se computarán en días corridos según lo establecido en los contratos.

Artículo 116 - RECEPCIÓN DEFINITIVA.

Cada entidad debe designar el o los responsables de la recepción definitiva de bienes o de la prestación de servicios, con la única limitación de que esa designación no deba recaer, salvo imposibilidad material debidamente fundada, en quienes hayan intervenido en la adjudicación respectiva.

A los efectos de la conformidad definitiva, debe procederse previamente a la confrontación de la prestación con las especificaciones del pedido, con la muestra patrón o con la presentada por el adjudicatario y, en su caso, con los resultados de la prueba que fuere necesario realizar, además de lo que dispongan las cláusulas particulares del pliego de bases y condiciones.

Artículo 117 - FACULTADES DEL ORGANISMO CONTRATANTE.

Una vez perfeccionado el contrato, el organismo contratante puede:

- I) Aumentar o disminuir el total adjudicado hasta un quince por ciento (15%) de su valor original en uno y otro caso, en las condiciones y precios pactados y con adecuación de los plazos respectivos. El aumento o la disminución puede incidir sobre uno, varios o el total de los renglones de la orden de compra, siempre y cuando el total resultante no exceda los porcentajes previstos, según corresponda.
- II) Cuando por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de fraccionar las unidades para entregar la cantidad exacta contratada, las entregas pueden ser aceptadas en más o en menos, según lo permita el mínimo fraccionable. Estas diferencias serán aumentadas o disminuidas del monto de la facturación correspondiente, sin otro requisito.
- III) Prorrogar cuando así se hubiese previsto en el pliego de bases y condiciones particulares, los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios, a su vencimiento, por única vez y por un plazo de hasta el 50% del contrato inicial. Cuando éste fuera plurianual, no puede prorrogarse más allá de un (1) año adicional.

Artículo 118 - FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS COCONTRATANTES.

Sin perjuicio de las facultades y obligaciones previstas en la legislación específica, en su reglamento, en los pliegos de bases y condiciones, o en la restante documentación contractual, el cocontratante tendrá:

- a) El derecho a la recomposición del contrato, cuando acontecimientos extraordinarios o imprevisibles de origen natural, tornen excesivamente onerosa la prestación a su cargo.

- b) La obligación de cumplir las prestaciones por sí en todas las circunstancias, salvo caso fortuito o fuerza mayor, ambos de carácter natural.

Artículo 119 - TRANSFERENCIA Y CESIÓN DEL CONTRATO.

El contrato sólo puede ser transferido y/o cedido por el adjudicatario con la previa autorización fundada de la autoridad competente. En caso contrario el contrato se podrá dar por rescindido de pleno derecho.

El cocontratante cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato.

Dicha transferencia o cesión deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad.

CAPÍTULO XI

CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

Artículo 120 - PRÓRROGA.

El adjudicatario puede solicitar, por única vez, la prórroga del plazo de entrega que se estipule en la reglamentación de la presente, antes del vencimiento del mismo, exponiendo los motivos de la demora. La prórroga sólo es admisible cuando existan causas debidamente justificadas y las necesidades del Gobierno de la Ciudad admitan la satisfacción de la prestación fuera de término.

Artículo 121 - REHABILITACION DEL CONTRATO.

Vencido el plazo de prórroga sin que se hubiera satisfecho la obligación contractual, se producirá la caducidad del contrato.

Antes del vencimiento del plazo de la prórroga que se hubiere otorgado, el adjudicatario puede pedir la rehabilitación por la parte no cumplida del contrato. Esta rehabilitación puede ser aceptada por una sola vez, previo pago de una multa equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato que se rehabilita, el que debe cumplirse de acuerdo a las condiciones estipuladas en los pliegos.

Artículo 122 - REVOCACIÓN O RESCISIÓN SIN CULPA DEL PROVEEDOR.

Cuando la autoridad contratante revoque o rescinda un contrato por causas no imputables al proveedor, éste último tiene derecho a que se le reconozca los gastos que probare fehacientemente haber incurrido con motivo del contrato. No se hará lugar a reclamación alguna por lucro cesante o por intereses de capitales requeridos para la financiación.

CAPÍTULO XII

DE LAS PENALIDADES CONTRACTUALES

Artículo 123 - PENALIDADES.

Los oferentes o contratantes pueden ser pasibles de las siguientes penalidades:

- a) Pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta o de cumplimiento del contrato.
- b) Multa por incumplimiento de las obligaciones contractuales.
- c) Rescisión del contrato por culpa del cocontratante.

La aplicación de las penalidades es facultad de las Unidades Operativas de Adquisiciones. A los efectos de la aplicación de las penalidades antes mencionadas, a tal efecto se deben reunir todos los antecedentes referidos al desempeño del oferente o contratante durante el desarrollo del procedimiento contractual, que motiven y justifiquen la aplicación de la penalidad.

Artículo 124 - PÉRDIDA DE LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA - DESISTIMIENTO DE OFERTAS.

El desistimiento de la oferta antes del vencimiento del plazo de validez establecido conlleva la pérdida de la garantía de la oferta. En caso de desistimiento parcial, la garantía se pierde en forma proporcional.

Artículo 125 - PÉRDIDA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO - INTEGRACIÓN DE LA GARANTÍA.

Si el adjudicatario no integra la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo establecido en la reglamentación, se lo intimará en forma fehaciente.

Vencido el plazo otorgado en la intimación sin que se haya cumplimentado tal obligación, se le rescindiré el contrato con la pérdida de la garantía de la adjudicación o de un monto equivalente a dicha garantía.

Artículo 126 - MULTAS POR INCUMPLIMIENTOS.

La prórroga en el cumplimiento del plazo contractual, así como los incumplimientos de las obligaciones convenidas, determinan en todos los casos la aplicación de una multa por incumplimiento, cuyo monto y procedimiento serán establecidos en la reglamentación.

Los pliegos de condiciones particulares pueden establecer otras multas, más allá de las contempladas en la presente ley.

Artículo 127 - AFECTACIÓN DE LAS MULTAS.

Las multas que se apliquen se afectan en el orden siguiente:

- a) A las facturas emergentes del contrato, que estén al cobro o en trámite.
- b) A la correspondiente garantía.
- c) A los créditos del cocontratante resultantes de otros contratos de suministro o prestación de servicios no personales.
- d) Ejecución Fiscal.

**Artículo 128 - RESCISIÓN POR CULPA DEL COCONTRATANTE -
RECHAZO DE LA ORDEN DE COMPRA O VENTA.**

Queda rescindido el contrato por culpa del cocontratante, con pérdida de la garantía de oferta, cuando éste rechace la orden de compra o venta dentro del plazo que fije la reglamentación.

**Artículo 129 - RESCISIÓN POR CULPA DEL COCONTRATANTE -
INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

Vencido el plazo de cumplimiento del contrato, de su prórroga o en su caso, del contrato rehabilitado, sin que los bienes hayan sido entregados o prestados los servicios de conformidad, se rescindirá el mismo de pleno derecho con pérdida de las garantías correspondientes sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, debiendo luego el organismo licitante proceder al dictado de la declaración formal de rescisión.

**Artículo 130 - RESCISIÓN POR CULPA DEL COCONTRATANTE.
PRESTACIONES DE CARÁCTER ESPECIAL.**

El incumplimiento de las prestaciones en que no sea posible admitir su satisfacción fuera de término, en razón de la naturaleza de las mismas y de las necesidades de la Administración, es sancionado con la rescisión del contrato más la pérdida de la garantía de cumplimiento del mismo por el importe total de aquella.

**Artículo 131 - RESCISIÓN POR CULPA DEL COCONTRATANTE - FRAUDE
O NEGLIGENCIA.**

Cuando el cocontratante incurre en negligencia en la ejecución del contrato o incumple las obligaciones a su cargo, el organismo contratante puede rescindir unilateralmente el contrato, quedando a cargo del cocontratante la reparación de los daños y perjuicios que hubiere causado con su accionar.

Asimismo es causal de rescisión del contrato por culpa del cocontratante y con las consecuencias precedentemente indicadas, cuando se hubiere configurado cualquier tipo de fraude que fuera determinante de la adjudicación de la oferta en cuestión.

**Artículo 132 - RESCISIÓN POR CULPA DEL COCONTRATANTE -
TRANSFERENCIA O CESIÓN DEL CONTRATO.**

Cuando el cocontratante transfiriera o cediera todo o parte del contrato sin que ello fuere autorizado previamente por la entidad contratante, ésta debe rescindir unilateralmente el contrato por culpa del cocontratante, con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato.

Artículo 133 - RESCISIÓN TOTAL O PARCIAL.

La rescisión del contrato y la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento pueden ser totales o parciales, afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquél.

En caso de efectuarse una rescisión parcial en un contrato de tracto sucesivo, el cocontratante debe cumplir con la parte no rescindida, aún en el caso que se le imponga una sanción de suspensión o inhabilitación.

Artículo 134 - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Las penalidades establecidas en esta ley no son aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente documentado y probado por el interesado y aceptado por el organismo licitante.

La existencia de caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos por el oferente o los adjudicatarios, debe ser puesta en conocimiento del organismo contratante dentro del plazo que establezca la reglamentación de la presente ley. Transcurrido dicho plazo, no puede invocarse el caso fortuito o fuerza mayor.

**CAPÍTULO XIII
DE LAS SANCIONES**

Artículo 135 - SANCIONES.

Sin perjuicio de la aplicación de las penalidades mencionadas en el artículo 105 de la presente ley, los oferentes o cocontratantes pueden asimismo ser pasibles de

las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión.
- c) Inhabilitación.

A los efectos de la aplicación de las sanciones citadas, las Unidades Operativas de Adquisiciones deben remitir al Órgano Rector copia fiel de los actos administrativos firmes mediante los cuales hubieran aplicado penalidades a los oferentes o cocontratantes, con más los antecedentes referidos al desempeño del oferente o cocontratante durante la ejecución del contrato.

Las sanciones aplicadas a los oferentes o cocontratantes inciden en su aptitud para contratar en el futuro, debiendo ser registradas en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores.

La imposición de las sanciones de suspensión e inhabilitación impiden la presentación del proveedor a cualquier otro procedimiento de selección mientras dure el tiempo de aplicación de las mismas.

Artículo 136 - APERCIBIMIENTO.

Procede la aplicación del apercibimiento cuando la misma se encuentra expresamente prevista en la reglamentación, y/o en el pliego de bases y condiciones generales.

Artículo 137 - SUSPENSIÓN.

Es sancionado con suspensión:

- a) De un (1) mes a seis (6) meses:
 - 1) El proveedor que incurriere en el incumplimiento establecido en el artículo 128 de la presente ley.
 - 2) El proveedor que, intimado para que deposite en la cuenta de la jurisdicción o entidad contratante el valor de la multa o de la garantía perdida, no lo haga dentro del plazo que se le fijare a tal efecto.
 - 3) El proveedor al que se le hayan impuesto tres (3) apercibimientos en el lapso de un año calendario, contando a partir de la imposición del primero de ellos.
- b) De siete (7) meses a un (1) año, al proveedor que incurra en el incumplimiento establecido en el artículo 129 de la presente ley.

c) De más de un (1) año y hasta dos (2) años, al proveedor que incurra en los incumplimientos establecidos en los artículos 130, 131 y/o 132 de la presente. Cuando concurren más de una causal de suspensión, los lapsos previstos en los incisos que anteceden se cumplirán ininterrumpidamente en forma sucesiva.

Artículo 138 - INHABILITACIÓN.

Es sancionado con inhabilitación para contratar:

- a) El proveedor que acumulara suspensiones por más de (2) años en el transcurso de un lapso de cinco (5) años calendario;
- b) El proveedor que, habiendo cumplido la suspensión prevista en el precedente artículo 137, inciso b), no haya efectuado el depósito correspondiente a la multa o garantía perdida, hasta tanto no efectúe el pago respectivo.

Artículo 139 - REHABILITACIÓN.

La inhabilitación será por un plazo de cinco (5) años contados desde la notificación.

Transcurrido dicho plazo, el proveedor queda nuevamente habilitado para contratar con el sector público de la Ciudad, salvo en el supuesto del precedente artículo 138, inciso b).

Artículo 140 - COMPETENCIA MATERIAL.

El órgano coordinador del sistema, según lo normado en el presente ordenamiento, es el competente para imponer las sanciones administrativas previstas en el mismo.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 141 - OBLIGATORIEDAD DEL DICTAMEN DE LA PROCURACIÓN GENERAL.

Modifícase el artículo 10 de la Ley N° 1.218 (B.O. N° 1850), el que queda redactado de la siguiente manera: "El dictamen de la Procuración General es obligatorio, previo e indelegable en los siguientes casos: a) Toda licitación,

contratación directa o concesión, cuando su monto supere el millón (1.000.000) de Unidades de Compra, incluyendo su opinión sobre pliegos y sobre la adjudicación que se propicia; b) reclamaciones por reconocimiento de derechos, proyectos de contrato, resoluciones o cualquier asunto que por la magnitud de los intereses en juego o por la posible fijación de un precedente de interés para la Administración, pudiere afectar bienes de la Ciudad, derechos subjetivos o intereses legítimos de terceros o de agentes de la Ciudad".

Artículo 142 - DEFINICIÓN DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA.

A los efectos de contratar con el sector público de la Ciudad, se entiende por micro y pequeña empresa a aquellas definidas de tal forma en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, y lo establecido en el siguiente cuadro:

Tamaño/sector	Agropecuario	Industria y Minería	Comercio	Servicios
Microempresa	270.000	900.000	1.800.000	450.000
Pequeña Empresa /Cooperativas	1.800.000	5.400.000	10.800.000	3.240.000

Los valores consignados están expresados en unidades de compra.

Artículo 143 - UNIDADES DE COMPRA Y MULTA.

A los efectos de definir el monto de las Unidades de Compras y de Multas establecidas en la presente ley, se estará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Presupuesto para el Ejercicio en que se realice o aplique.

Artículo 144.- CONTRATACIONES EN TRÁMITE. FINALIZACIÓN.

Las contrataciones y/o Licitaciones que al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, estuvieren en gestión, deberán ser agotadas en su tramitación administrativa hasta su total finalización dentro del régimen de su instrumentación.

Artículo 145 - Derógase toda disposición que se oponga a la presente.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS.

Primera.- La reglamentación establecerá la regulación integral de las contrataciones informatizadas, la que deberá implementarse en un plazo no mayor de los cuatro (4) años corridos a partir de la fecha de la entrada en vigencia de la presente ley.

Segunda.- El presente régimen entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2007 para las contrataciones que se dispongan a partir de esa fecha.

Tercera.- A los fines de la cuantificación actual de la presente ley y como marco referencial, establécese en un peso (1\$) el valor de las unidades de compra y en valor similar el de las unidades de multa.

Artículo 146 - Comuníquese, etc. **de Estrada - Bello**

DECRETO N° 1.772

Buenos Aires, 26 de octubre de 2006.

En uso de las atribuciones conferidas por el art. 102 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, promúlgase la Ley N° 2.095, sancionada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con fecha 21 de septiembre de 2006. Dése al Registro; publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires; gírese copia a la Secretaría Parlamentaria del citado cuerpo por intermedio de la Dirección General de Coordinación de Asuntos Legislativos y remítase, para su conocimiento y demás efectos, a las Direcciones Generales de Compras y Contrataciones y de Concesiones y Privatizaciones y a la Subsecretaría de Escribanía General. El presente decreto es refrendado por el señor Ministro de Hacienda.

TELERMAN - Nielsen

7.4. IV. GLOSARIO

- ❖ Acto administrativo: declaración emitida por un órgano estatal o un ente público no estatal, en ejercicio de función administrativa, bajo un régimen jurídico exorbitante, productora de efectos jurídicos directos e individuales respecto de terceros.
- ❖ Auditoría: es la forma más precisa de monitoreo. Compara las normas que existen con la operatoria, ambos deben coincidir, caso contrario se emite informe.
- ❖ Base de datos: conjunto masivo de datos que necesitan manipularse para obtener información. Es una colección estructurada de tablas, formularios, consulta, informes, relaciones que permiten una organización eficiente, agrupadas de tal manera que forman una estructura.
- ❖ Calidad: satisfacción del cliente. La noción de calidad está enfocada a evaluar el servicio del sistema de salud y de sus partes y en qué medida se adecua o satisface lo que se espera (el cliente) de él.
- ❖ Comunicación: transmisión de mensaje entre sistemas con conocimiento en común.
- ❖ Control: conjunto de normas, controles, consideraciones y aspectos cuyo objetivo es evitar la comisión de errores y fraudes para seguridad y confiabilidad en la operatoria de la organización.
- ❖ Dato: característica mensurable y única de un objeto (es algo real o imaginario, material o inmaterial, vivo o inanimado).
- ❖ Efectividad: es el grado de cumplimiento de un determinado objetivo.
- ❖ Eficacia: es el grado de utilidad que se consigue con la efectividad. Tenemos algo que es efectivo y que produce un cambio.
- ❖ Eficiencia: lograr la eficacia pero con el menor consumo de recursos posibles.

- ❖ Empresa: conjunto de personas que teniendo tareas comunes logran objetivos específicos.
- ❖ Entrevista: es una reunión de dos o más personas, estableciendo un complejo proceso de comunicación. La entrevista estructurada o encuesta es armada, establecida, preparada, en cuanto al contenido de los temas a tratar y/o índole de las preguntas y pedidos de precisiones que hemos de realizar. Se denomina cerrada por sus respuestas a obtener.
- ❖ Estrategia: son el análisis, la evaluación de las políticas para encontrar la manera de intentar hacerlas realidad.
- ❖ Estructura organizacional: es el conjunto de medios que permiten hacer una división del trabajo y coordinar esas tareas.
- ❖ Excel: es una aplicación informática de hoja de cálculo electrónica que permite, además, realizar gráficos a partir de los datos procesados en ella.
- ❖ Implementación: tácticas, se fijan un objetivo general y los objetivos específicos
- ❖ Indicador: es la expresión matemática que cuantifica el estado de la característica o hecho que se quiere controlar.
- ❖ Información: conjunto de datos útiles en este momento y en este lugar, o sea dentro de un horizonte temporal y espacial. Activo intangible fundamental para la actividad de una empresa.
- ❖ Informática: es la disciplina o ciencia que se encarga del manejo automático de la información a través de máquinas diseñadas a tal efecto.
- ❖ Medición: es la acción y efecto de medir, y medir es determinar una cantidad comparándola con otra. Proporcionar y comparar una cosa con otra.
- ❖ Módulo: conjunto de datos que comparten una estructura y/o una función, son coherentes.
- ❖ Monitoreo: control, es realizado para mantener o modificar las estrategias y las tácticas.

- ❖ Muestra: estudio sobre una parte de la población. La muestra deberá ser representativa de la población. La muestra aleatoria resulta cuando todos los individuos de una población tienen la misma probabilidad de estar presentes en la muestra y que la presencia de un individuo depende solo del azar.
- ❖ Operación: acción a través de la cual un usuario ingresa u obtiene datos de la terminal.
- ❖ Partida Presupuestaria: indica el concepto del gasto.
- ❖ Password: es una de las tácticas dentro de la seguridad informática que permite el control de acceso.
- ❖ Personas: se refiere a todas las personas que pueden tener acceso a la información.
- ❖ Población: es un conjunto muy grande (teóricamente infinito) de individuos que presentan ciertas características similares, rigurosamente definidas y sobre las que se desea proceder a medir una o varias variables. Universo.
- ❖ Presupuesto: es el instrumento que cumple el propósito de combinar los recursos disponibles en el futuro inmediato con las metas a corto plazo, creadas para la ejecución de los objetivos de largo y mediano plazo.
- ❖ Proceso: viaje de datos para su almacenamiento, recuperación, acciones que se realizan dentro del sistema.
- ❖ Red: todos los elementos del sistema están interconectados.
- ❖ Registro: proceso de datos relevantes que tiene coherencia en relación con el contexto en el que se encuentran.
- ❖ Seguridad: referente al sistema integrado de información empresarial o institucional, el cual debe estar diseñado de manera tal que pueda cumplir con normas legales, éticas e institucionales.
- ❖ Sistema: conjunto de elementos interrelacionados entre sí, la modificación de uno conlleva a la modificación de otro.

- ❖ Sistema informático integrado: es la combinación sistemática de hardware, software, red de comunicación y recursos humanos para lograr que el sistema de información sea eficiente y eficaz.
- ❖ Sistema integrado de información empresarial/institucional: conjunto de elementos interrelacionados entre sí que aportan a la institución la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones facilitando la recolección, análisis, almacenamiento, recuperación y distribución de datos.
- ❖ Solicitud de gasto: es el formulario de la requisición de la compra cuando el stock de un producto vulnera su punto de pedido, o sea del stock mínimo (consumo estimado de un producto durante su período de reaprovisionamiento desde que se detecta la necesidad hasta que efectivamente ingresa la compra a los depósitos de la empresa) más un margen determinado de seguridad, el que variará en función de la importancia del producto.
- ❖ Terminal: elementos a través del cual el usuario ingresa datos o los obtiene.
- ❖ Unidad operativa: es el agrupamiento de actividades funcionalmente homogéneas o centradas en un mismo propósito o producto. Puede formar parte de un establecimiento o constituir un establecimiento en sí mismo. Se compone de infraestructura física, instalaciones, equipamiento e instrumental, normas de organización y procedimientos y recursos humanos capacitados que ejecutan actividades programadas o no. En los establecimientos más complejos las Unidades Operativas coinciden con los tradicionalmente denominados Servicios, ya sean finales, intermedios, de apoyo, de conducción, administración o asesoría letrada.
- ❖ Universo: conjunto de elementos, objeto de estudio. Población.
- ❖ Usuario: persona que para el desarrollo de sus tareas habituales necesita el sistema de información.
- ❖ Variable: es aquella cosa que puede tomar aspectos o valores diferentes. Es el término opuesto a constante.